



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

ACTA NÚMERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTE (09-2020). En la Ciudad de Guatemala, a las trece horas con treinta minutos (13:30) del día lunes nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020), se da inicio a la sesión ORDINARIA del Consejo Superior Universitario, quien se encuentra reunido en el salón de sesiones, ubicado en el segundo nivel del Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria, zona doce (12), participando de esta los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Ciencias Médicas; Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, de la de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la de Arquitectura; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Estomatológico; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la de Arquitectura; **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la de Ingeniería; Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, de la de Ciencias Económicas; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la de Humanidades; Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la de Agronomía; Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** La Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, el Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

AUDIENCIA AL DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLÁ CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS REALIZADAS EN EL REFERIDO CENTRO.

El Consejo Superior Universitario procede a invitar al salón de Sesiones de este Órgano de Dirección al Director del Centro Universitario de Sololá, Ing. Agr. Edwar García Jiménez quien es acompañado de las siguientes personal:



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

1. Lic. Obed Esaú Rosales Tzoc, Secretario Académico
2. Lic. Mario Humberto Aceituno Arana, Coordinador de la Licenciatura de Trabajo Social.

De la misma manera, presenta el siguiente documento, mismo que copiado literalmente dice:

“Arquitecto

Carlos Enrique Valladares Cerezo

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Secretario General:

Reciba un cordial saludo del Centro Universitario de Sololá –CUNSOL-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deseándole éxitos en sus actividades diarias. El motivo del presente es para informar al Consejo Superior Universitario que, de acuerdo a lo requerido a esta Dirección, no se ha podido identificar a los estudiantes que estuvieron presentes en la actividad de bienvenida organizada por el Honorable Comité de Huelga de todos los Dolores CUNSOL 2020, debido a que estaban con capucha. En relación con los estudiantes de primer ingreso no se tuvo acceso al listado de los que participaron en dicha actividad. Se adjunta el informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Sololá (PDH) que estuvo presente en la actividad de bienvenida a petición de la Dirección de Centro Universitario de Sololá –CUNSOL- se adjunta el informe del Secretario del Centro Universitario, de los Coordinadores de las Carreras de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, Contaduría Pública y Auditoría y Trabajo Social, y fotografías que se pudieron tomar. Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo de usted Atentamente, Id y enseñad todos” Ing. Agr. Edwar García Jiménez, director Centro Universitario de Sololá Universidad de San Carlos de Guatemala.”

Indica que por medio de la secretaria del Consejo Directivo se giraron circulares pertinentes de acuerdo a la resolución del Consejo Superior Universitario donde se establece que está prohibido todo acto que contravenga con los derechos estudiantiles, manifiesta que fueron notificados los miembros del comité de huelga, así como los representantes de cada sección de las carreras, indica que día viernes 07 de febrero del presente año, fueron notificados que se realizaría una actividad de bienvenida en el Centro Universitario, por lo cual se apersonaron a las instalaciones de la Escuela Tipo Federación, en donde funciona el referido Centro, alrededor de las 17:00 horas, con el objetivo de impedir cualquier actividad, sin embargo por medio de una llamada del call center de denuncias les informaron que la actividad sería trasladada a un centro recreativo de Sololá, por lo que procedieron a coordinar con la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional Civil –PNC-, Alcaldía Indígena y Alcaldía Municipal de Sololá, al momento de llegar al centro recreativo no los dejaron ingresar, manifestándoles el dueño de las instalaciones que por ser propiedad privada se reservaba el derecho de admisión. La Procuraduría de Derechos Humanos procedió a levantar un acta notarial y un informe en el cual consta que no se transgredieron los derechos humanos de ninguna persona. El tema se agotó



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

en la sesión del Consejo Directivo para llegar a un consenso sobre las decisiones tomadas y el seguimiento que se le dará a dicha actividad. Así mismo, indica que es imposible identificar a los estudiantes que participaron puesto que portaban capuchas y en las fotografías no se logra distinguir los rostros, además que son estudiantes de primer ingreso y que llevaban solamente una semana acudiendo al Centro Universitario.

El Rector de la Universidad de San Carlos procede a dar la palabra a los Miembros del Consejo Superior Universitario que quieran intervenir con preguntas a los delegados del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá, derivado de lo anterior se le solicita al Director que indique qué acciones ha tomado el Consejo Directivo para prevenir las actividades de bautizo, y que es imperante que se identifique a los estudiantes que participaron en la actividad no autorizada de bienvenida, a lo que el Director manifiesta que se le indicó al comité de Huelga y a los estudiantes en general sobre la prohibición de la realización de esta actividad, sin embargo al haber sido realizada en una instalación privada fue imposible impedir dicha actividad.

El Rector agradece la participación y la información brindada por el director del Centro Universitario de Sololá y sus acompañantes, quienes proceden a salir del Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario.

AUDIENCIA AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS -STUSC- CON RESPECTO AL BONO ÚNICO PARA LOS TRABAJADORES DE USAC.

El Consejo Superior Universitario procede a invitar al salón de Sesiones de este Órgano de Dirección al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien es acompañado

El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que el motivo de la audiencia es para reafirmar el acuerdo de la Asamblea General del referido sindicato en relación al bono único compensatorio, ya que por la situación presupuestaria que atravesó la Universidad de San Carlos en el año 2019 no fue posible que dicho bono fuera otorgado a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así mismo, manifiesta que en Asamblea General se acordó también que se apoyarán las acciones en torno a la exigencia del presupuesto que corresponde a esta Casa de Estudios.

Solicita que se les indique de forma directa cual es la perspectiva que se tiene de otorgar el bono único, y que el Consejo Superior Universitario se comprometa a dar una fecha específica para hacer efectivo ese bono, puesto que con la emergencia sanitaria que se está enfrentando el trabajador de la Universidad necesita un paliativo para afrontar tal situación, requiere que se les haga llegar una postura responsable por parte del Consejo Superior Universitario con todos los elementos que puedan existir a favor o en contra para que puedan tener una respuesta de acuerdo a lo que este Consejo resuelva. Agradece el espacio y proceden a retirarse del salón de Sesiones del Consejo Superior.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Varios miembros del Consejo Superior Universitario proceden a argumentar sobre la posibilidad de otorgar el bono único para los trabajadores de la Universidad de San Carlos, manifestando que existen varios escenarios en cuanto al presupuesto de la Universidad, los cuales habría que estudiar y analizar para poder dar una respuesta a la solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-

PRIMERO **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 08-2020.**

Se procede a dar lectura del **ACTA No. 08-2020**, misma que es aprobada sin modificaciones.

SEGUNDO **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se procede a dar lectura de la agenda del día, misma que es aprobada con la inclusión de los siguientes puntos:

1. El Secretario General de la Universidad de San Carlos solicita que si incluya los dictámenes OFICIO DGF No. 393A-2020 de la Dirección General Financiera, mediante el cual solicita someter a consideración la autorización de ampliación presupuestaria
2. El Secretario General de la Universidad de San Carlos solicita que si incluya el OFICIO DGF No. 394A-2020 de la Dirección General Financiera, mediante el cual solicita someter a consideración la autorización de disminución presupuestaria.
3. El Secretario General Universidad de San Carlos solicita que se incluya oficio CUNREU DC-81-2020, sobre la construcción del Centro Universitario de Retalhuleu.

Así mismo, se acuerda priorizar los puntos en el siguiente orden:

Punto Noveno: Impugnaciones

Punto Sexto: Titularidades

Punto Tercero: Elecciones, Nombramientos y/o Designaciones.

TERCERO **ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES:**

3.1 **RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA JUNTA ELECTORAL UNIVERSITARIA:**

3.1.1 **Transcripción del Punto QUINTO del Acta No. 02-2020 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 24 de febrero de 2020, mediante el cual dan seguimiento a la Elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto QUINTO del Acta No. 02-2020** de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 24 de febrero de 2020, el cual copiado literalmente dice: -----

“QUINTO: **Seguimiento al expediente 2019-755, Providencia 1500-10-2019, relacionado con la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.** -----

La Junta Electoral Universitaria procede a conocer el expediente 2019-755, Providencia 1500-10-2019, relacionado con la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. Luego del análisis del caso y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables, La Junta Electoral Universitaria; **CONSIDERANDO:** Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo. **CONSIDERANDO:** Que se obtuvo la mayoría requerida; **CONSIDERANDO:** Lo instruido por el Consejo Superior Universitario en el punto TERCERO, Inciso 3.2, Subinciso 3.2.4, del Acta 18-2019 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, celebrada por ese Órgano de Dirección, el cual en su parte conducente literalmente dice: “ACUERDA: Instruir a Junta Electoral Universitaria para que con base en el DICTAMEN DAJ No. 01-2017 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 10 de octubre de 2017, resuelva todos aquellos casos que se encuentren enmarcados dentro de las mismas circunstancias, donde el Secretario integra el quórum mínimo”. **POR TANTO,** La Junta Electoral Universitaria **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la elección de Dos Representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, y en consecuencia declarar electos a los estudiantes JULIO CÉSAR XICAY PUAC con número de carnet 201805423 y ARMIDA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ, con número de carnet 9719955. SEGUNDO: Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que puede darle formal posesión del cargo a los electos, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. TERCERO: Informar del presente acuerdo al Consejo Superior Universitario, al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social y a los estudiantes Julio César Xicay Puac y Armida Arely García Hernández. Transcribese.”**

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en el Punto QUINTO del Acta 02-2020, de sesión celebrada el 24 de febrero de 2020, mediante el cual se da por aprobada la elección de DOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ante el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, y en consecuencia declaran electos a los estudiantes: JULIO CÉSAR XICAY PUAC, Carné No. 201805423 y ARMIDA ARELY GARCÍA HERNÁNDEZ, Carné No. 9719955. SEGUNDO: Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que puede proceder a darle formal posesión del cargo a los electos, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. TERCERO: Notifíquese a la Junta Electoral Universitaria, Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, y a los estudiantes: Julio César Xicay Puac y Armida Arely García Hernández.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

3.1.2 Transcripción del Punto SEXTO del Acta No. 02-2020 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 24 de febrero de 2020, mediante el cual dan seguimiento a la Elección de Dos Representantes de los Profesores ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto SEXTO del Acta No. 02-2020** de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 24 de febrero de 2020, el cual copiado literalmente dice: -----

“SEXTO: Seguimiento al Expediente 2019-822, Providencia No. 1620-11-2019 de Secretaría General, relacionado con la Elección de Dos Representantes de los Profesores ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política. -----

La Junta Electoral Universitaria procede a conocer el expediente 2019-822, Providencia No. 1620-11-2019 de Secretaría General, relacionado con la Elección de Dos Representantes de los Profesores ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política. Luego del análisis del caso y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables, La Junta Electoral Universitaria;

CONSIDERANDO: Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo. **CONSIDERANDO:** Que se obtuvo la mayoría requerida; **CONSIDERANDO:** Lo instruido por el Consejo Superior Universitario en el punto TERCERO, Inciso 3.2, Subinciso 3.2.4, del Acta 18-2019 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, celebrada por ese Órgano de Dirección, el cual en su parte conducente literalmente dice: “ACUERDA: Instruir a Junta Electoral Universitaria para que con base en el DICTAMEN DAJ No. 01-2017 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 10 de octubre de 2017, resuelva todos aquellos casos que se encuentren enmarcados dentro de las mismas circunstancias, donde el Secretario integra el quórum mínimo”. **POR TANTO,** La Junta Electoral Universitaria **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aprobar la elección de Dos Representantes de los Profesores ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, y en consecuencia declarar electos a los profesores Licenciado JUAN CARLOS GUZMÁN MORÁN con número de colegiado 7896, del Colegio de Humanidades de Guatemala, y a la Licenciada BEATRIZ EUGENIA BOLAÑOS SAGASTUME con número de colegiado 1054, del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **SEGUNDO:** Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, que puede darle formal posesión del cargo a los electos, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. **TERCERO:** Informar del presente acuerdo al Consejo Superior Universitario, al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política y a los profesores Juan Carlos Guzmán Morán y Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume. Transcribese.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **PRIMERO:** Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en el Punto SEXTO del Acta 02-2020, de sesión celebrada el 24 de febrero de 2020, mediante el cual se da por aprobada la elección de DOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, y en consecuencia declaran electos a los profesores: LIC. JUAN CARLOS GUZMÁN MORÁN, Colegiado Activo No. 7896 del Colegio de Humanidades de Guatemala y LICDA. BEATRIZ EUGENIA BOLAÑOS SAGASTUME, Colegiado Activo No. 1054 del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **SEGUNDO:** Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, que puede proceder a darle formal posesión del cargo a los



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

electos, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. **TERCERO:** Notifíquese a la Junta Electoral Universitaria, Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, y a los profesores: Lic. Juan Carlos Guzmán Morán y Licda. Beatriz Eugenia Bolaños Sagastume.

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

3.1.3 **Transcripción del Punto SÉPTIMO del Acta No. 02-2020 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 24 de febrero de 2020, mediante el cual dan seguimiento a la Elección de Un Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto SÉPTIMO del Acta No. 02-2020** de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 24 de febrero de 2020, el cual copiado literalmente dice: -----

“SÉPTIMO: **Seguimiento al Expediente 2019-829, Providencia 1645-11-2019, de la Secretaria General, relacionado con la Elección de Un Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas-. --**

*La Junta Electoral Universitaria procede a conocer el expediente 2019-829, Providencia 1645-11-2019, de la Secretaria General, relacionado con la Elección de Un Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas. Luego del análisis del caso, habiéndose subsanado el previo requerido y cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables, La Junta Electoral Universitaria; **CONSIDERANDO:** Que la elección se efectuó sin ningún contratiempo. **CONSIDERANDO:** Que se obtuvo la mayoría requerida; **CONSIDERANDO:** Lo instruido por el Consejo Superior Universitario en el punto TERCERO, Inciso 3.2, Subinciso 3.2.4, del Acta 18-2019 de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, celebrada por ese Órgano de Dirección, el cual en su parte conducente literalmente dice: “ACUERDA: Instruir a Junta Electoral Universitaria para que con base en el DICTAMEN DAJ No. 01-2017 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 10 de octubre de 2017, resuelva todos aquellos casos que se encuentren enmarcados dentro de las mismas circunstancias, donde el Secretario integra el quórum mínimo”. **POR TANTO,** La Junta Electoral Universitaria **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar la elección de Un Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas , y en consecuencia declarar electa a la estudiante LAURA VIOLETA BATRES HERNÁNDEZ con número de carnet 201506286. **SEGUNDO:** Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, que puede darle formal posesión del cargo a los electos, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. **TERCERO:** Informar del presente acuerdo al Consejo Superior Universitario, al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y a los estudiantes Laura Violeta Batres Hernández. Transcríbase.” -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** *Darse por enterado de la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en el Punto SÉPTIMO del Acta 02-2020, de sesión celebrada el 24 de febrero de 2020, mediante el cual se da por aprobada la elección de UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, y en consecuencia declarar electa a la estudiante: LAURA VIOLETA BATRES HERNÁNDEZ, Carné No. 201506286. SEGUNDO:* *Informar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, que puede proceder a darle formal posesión del cargo a la electa, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. TERCERO:* *Notifíquese a la Junta Electoral Universitaria, Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas y a la estudiante Laura Violeta Batres Hernández.*

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

- 3.2 **Ref. JUPA No. 002-2020 suscrita por el Lic. Leonardo Fajardo Morales, Coordinador de la Junta Universitaria de Personal Académico, referente a emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo el proceso de elección de los nuevos representantes, tomando en consideración que el período para el cual fueron electos ya concluyó.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Ref. JUPA No. 002-2020 suscrita por el Lic. Leonardo Fajardo Morales, Coordinador de la Junta Universitaria de Personal Académico, solicita con base en los artículos 64 y 66 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo el proceso de elección de los nuevos representantes, tomando en consideración que el período para el cual fueron electos ya concluyó. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Convocar para la próxima sesión a la elección de Representantes Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA-.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

- 3.3 **DICTAMEN DAJ. No. 002-2020 (07). Elección de Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (07)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la elección de Vocal III ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia número 191-02-2020, de fecha 07 de febrero de 2020, recibida en esta Dirección el 10 de febrero de 2020, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite dictamen de conformidad con los siguientes: -----

“ANTECEDENTES

- I. *En Acuerdo No. 02-2018/2021, del Tribunal Electoral 2018/2021 del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, constan las actuaciones de fecha 31 de enero de 2020, referente a Elección de un Representante del Colegio, Vocal III, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*
- II. *La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral 2018/2021 del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, resultando elector el Licenciado Carlos Manuel Maldonado Aguilera, como Representante del Colegio, Vocal III, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*
- III. *El 04 de febrero de 2020, en oficio sin número, el Licenciado Oscar Arturo Letona Martínez, Presidente del Tribunal Electoral 2018/2021 del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, traslada al Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente relacionado a la Convocatoria No. 01-2019/2021 para elegir a un Representante de dicho Colegio como Vocal III, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*
- IV. *El 13 de febrero de 2020, en Providencia No. DAJ 19-2020, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el día 31 de enero del año 2019, donde se eligió al Representante del Colegio, Vocal III, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*
- V. *El 17 de febrero de 2020, en Referencia RYE No.74-2020, la Jefa del Departamento de Registro y Estadística, adjunta la certificación en la cual certifica que los profesionales que aparecen en la listado adjunto del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, que participaron en la Elección de un Representante del Colegio, Vocal III, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Conforme a la acordado en el Punto **SEGUNDO**, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril de 2004, concerniente a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores. -----
En virtud de que la Jefa de Registro y Estadística de esta Universidad, en Referencia RYE No.74-2020, de fecha 17 de febrero de 2020, certifica que las personas que aparecen en la listado adjunta, son egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y considerando que el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra el Acuerdo No. 02-2018/2021, suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN

En virtud de que el Colegio Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, por medio de su Tribunal Electoral, declaró Ganador al Licenciado Carlos Manuel Maldonado Aguilera, en Acuerdo No. 02-2018/2021, fecha 31 de enero de 2021 y que la Jefa del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, Certifica que, los profesionales que aparecen en la lista que adjuntó el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, participantes en la elección, son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Honorable Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO AL LICENCIADO CARLOS MANUEL MALDONADO AGUILERA**, candidato número uno, como Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Vocal III, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar electo al licenciado CARLOS MANUEL MALDONADO AGUILERA, como Vocal TERCERO (III) Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, No Catedrático, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período de cuatro años contado a partir de la toma de posesión del cargo. SEGUNDO: Instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que puede proceder a dar formal posesión del cargo al electo. TERCERO: Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y al licenciado Carlos Manuel Maldonado Aguilera.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

- 3.4 **Ref. Oficio JUP No. 17-2020 suscrita por la Licda. Olga Yolanda Marroquín Espinoza, Presidente de la Junta Universitaria de Personal, referente a emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo el proceso de elección de los nuevos representantes, tomando en consideración que el período para el cual fueron electos está por concluir.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. Oficio JUP No. 17-2020** suscrita por la Licda. Olga Yolanda Marroquín Espinoza, Presidente de la Junta Universitaria de Personal, referente a emitir la convocatoria correspondiente para



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

llevar a cabo el proceso de elección de los nuevos representantes, tomando en consideración que el período para el cual fueron electos está por concluir. Al respecto, el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Convocar para la próxima sesión a la elección de Representantes Titular y Suplente del Consejo Superior Universitario ante la Junta Universitaria de Personal –JUP–.**

3.5 Decano de la Facultad de Odontología, solicita se apruebe la autorización para realizar las convocatorias de los distintos eventos electorales, a realizarse durante el segundo semestre del año 2020.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud efectuada por el Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología, misma que está relacionada con la autorización del Consejo Superior Universitario, para que las distintas Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala puedan realizar las convocatorias correspondientes a los distintos eventos electorales que se realizarán durante el segundo semestre del año 2020. - En virtud de lo anterior, considerando que corresponde al Consejo Superior Universitario, autorizar las convocatorias a elección para integrar los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: Autorizar las convocatorias para llevar a cabo los eventos electorales que deberán realizarse en las distintas unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, durante el segundo semestre del año 2020. En consecuencia, las autoridades de las unidades académicas, deberán proceder de conformidad con el mecanismo establecido en las leyes y reglamentos universitarios, comunicando oficialmente y en forma escrita lugar, fecha y hora de la elección.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 SOLICITUDES DE DISPENSA:

4.1.1 OFICIO DGF No. 296A-2020 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de dispensa para contratar a cuatro profesores de primer ingreso, por dos horas, cuota, hora, diaria, mes (C.H.D.M), de la carrera de Medicina que se imparten en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DFG No. 296A-2020** de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de dispensa para



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

contratar a cuatro profesores de primer ingreso, por dos horas, cuota, hora, diaria, mes (C.H.D.M), de la carrera de Medicina que se imparten en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Dirección General Financiera, manifiesta lo siguiente: -----

“CONSIDERACIONES

1. *El Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- mediante Punto TERCERO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Inciso 3.18 del Acta No. 12-2019, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario el 02 de Julio de 2019, entre otros aspectos acordó: “Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario la autorización para realizar la contratación de Profesionales de Primer Ingreso con fondos del presupuesto ordinario de la partida presupuestal 4.1.65.2.07.011” -----*
2. *Los profesores de primer ingreso a contratar por dos horas se describen a continuación: Dra. Gloria Bonifilia Fuentes Orozco, curso Salud Pública III, Tercer Ciclo, Dr. José Carlos Ramírez de León, curso Medicina Interna Cuarto Ciclo, Dr. Estuardo René González Orozco Curso Cirugía, Cuarto Ciclo, Dra. Rossío María Isabel Fuentes, Curso Gineco-obstetricia del Quinto Ciclo, a partir del 01 de Enero del año en 2019. -----*
3. *Dentro de los argumentos; dicho cuerpo colegiado indica que, “...independientemente que los docentes contratados sean de primer ingreso, estos cursos tienen de 2 a 4 años de funcionamiento y que dichas contrataciones se han realizado con fondos del presupuesto ordinario, pero lamentablemente los docentes que en años anteriores habían estado a cargo de estos cursos, por decisión propia se retiraron de la carrera y esto nos obligó a contratar a nuevos docentes.” -----*
4. *Mediante referencia NRO.RR.HH. 023/2019, la Profesional de Recursos Humanos del Nodo Regional de Occidente, efectuó la devolución de los nombramientos de los profesionales indicados en el numeral 2) anterior, debido a que se trata de personal de primer ingreso, por lo que se debe aplicar lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Numeral Tercero del Punto Segundo, inciso 2.5 del Acta No. 37-2018. -----*
5. *Mediante Ref. D.P.NRO.01-2020, el Jefe del Departamento de Presupuesto, informa que la disponibilidad presupuestal de las plazas de los profesionales descritos en la transcripción CDCUSAM-0904-2019, tiene su origen en la solicitud de Reprogramación de Plazas No. 01-2019, toda vez que la Unidad Académica está reprogramando presupuesto Ordinario del Subprograma 4.1.65.2.07 de Ciencias Médicas, del Renglón 011 de Profesor Titular I a Profesor Interino, por lo tanto tienen disponibilidad Presupuestal en el Presupuesto Ordinario del Centro Universitario de San Marcos para el año 2019. -----*
6. *El numeral TERCERO inciso 2.5 del Acta 37-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo Superior Universitario, entre otros aspectos resolvió: “**Establecer que para aquellos docentes que son contratados por primera vez a partir del año 2019, en aquellas unidades académicas que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, la contratación se realice hasta por un máximo de (1 una hora) Cuota, Hora, Diaria, Mes por curso, no así para los docentes que traen relación laboral.**” -----*

OPINIÓN

Con base en las consideraciones, la Dirección General Financiera **OPINA** que, el Consejo Superior Universitario con fundamento en el Artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede **DENEGAR** la solicitud de **DISPENSA** emanada del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-, debido a que el numeral TERCERO inciso 2.5 del Acta



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

37-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo Superior Universitario, no hace excepción alguna en cuanto a poder contratar por dos Horas (C.H.D.M.) si la contratación se hace con presupuesto ordinario. Aunado a lo anterior, aún persiste la situación de desequilibrio presupuestario y financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual motivó la emisión de la medida de austeridad contenida en el Punto de Acta citada del Máximo Órgano de Dirección Universitaria. Por lo anterior, las autoridades del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-, deberán ajustarse a la disposición emanada del Máximo Órgano de Dirección Universitaria, salvo aprobación en contrario de dicho Cuerpo Colegiado.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: En virtud que por tratarse de una reprogramación del propio techo presupuestario del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-, este Consejo Superior otorga dispensa para que el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, realice las contrataciones a partir del 01 de enero del año 2019 de los profesionales descritos a continuación:**

No.	Nombre	Curso
1	Dra. Gloria Bonifilia Fuentes Orozco	Salud Pública III
2	Dr. José Carlos Ramírez de León	Medicina Interna Cuarto Ciclo
3	Dr. Estuardo René González Orozco	Cirugía, Cuarto Ciclo
4	Dra. Rossío María Isabel Fuentes	Gineco-obstetricia del Quinto Ciclo

SEGUNDO: Instruir a la División de Recursos Humanos, que cuando se trate de presupuesto ordinario no es necesario requerir la dispensa de éste Órgano de Dirección.

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

4.1.2 OFICIO DGF No. 326A-2020 de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de dispensa para contratar a Coordinador Académico y Profesores Interinos para cargos de Coordinadores de las distintas carreras que se imparten en el Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DFG No. 326A-2020** de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de dispensa para contratar a Coordinador Académico y Profesores Interinos para cargos de Coordinadores de las distintas carreras que se imparten en el Centro Universitario de Jutiapa -JUSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección General Financiera, según los artículos 25 y 27 del Reglamento General de Centros Regionales, mismos que se describen así: -----

1. Licda. Yoselin Cristabel Barrera Donis, Coordinadora Académica,
2. Lic. Carlos Roberto Argueta Zuñiga, Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa,



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

3. Lic. Francisco Lidany Martinez Cuevas, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario,
4. Lic. Marvin Willy Gudiel Tejada, Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría,
5. Lic. Hernán Antonio Ramírez Alas, Licenciatura en Administración de Empresas,
6. Ing. Arg. Rigoberto Carrillo Blas, Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola.

En cumplimiento a los requisitos establecidos por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, inciso 6.5, subinciso 6.5.2 del Acta No. 06-2019 del 13 de febrero del año en curso, se procedió a calificarlos, siendo los siguientes: -----

01. Solicitud emitida por el Consejo Directivo. **(Cumple, folios 31 y 37)** -----
02. Nombres y cargos del o los profesionales que serán nombrados, acompañando del Curriculum Vitae **(Cumple, folios 04 al 30)** -----
03. Listado de todos los profesores titulares, certificado por el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva o Consejo Directivo, mismo que deberá contener: Categoría que ostentan y carrera a la que pertenecen. **(Cumple, folio 02)** -----
04. De Contar con profesores titulares que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios y Artículo 16 de la Carrera Universitaria del Personal Académico, deberá presentarse una carta firmada por los mismos, donde desistan de ocupar el puesto. **(Cumple, folio 03)** -----
05. Certificación emitida por el (la) Tesorero (a) con el Visto Bueno del Decano, Director (a) en la que se haga constar que se cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación del profesional en el puesto indicado, adjuntando los datos de la partida presupuestaria. **(Cumple, folio 01)** -----

OPINIÓN

De conformidad con la evaluación realizada al expediente referido, la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Centro Universitario de Jutiapa –JUSAC-, cumple con los requisitos establecidos por el Máximo Órgano de Dirección Universitaria, por lo que la Dirección General Financiera **OPINA** que el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11, literal t) del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Jutiapa –JUSAC-, referente a otorgar dispensa a la aplicación de los Artículos 25 Y 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para la contratación de Coordinador Académico y Profesores Interinos para el Cargo de Coordinadores de las distintas Carreras, descritas en la transcripción del Punto SEXTO, Incisos del 6.1 al 6.6 del Acta No. 18 -2019 del Consejo Directivo del referido Centro Universitario. Dicha autorización de Dispensa no generará impacto financiero adicional a la ya contemplada en la apertura presupuestal, siempre y cuando se conserven las características de las Plazas de Profesor Interino.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa a la aplicación de los Artículos 25 y 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para la contratación de profesores interinos como coordinador académico y coordinadores de carrera del Centro Universitario de Jutiapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020, siendo los profesionales que ocuparán el cargo los siguientes:**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

No.	NOMBRE	PUESTO
1	LICDA. YOSSELIN CRISTABEL BARRERA DONIS	Coordinadora Académica
2	LIC. CARLOS ROBERTO ARGUETA ZUÑIGA	Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa
3	LIC. FRANCISCO LIDANY MARTINEZ CUEVAS	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
4	LIC. MARVIN WILLY GUDIEL TEJADA	Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría
5	LIC. HERNÁN ANTONIO RAMÍREZ ALAS	Licenciatura en Administración de Empresas
6	ING. ARG. RIGOBERTO CARRILLO BLAS	Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

4.1.3 Of. REF. 038.02.2020, de la Facultad de Ciencias económicas, por medio de la cual solicita dispensa a la escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, para contratar personal docente en los Programas de Postgrado.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Of. REF. 038.02.2020**, de la Facultad de Ciencias económicas, por medio de la cual solicita dispensa a la escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, para contratar personal docente en los Programas de Postgrado. El cual copiado literalmente dice:

"Señores Miembros: Respetuosamente me dirijo a ustedes para hacer de su conocimiento, de acuerdo a la sesión ordinaria de ese Honorable Consejo, celebrada el 12 de febrero de 2020 en el punto CUARTO, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.1 del Acta No. 05-2020, donde acordó que las gestiones relacionadas con solicitudes de dispensas para la contratación de profesores para impartir cursos de postgrado, deber ser las Juntas Directivas de las Unidades Académicas, las que soliciten al Consejo Superior Universitario las dispensas respectivas. Con base en lo expuesto, se SOLICITA al Consejo Superior Universitario, conceder DISPENSA a la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, para poder contratar personal docente en los Programas de Postgrado que se imparten en esta Unidad Académica de la manera siguiente: 1) Programas de Doctorado: Juan Carlos Arriaza Herrera; Juan Alberto Fuentes Night; Héctor Valle Samayoa y Edelberto Cifuentes Medina. 2) Programas de Maestría: Raúl Eduardo Ovando Jurado. En el caso particular, los profesionales incluidos, presentan alguna limitante relacionada con sus respectivos títulos; sin embargo, son profesionales de amplia experiencia académica en la Universidad de San



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Carlos de Guatemala, en Universidades privadas del país y Centro de Investigación Regional; en igual forma con un extenso conocimiento en el área de la investigación como se puede observar en los currículum vitae de cada uno de los profesionales, adjuntos al presente oficio. Solicito al Honorable Consejo Superior Universitario, la valiosa consideración y aprobación respectiva, para que se otorgue dispensa a los profesionales antes mencionados y poder continuar con el fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala con personal docente de alta calidad académica. Sin otro particular, suscribo ante usted, atentamente. "ID Y ENSEÑAD A TODOS"
Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, DECANO" Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Otorgar dispensa del artículo 71 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de la Universidad De San Carlos De Guatemala, a la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, para contratar personal docente en los Programas de Postgrado, de la referida Unidad Académica, siendo los profesionales que ocuparán el cargo los siguientes:**

No.	NOMBRE	PUESTO
1	DR. JUAN CARLOS ARRIAZA HERRERA	Programa de Doctorado
2	DR. JUAN ALBERTO FUENTES KNIGHT	Programa de Doctorado
3	DR. HÉCTOR VALLE SAMAYOA	Programa de Doctorado
4	DR. EDELIBERTO CIFUENTES MEDINA	Programa de Doctorado
5	ING. AGR. RAÚL EDUARDO OVANDO JURADO	Programa de Maestría

SEGUNDO: Solicitar al Director del Sistema de Estudios de Postgrado informe cual es el estatus de las credenciales académicas de los catedráticos de Postgrado de todas las Unidades Académicas.

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

4.2 OFICIO DGF No. 300D-2020 de la Dirección General Financiera, referente al Proyecto de Incentivos Forestales del Programa de Incentivos para Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques de Guatemala –PROBOSQUE- para el Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DFG No. 300D-2020** de la Dirección General Financiera, referente al Proyecto de Incentivos Forestales



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

del Programa de Incentivos para Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques de Guatemala –PROBOSQUE- para el Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC-. Al respecto la Dirección General Financiera informa lo siguiente: -----

“De acuerdo a lo conversado con las autoridades del Centro Universitario de Zacapa, se encuentran gestionando ante el Instituto Nacional de Bosques –INAB- optar a incentivos forestales de 45 has, del área que administra dicho centro, que se encuentra localizada en el Sierra Merendón del Municipio de Zacapa; es decir inventivos económicos por el mantenimiento y conservación de la reserva natural propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Sierra Merendón, por un período de 10 años y en cada año percibir montos cercanos a la cantidad de Q.50,000.00; información que también fue indicada en Oficio Cons. Dir. 04-2020 remitido a la Dirección General Financiera por el Centro Universitario de Zacapa, de la cual se adjunta copia. -----

Por lo manifestado, el expediente puede continuar su trámite relacionado con la suscripción de la solicitud ante el Instituto Nacional de Bosques por parte del Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, derivado que la solicitud es para dar inicio a las gestiones para optar al Plan de Manejo de Bosques Natural –Protección de Fuentes de Agua-. Posteriormente a ello, las autoridades del Centro Universitario de Zacapa deberán regirse por las disposiciones universitarias para la recepción de los fondos económicos.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Otorgar el aval para que el expediente continúe el trámite relacionado con la suscripción de la solicitud ante el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, por parte del Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. SEGUNDO: Solicitar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Zacapa –CUNZAC-, presente a este órgano de Dirección, un informe circunstanciado sobre el Proyecto de Incentivos Forestales del Programa de Incentivos para Establecimiento, Recuperación, Manejo, Producción y Protección de Bosques de Guatemala –PROBOSQUE-.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

4.3 **OFICIO DGF No. 393A-2020 de la Dirección General Financiera, mediante el cual solicita someter a consideración la autorización de ampliación presupuestaria AMPLI Número 06, por un monto de Q154,200,000.00, que procede de la recaudación presupuestaria por la no aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2020, en tal virtud sigue vigente el del ejercicio fiscal 2019.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DGF No. 394A-2020** de la Dirección General Financiera, mediante el cual solicita someter a consideración la autorización de ampliación presupuestaria, AMPLI Número 06, por un monto de Q154,200,000.00, que procede de la recaudación presupuestaria por la no aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2020,



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

en tal virtud sigue vigente el del ejercicio fiscal 2019. El cual copiado literalmente dice:

*“Respetuosamente solicito someter a consideración del Consejo Superior Universitario, para su autorización, la solicitud de ampliación presupuestaria, AMPLI Número 06, por un monto de Q.154,200,000.00, que procede de la recaudación presupuestaria por la no aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2020, en tal virtud sigue vigente el del ejercicio fiscal 2019. Para ello, se propone la resolución siguiente: **Ampliación (AMPLI) Número 06, por un monto de Q.154,200,000.00 de la Universidad de San Carlos de Guatemala:** Con base en la Norma 7.3.1 y 7.3.4 de las Normas que regulan la elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P.182-2020, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la solicitud de ampliación presupuestaria (AMPLI) Número 06, por un monto de Q.154,200,000.00 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

AMPLIACION		
Ejercicio Fiscal	2020	
Fuente	11	
Origen	Ingresos corrientes (aporte extraordinario)	
Reglón	a) aportes clases pasivas	109,155,000.00
	b) otras prestaciones	45,045,000.00
	TOTAL	Q 154,200,000.00

La presente solicitud de ampliación presupuestaria, se requiere en virtud de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se tenía contemplado un aporte extraordinario de Q 400.0 millones, mientras que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del 2019 contemplaba Q 554.2 millones entre aporte extraordinario (Q 100.0 millones) y aportes extraordinarios adicionales (Q 454.2 millones), por lo cual es necesario ajustar el presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el presente Ejercicio Fiscal. Atentamente, **“ID Y ENSEÑAD A TODOS” Lic. Juan Carlos Palencia Molina Director**”

El Consejo Superior Universitario después de las deliberaciones correspondientes, y **CONSIDERANDO:** Ampliación (AMPLI) Número 06, por un monto de Q.154,200,000.00 de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Con base en la Norma 7.3.1 y 7.3.4 de las Normas que regulan la elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P.182-2020, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la solicitud de ampliación presupuestaria (AMPLI) Número 06, por un monto de Q.154,200,000.00 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

AMPLIACION		
Ejercicio Fiscal	2020	
Fuente	11	
Origen	Ingresos corrientes (aporte extraordinario)	
Reglón	a) aportes clases pasivas	109,155,000.00
	b) otras prestaciones	45,045,000.00
	TOTAL	Q 154,200,000.00

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

- 4.4 **OFICIO DGF No. 394A-2020 de la Dirección General Financiera, mediante el cual solicita someter a consideración la autorización de disminución presupuestaria, DISMI Número 05, por un monto de Q 45,045,000.00, derivado de la readecuación presupuestaria por la no aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2020, en tal virtud sigue vigente el del ejercicio fiscal 2019.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **OFICIO DGF No. 394A-2020** de la Dirección General Financiera, mediante el cual solicita someter a consideración la autorización de disminución presupuestaria, DISMI Número 05, por un monto de Q 45,045,000.00, derivado de la readecuación presupuestaria por la no aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2020, en tal virtud sigue vigente el del ejercicio fiscal 2019. El cual copiado literalmente dice: **"OFICIO DGF No.394A-2020. Guatemala, 04 de marzo de 2020**

Respetuosamente solicito someter a consideración del Consejo Superior Universitario, para su autorización, la solicitud de disminución presupuestaria, DISMI Número 05, por un monto de Q.45,045,000.00, derivado de la readecuación presupuestaria por la no aprobación del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal 2020, en tal virtud sigue vigente el del ejercicio fiscal 2019.

*Para ello, se propone la resolución siguiente: **Disminución (DISMI) Número 05, por un monto de Q.45.045.000.00, de la Universidad de San Carlos de Guatemala:** Con base en la Norma 7.4 de las Normas que regulan la elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P.183-2020, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Aprobar la solicitud de disminución Número 05, por un monto de Q.45,045,000.00, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

DISMINUCIÓN		
Ejercicio Fiscal	2020	
Fuente	22	
Origen	Ingresos ordinarios (aporte constitucional)	
Reglón	otras prestaciones	Q 45,045,000.00
	TOTAL	Q 45,045,000.00

La presente solicitud de disminución presupuestal se requiere en virtud de la no aprobación del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2020, el cual tenía contemplado un total de aporte Constitucional de Q 1,607,297,000.00, pero al seguir vigente el del año 2019, continua vigente el aporte por el mismo concepto de Q 1,562,252,000.00, lo cual genera la diferencia y por ende la necesidad de ajustar el presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el presente ejercicio fiscal. Atentamente, "**ID Y ENSEÑAD A TODOS**" Lic. **Juan Carlos Palencia Molina Director**"

El Consejo Superior Universitario después de las deliberaciones correspondientes, y **CONSIDERANDO:** Disminución (DISMI) Número 05, por un monto de Q.45,045,000.00, de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Con base en la Norma 7.4 de las Normas que regulan la elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P.183-2020, del Departamento de Presupuesto. **ACUERDA: Aprobar la solicitud de disminución Número 05, por un monto de Q.45,045,000.00, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

DISMINUCIÓN		
Ejercicio Fiscal	2020	
Fuente	22	
Origen	Ingresos ordinarios (aporte constitucional)	
Reglón	otras prestaciones	Q 45,045,000.00
	TOTAL	Q 45,045,000.00

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

4.5 Solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2020, acordaron requerir al Consejo Superior Universitario un BONO ÚNICO.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer nota recibida el 27 de febrero de 2020 del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, mediante la cual exponen al Rector, Directora General Financiera y Consejo Superior Universitario, que, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2020, acordaron los siguientes puntos:

1. Exigimos un **BONO ÚNICO NO MENOR** a la cantidad de **TRES MIL QUETZALES EXACTOS** (Q. 3,000.00).
2. Que se entregue este mismo antes del **31 DE MARZO** de los corrientes.
3. Que se agende DE **CARÁCTER URGENTE** la petición del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General Financiera para que emita dictamen. SEGUNDO: El dictamen deberá ser presentado en la próxima sesión ordinaria para conocimiento de este Órgano de Dirección.**

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
Propuesta 1	Aprobar trasladar el expediente a la Dirección General Financiera, para el análisis del caso.	22
Propuesta 2	No Aprobar trasladar el expediente a la Dirección General Financiera, para el análisis del caso.	0
	Abstenciones	1

Se abstuvieron de votar en este punto:

1. Br. Javier Augusto Castro Vásquez Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Voto Razonado:

Se hace constar que el consejero Br. Javier Augusto Castro Vásquez Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia razonó el voto que



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

antecede siendo: Manejemos una política de austeridad y considero que los derechos de los trabajadores en un principio es recibir un salario correcto y puntual, a la fecha hay trabajadores que aún no reciben el pago del segundo semestre 2019, es prioridad tener una estabilidad laboral y respaldar el derecho a recibir el pago al trabajo ya prestado de los trabajadores. El derecho primordial de un trabajador es recibir un pago y necesario priorizarlo.

QUINTO **REFORMA UNIVERSITARIA:**

SEXTO **ASUNTOS ACADÉMICOS:**

6.1 **TITULARIDADES:**

6.1.1 **OPINION DAJ No. 007-2019 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita la modificación del Punto SEXTO, Inciso 6.2, Acta 21-2017, con relación a la Sanción de Titularidad de los profesionales ganadores del Concurso de Oposición del Centro Universitario de San Marcos, Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 007-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual solicita la modificación del Punto SEXTO, Inciso 6.2, Acta 21-2017, con relación a la Sanción de Titularidad de los profesionales ganadores del Concurso de Oposición del Centro Universitario de San Marcos, Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a lo solicitado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos contenido en el acápite, esta Dirección emite opinión de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En Punto TERCERO, Inciso 3.32, Acta No. 019-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos el 09 de agosto de 2017, se Acordó: "Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario, la Sanción de Titularidad de los Profesionales ganadores del Concurso de Oposición, del Centro Universitario de San Marcos." -----

En Punto SEXTO, Inciso 6.2, Subinciso 6.2.3 del Acta No. 21-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2017, se Acordó: "Designar como Profesor Titular del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los profesionales siguiente: (...)." ---

En Punto TERCERO, inciso 3.2, Acta No. 02-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de fecha 05 de febrero 2018, conoció las solicitudes de varios profesionales participantes en el Concurso de Oposición, con relación a modificar algunos datos personales que fueron mal consignados por errores en convocatoria y Consejo Directivo, a efecto de ser considerados en los procesos de contratación y se Acordó: "Trasladar las



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

solicitudes al Consejo Superior Universitario, para las modificaciones pertinentes, siendo las siguientes". -----

- 1) Licenciada Oliveth Azucena Pérez Gonzáles, Carrera Trabajo Social extensión Malacatán, Plan Fin de Semana, Plaza No. 29, manifiesta que su apellido Gonzales es con S, y no con Z como lo consignan en el Punto del Consejo Superior Universitario. -----
- 2) Ingeniero José Manuel Guzmán Barrios, Carrera de Técnico en Producción Agrícola, extensión Malacatán, Plan Fin de Semana, Plaza No. 25, manifiesta que hace falta el curso de Curso de Química General II, Código 172, perteneciente al Segundo Ciclo, en el horario de sábado de 7:30 a 10:00.
- 3) Licenciado Mario René Requena, Carrera de Administración de Empresas, Plan Diario, Plaza No. 41, solicita la modificación de su nombre, ya que en el Punto del Consejo Superior Universitario le consignaron Mario René Requena Navarro, siendo lo correcto Mario René Requena. -----
- 4) Licenciado Elmar Avidan de León Mazariegos, Carrera de Administración de Empresas, Plan Diario, Plaza No. 47, manifiesta que el horario correcto de 18:00 a 19:00 horas en el primer semestre y de 18:00 a 19:00 horas en el segundo semestre. -----
- 5) Licenciado César Antonio López Santos, Carrera de Administración de Empresas, extensión Malacatán, Plan Fin de Semana, Plaza No. 72, manifiesta que su carga académica que en el Primer Semestre Código 451, Administración Financiera V, es décimo primer ciclo. -----
- 6) Licenciada Brendy Fabiola Bravo Orozco, Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, extensión Malacatán, Plan Fin de Semana, solicito modificar la consignación de la carga académica que correctamente es Primer Semestre: Código: 136, Psicología I, Tercer Ciclo Secc. B. Código SC. Revisor de Informes de Graduación Grupo A. Segundo Semestre Código: 339 Psicología II Cuarto Ciclo Secc. B, Código SC. Revisor de Informes de Graduación Grupo A. -----
- 7) Licenciada Glenda Fabiola de León López de Vásquez, Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, Extensión Tejutla, Plan Fin de Semana, Plaza No. 93, manifiesta que su nombre correcto es: Glenda Fabiola de León López de Vásquez y no Velásquez, en la carga académica lo correcto debe ser Código 229 Ciencia y Metodología Primer Ciclo horario Sábado de 09:00 a 11:30 horas y Código 240 Estadística Tercer Ciclo horario sábado de 12:30 a 15:00 horas. -----
- 8) Licenciado Israel Coronado García, Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, Extensión Tejutla, Plan Fin de Semana, Plaza No. 99, Licenciado Israel Coronado García, solicita corrección del Segundo Semestre siendo lo correcto 336-Didáctica General II del 4to. Ciclo, siendo lo correcto, Asesor de sistematización del Séptimo ciclo. -----

En Punto TERCERO, inciso 3.9 del Acta 26-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos el 21 de noviembre de 2018, se Acordó modificar el punto Tercero, Inciso 3.2, Acta No. 02-2018, de fecha 09 de agosto de 2017 y adjuntan fotocopias del Documento Personal de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Identificación de Licenciada Oliveth Azucena Pérez Gonzáles, Licenciado Mario René Requena y Licenciada Glenda Fabiola de León López de Vásquez y lo trasladan al Consejo Superior Universitario en Transc. CDCUSAM-2197-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018. -----

A requerimiento verbal de la Dirección de Asuntos Jurídicos el 07 de noviembre de 2019, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos traslada fotocopia simple de los contratos de los profesionales: Oliveth Azucena Pérez Gonzáles, José Manuel Guzmán Barrios, Mario René Requena, Elmar Avidan de León Mazariegos, César Antonio López Santos, Brendy Fabiola Bravo Orozco, Glenda Fabiola de León López de Vásquez e Israel Coronado García. -----

OPINIÓN

Esta Dirección procedió a revisar la documentación que en su momento traslado el Consejo Directivo de del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM– al Secretario General de esta Casa de Estudios Superiores, Documentos Personales de Identificación y los contratos que suscribieron los profesionales, por lo que opina que en es procedente modificar el Punto SEXTO, Inciso 6.2, Subinciso 6.2.3 del Acta No. 21-2017 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de septiembre de 2017, con relación a la Titularidad de los profesionales: Oliveth Azucena Pérez Gonzáles, José Manuel Guzmán Barrios, Mario René Requena, Elmar Avidan de León Mazariegos, César Antonio López Santos, Brendy Fabiola Bravo Orozco, Glenda Fabiola de León López de Vásquez y Israel Coronado García, ganadores del Concurso de Oposición del Centro Universitario de San Marcos, de la siguiente forma: -----

- Carrera de Trabajo Social, Extensión Malacatán (Plan fin de semana): correlativo número 4; Nombre: Oliveth Azucena Pérez Gonzáles; CUI: 2257 57141 1209; Plaza número 29; Carga Académica: Primer Semestre: Código 602, Matemáticas, primer ciclo, Código 613, Introducción a las Ciencias Políticas, tercer ciclo. Segundo Semestre: Código 635, Fundamentos Filosóficos del Trabajo Social, sexto ciclo y Código 608, Metodología del Trabajo Social I; Horario: Sábado de 08:00 a 13:00 horas en el primer semestre; y de 13:30 a 18:30 horas en el segundo semestre. -----
- Carrera Técnico en Producción Agrícola, Extensión Malacatán (Plan fin de semana): correlativo número 1; Nombre: José Manuel Guzmán Barrios; CUI: 1932 33258 1201; Plaza número 25; Carga Académica: Primer Semestre: Código 166, Química General I, primer ciclo, Código 179, Química Orgánica, tercer ciclo. Segundo Semestre: Química General II, segundo ciclo; Código 172, Química General II, Código 186, Bioquímica, cuarto ciclo; Horario: Sábado de 07:30 a 10:00, 12:30 a 15:00 horas, en el primer semestre y de 7:30 a 10:00, 10:30 a 13:00 horas, en el segundo semestre. -----
- Carrera de Administración de Empresas, (Plan diario): correlativo número 2, Nombre: Mario René Requena; CUI 2179 22196 1202; Plaza número 41; Carga Académica; Primer Semestre: Código 131, Legislación Aplicada a la Empresa I, tercer ciclo, (Sección B), Encargado de Extensión de Carrera. Revisor trabajos de graduación. Segundo Semestre: Código 143, Mercadotecnia III, sexto ciclo, Sección Única: Código 137, Primera Práctica de Administración de Empresas I,



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

cuarto ciclo (Sección A); Horario: De 19:00 a 21:00 horas en el primer semestre; y de 18:00 a 20:00 horas en el segundo semestre. -----

- Carrera de Administración de Empresas, (Plan diario): correlativo número 8, Nombre: Elmar Avidan de León Mazariegos; CUI 1672 37071 1201; Plaza número 47; Carga Académica: Primer Semestre: Código 440, Métodos Cuantitativos III, séptimo ciclo, sección única; Segundo Semestre: Código 443, Métodos Cuantitativos IV, octavo ciclo, Sección única; Horario: de 18:00 a 19:00 horas, en el primer semestre; y de 18:00 a 19:00 horas en el segundo semestre. -----
- Carrera de Administración de Empresas, Extensión Malacatán (Plan fin de semana): correlativo número 7, Nombre: César Antonio López Santos; CUI: 2191 44818 1202; Plaza número 72; Carga Académica: Primer Semestre: Código 451, Administración Financiera V, décimo primer ciclo, Código 444, Administración Financiera III, noveno ciclo; Segundo Semestre: Código 145, Administración Financiera I, sexto ciclo; Código 447, Administración Financiera IV, décimo ciclo; Horario: Sábado, de 13:30 a 16:00 y de 16:00 a 18:30 horas, en el primer semestre; De 13:30 a 16:00 y de 16:00 a 18:30 horas, en el segundo semestre. -----
- Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación, Extensión Malacatán (Plan fin de semana): correlativo 14, Nombre: Brendy Fabiola Bravo de Orozco; CUI: 2337 13115 1202; Plaza número 89; Carga Académica: Primer Semestre: Código 136; Psicología I, tercer ciclo, Sección B, Código SC, Revisor de Informes de Graduación Grupo A; Segundo Semestre: Código 339; Psicología II, cuarto ciclo, Sección B Código SC, Revisor de Informes de Graduación Grupo A, Horario: Sábado, de 07:30 a 12:30 horas en el primer y segundo semestre. -----
- Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación Extensión Tejutla (Plan fin de semana): correlativo número 1, Nombre: Glenda Fabiola de León López de Vásquez, CUI: 2508 19686 1201; Plaza número 93; Carga Académica: Primer Semestre: Código 229, Ciencia y Metodología, primer ciclo; Código 240, Estadística, tercer ciclo; Segundo Semestre: Código 239, Matemática, segundo ciclo, Código 337, Técnicas de Investigación Documental, segundo ciclo; Horario: Sábado de 09:00 a 11:30 y de 12:30 a 15:00 horas, en el primer semestre. Sábado, de 09:00 a 11:30 horas y de 12:30 a 15:00 horas, en el segundo semestre.
- Carrera de Pedagogía y Ciencias de la Educación Extensión Tejutla (Plan fin de semana): correlativo número 5; Nombre: Israel Coronado García; CUI 1853 56656 1204; Plaza número 99; Carga Académica: Primer Semestre: Código 338, Didáctica General I, tercer ciclo; Código 345, Planteamiento de la Educación I, octavo ciclo; Segundo Semestre: Asesor de Sistematización, séptimo ciclo; Horario: Sábado, de 07:30 a 10:00 horas y de 11:00 a 13:30 horas, en el primer semestre. Sábado de 09:00 a 11:30 y de 14:30 a 17:00 horas, segundo semestre.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente de mérito para que verifique si las carreras donde se están adjudicando las titularidades están aprobadas por este Órgano de Dirección. SEGUNDO: La información deberá ser presentada para conocimiento de este Consejo Superior en la próxima sesión ordinaria.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el Consejero Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se abstuvo de votar en el punto anterior.

6.1.2 DICTAMEN DAJ No. 168-2019 (01). Sanción de Titularidad del Licenciado DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ; como Profesor Titular I, plaza No. 17, por cuatro horas diarias, para impartir los cursos Primer semestre Administración Financiera I y Administración Financiera III y en el segundo semestre Administración Financiera II y Mercadotecnia III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 168-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Sanción de Titularidad del Licenciado DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ; como Profesor Titular I, plaza No. 17, por cuatro horas diarias, para impartir los cursos Primer semestre Administración Financiera I y Administración Financiera III y en el segundo semestre Administración Financiera II y Mercadotecnia III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el Consejo Directivo. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en cumpliendo con lo Acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.4, Acta número 25-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 08 de noviembre 2017 y en respuesta a su Providencia número 2235-11-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, se emite Dictamen en la forma siguiente: -----

ANTECEDENTES

1. En Punto UNICO, inciso 1.4, del Acta No. 05-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 14 de marzo de 2018, Acordó convocar a Concurso de Oposición siete plazas de las Carreras de Ciencias Económicas. -----
2. El 25 de mayo de 2018, fue publicada en Nuestro Diario, la convocatoria del concurso de oposición, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 de del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----
3. En Ref. C.D. 394-2018, de fecha 5 de julio de 2018, la Secretaria del Consejo Directivo, procede a trasladar a los Miembros del Jurado de Concursos de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, los expedientes presentados. -----
4. En Punto UNICO, Inciso 1.3, literales a) y b), del Acta número 17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 24 de agosto de 2018, conoce el informe presentado por el Jurado del Concurso de Oposición, para de las Carreras de Ciencias



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Económicas, para la plaza de Profesor Titular No. 17; en la que el Profesional DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ; participo, gano y se le adjudico la plaza como Profesor Titular I, plaza No.17, por cuatro horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, para impartir los siguientes cursos Primer semestre Administración Financiera I y Administración Financiera III y en el segundo semestre Administración Financiera II y mercadotecnia III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el consejo Directivo. -----

5. El 27 de noviembre de 2018, en Providencia No. 2235-11-2018, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a esta Dirección que se emita Dictamen, con relación a la plaza de Profesor Titular No. 17, de la Carrera de Ciencias Económicas del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. -----
6. El 25 de enero de 2019, en Providencia DAJ No. 026-2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita a la Secretaria del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, que adjunte al expediente a) antecedentes e informe circunstanciado del Concurso de Oposición de Oposición; b) certificación emitida por la autoridad competente donde hace constar que no existen recursos pendientes de resolver en el concurso de Oposición y c) y nota emitida por el Departamento de Presupuesto en la que indique si la plaza cuenta con la disponibilidad presupuestaria y exista en la apertura presupuestaria como Profesor Titular. -----
7. En Ref. D.P. 103-2,019, de fecha 6 de febrero de 2019, emitido por el Departamento de Presupuesto, en la que informan que las plazas 15,16,17,18, 20, 21 y 22 del sub programas Carreras de Ciencias Económicas 4.1.34.2.05.011, donde informan que el CUNSUR, cuenta con dichas plazas docentes y están en la Apertura Presupuestaria para el presente ejercicio. -
8. En REF.C.D.205-2019, de fecha 08 de febrero de 2019, enviada por el Secretario del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, por medio de la cual dan respuesta a la Providencia DAJ No. 026-2019, de fecha 25 de enero de 2019, adjuntando a) antecedentes e informe circunstanciado del Concurso de Oposición; b) certificación emitida por la autoridad competente donde hace constar que no existen recursos pendientes de resolver en el concurso y c) y nota emitida por el Departamento de Presupuesto en la que indique si la plaza cuenta con la disponibilidad presupuestaria y exista en la apertura presupuestaria como Profesor Titular. -----
9. Según consta en el Informe Circunstanciado en el numeral 14, que en la Plaza No. 17, adjudicada al Licenciado David NOE Morales de la Cruz, no se presentaron recursos de impugnación, por lo que el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-procedió enviar el expediente al Consejo superior Universitario para su análisis. -----
10. En REF.C.D.407-2019, de fecha 10 de junio de 2019, enviada por el Secretario del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- informan que, con relación al Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular, No 17, partida presupuestal 4.1.34.2.05.0.11, de la Carrera de Ciencias Económicas y que



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

fue adjudicada al ingeniero DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ, no existen recursos pendientes de resolver. -----

11. El 22 de noviembre de 2019, enviada por el Secretario del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- por medio de la cual trasladan a esta Dirección, informe circunstanciado con relación a la plaza de Profesor Titular, No 17, de la Carrera de Ciencias Económicas y adjudicada al ingeniero DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ. -----

FUNDAMENTO LEGAL

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -----

Artículo 8. El Personal Docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes.

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 12. Se ingresa a la carrera del personal académico únicamente mediante un concurso de oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 14. Al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular.

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado.

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presentare impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino.

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO -----

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubiera concursantes o si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto.

Artículo 16. El órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación procederá a emitir el acuerdo respectivo para dar trámite a la contratación de la persona a la cual se le haya adjudicado el puesto de conformidad con el fallo del jurado. Si el concurso se declara desierto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

ANÁLISIS DEL CASO

Al analizar el Informe Circunstanciado presentado y la documentación que se adjuntó, se establece que el Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, Acordó



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

convocar a Concurso de Oposición siete plazas de las Carreras de Ciencias Económicas y la convocatoria fue publicada el 25 de mayo de 2018 en Nuestro Diario. -----

En concurso indicado supra, el Profesional DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ, participo, gano y por lo consiguiente el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 24 de agosto de 2018, acordó contratarlo como Profesor Titular I, plaza No.17, por cuatro horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, para impartir los siguientes cursos Primer semestre Administración Financiera I y Administración Financiera III y en el segundo semestre Administración Financiera II y mercadotecnia III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el Consejo Directivo, resolución que no fue impugnada, según consta en el expediente. -----

Con base a lo anterior, esta Dirección estima que Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, cumplió con el procedimiento administrativo y los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario para llevar a cabo el Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular No. 17 de la Carrera de Ciencias Económicas y que no existe administrativamente ningún recurso o proceso pendiente de resolver, según consta en Referencia suscrita por el Secretario del Consejo Directivo de dicho Centro, por lo que a la fecha el fallo del Jurado del Concurso de Oposición y la adjudicación de la plaza, se encuentran firmes por lo que el Consejo Superior Universitario puede proceder a Acordar la Sanción de Titularidad del Postulante antes citado, con fundamento en lo regulado en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

DICTAMEN

Del Informe Circunstanciado presentado, de la documentación que se adjuntó al mismo y que corresponde al proceso del Concurso de Oposición de siete plazas de la Carrera de Ciencias Económicas del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que el Consejo Directivo de dicho Centro, cumplió con el procedimiento y los requisitos establecidos en el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y que no existe administrativamente ningún recurso o proceso pendiente de resolver, según consta en Referencia suscrita por el Secretario de dicho Consejo, por lo que a la fecha el fallo del Jurado del Concurso de Oposición y la adjudicación de la plaza, se encuentra firme, por lo que el Consejo Superior Universitario puede proceder a **Acordar la Sanción de Titularidad del Profesional, DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ;** como Profesor Titular I, plaza No.17, por cuatro horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, para impartir los siguientes cursos en el Primer semestre Administración Financiera I y Administración Financiera III y en el segundo semestre Administración Financiera II y mercadotecnia III, así como las otras atribuciones propias que le sean asignadas por el consejo Directivo. -----

En cumplimiento con el Punto SEXTO, inciso 6.1, subinciso 6.1.1, del Acta número 07-2017, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 26 de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

abril de 2017, se incluyó dentro del expediente fotocopia simple del Documento Personal de Identificación del profesional antes citado. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como PROFESOR TITULAR I Del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al LICENCIADO DAVID NOE MORALES DE LA CRUZ, plaza No. 17, a partir del 01 de enero de 2019.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

6.1.3 DICTAMEN DAJ 011-2020 (1). Solicitud de Sanción de Titularidad en La Categoría de Profesor Titular I, del Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán, adjudicación contenida en el Punto séptimo Inciso 7.2 sub inciso 7.2.2 de Acta número 20-2017 de sesión celebrada el 15 de junio del año 2017 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 011-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita la Sanción de Titularidad en La Categoría de Profesor Titular I, del Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán, adjudicación contenida en el Punto séptimo Inciso 7.2 sub inciso 7.2.2 de Acta número 20-2017 de sesión celebrada el 15 de junio del año 2017 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1100-2019 de fecha 08 de julio de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

“Antecedentes

- 1.- El 16 de marzo del año 2017, mediante punto Cuarto, inciso 4.9 de Acta Número 10-2017, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, convoca a Concurso de Oposición la plaza número ochenta (80) de la Escuela de Biología, para laborar como **Profesor Titular I, 4HD a partir del 03 de julio de 2017 a indefinido.** -----**
- 2.- El 15 de junio del año 2017, mediante punto Cuarto, inciso 4.6 sub inciso 4.6.1.1 de acta número 20-2017, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, acuerda adjudicar la plaza al Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán para laborar como profesor TITULAR I 4HD a partir del 03 de julio de 2017 a indefinido.** -----
- 3.- El 12 de julio del año 2017, la Licenciada Carmen Lucía Yurrita Obiols interpone Recurso de Revisión ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en contra de lo resuelto por el Jurado de Concursos de Oposición relacionado a Plaza número setenta y cinco (75) y ochenta (80) de la Escuela de Biología.** -----
- 4. El 26 de octubre del año 2017, mediante punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta 37- 2017 la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, acuerda: “4.1.1 “Declarar con lugar el medio de impugnación planteado por la MSc. Carmen Lucia Yurrita Obiols. 4.1.2 anular el fallo del Jurado de Concursos de Oposición de plaza número 75 y 80 de la Escuela de Biología”. -----**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

5.- El Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto Inciso 4.1 de Acta número 37-2017 de sesión celebrada el 26 de octubre del año 2017 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. -----

6.- **El 27 de marzo del año 2019**, el Consejo Superior Universitario emite la resolución contenida en punto noveno inciso 9.1 de Acta número 09-2019 en la que acuerda: "Primero: Declarar CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el LICENCIADO CARLOS ROBERTO VÁSQUEZ ALMAZÁN; en consecuencia REVOCA la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.37-2017 de sesión celebrada el 26 de octubre de 2017. Por lo que, en el caso del impugnante se debe proceder conforme a lo regulado en el Artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. SEGUNDO: Notifíquese al Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala". -----

7.- **El 02 de mayo del año 2019**, mediante resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.3 sub inciso 3.3.1 de Acta Número 17-2019 la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia acuerda: "Solicitar al Consejo Superior Universitario, la sanción de titularidad correspondiente del Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán, para que ocupe el cargo de Profesor Titular I de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con base en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 sub inciso 7.2.2 del acta No.20-2017 de fecha 15 de junio de 2017, con vigencia a partir del 03 de julio de 2017". -----

8.- **El 18 de noviembre del año 2019**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión de dictamen. -----

Consideraciones legales

Ley Organica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 8. El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los Estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 12. Se ingresa a la carrera del personal académico únicamente mediante un concurso de oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 14. Al ingresar a la carrera del personal académico el profesor adquiere la categoría de Titular..."

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios e los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguir el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado.

Artículo 40. Con la adjudicación referida en el artículo anterior se dará por finalizado el concurso de oposición, salvo que se presentare impugnación al respecto en este último caso se nombrará a un profesor interino.

Reglamento de Evaluación y Promoción del personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Artículo 26. Ingreso a la carrera universitaria. El ingreso a la carrera universitaria del personal académico... será por concurso de oposición y adquirirá la categoría de Titular, luego de ser sancionado por el Consejo Superior Universitario.

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia encuadra en los procedimientos legalmente establecidos en la normativa universitaria, consecuentemente la adjudicación de la Plaza número ochenta (80) al Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán contenida en el Punto Séptimo Inciso 7.2 sub inciso 7.2.2 de Acta número 20-2017 de sesión celebrada el 15 de junio de 2017, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, es el resultado de los procedimientos legalmente establecidos en la normativa universitaria y la misma fue ratificada por la Resolución contenida en el Punto Noveno Inciso 9.1 de Acta número 09-2019 de sesión celebrada el 27 de marzo de 2019 por el Consejo Superior Universitario. -----

El segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece “se tendrá por consentida una resolución cuando no sea impugnada dentro del plazo”, por lo que al no existir Recursos pendientes de resolución que adversen la resolución contenida en el Punto Séptimo Inciso 7.2 sub inciso 7.2.2 de Acta número 20-2017 de sesión celebrada el 15 de junio de 2017 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, tal y como consta en Oficio número JDF 1344.10.2019 suscrito por la Secretaria de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia contenida en el folio 37 del presente expediente y ratificada por el Punto Noveno, Inciso 9.1 de Acta Número 09-2019 de sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2019 por el Consejo Superior Universitario. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, al resolver puede **Aprobar la Sanción de Titularidad como Profesor Titular I 4HD, al Profesional Carlos Roberto Vásquez Almazán** en la plaza número ochenta (80) en el Departamento de Zoología, Genética y Vida Silvestre de la Escuela de Biología con un sueldo mensual de Q5,844.00 con horario de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, del 01 de julio de 2017 a indefinido, contenida en Punto séptimo Inciso 7.2 sub inciso 7.2.2 de Acta Número 20-2017 de sesión celebrada el 15 de junio de 2017 por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y ratificada por la resolución contenida en el Punto Noveno Inciso 9.1 de Acta número 09-2019 de sesión celebrada el 27 de marzo de 2019 por el Consejo Superior Universitario. -----
- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Licenciado Carlos Roberto Vásquez Almazán y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como PROFESOR TITULAR I 4HD, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacias, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al LICENCIADO CARLOS ROBERTO VÁSQUEZ ALMAZÁN, plaza No. 80, a partir del 01 de julio de 2017.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad

- 6.1.4** **DICTAMEN DAJ 025-2020 (1). Solicitud de Modificación a resolución contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.1 de Acta No. 13-2019 de sesión celebrada el 29 de mayo de 2019 por el Consejo Superior Universitario, referente a la Sanción de Titularidad en la Categoría de Titular 1 de la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín de Paz, en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 025-2020 (1)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado a la solicitud de Modificación a resolución contenida en punto Sexto Inciso 6.1 sub inciso 6.1.1 de Acta No. 13-2019 de sesión celebrada el 29 de mayo de 2019 por el Consejo Superior Universitario, referente a la Sanción de Titularidad en la Categoría de Titular 1 de la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín de Paz, en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR-. - La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 2238-11-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

“Antecedentes

- 1.- El 11 de julio de 2018, en Acta 01-2018 el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-emite Informe Final del Concurso de Oposición de las siete plazas de Profesores Titulares I, convocada en resolución contenida en Punto Tercero Inciso 3.14 de Ata Número 08-2018 de sesión ordinaria celebrada el 18 de abril del año 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. -----**
- 2. El 24 de agosto del año 2018, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Sur –CUNSUR- mediante Punto único, autorizaciones, inciso 1.6 literales a) y b), de acta número 17-2018 se acordó: “a) Contratar a la profesional Ernestina Consuelo Marroquín de Paz, en el puesto de Profesor Titular I, por tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20.00 horas, de lunes a viernes, con salario mensual de cuatro mil trescientos ochenta y tres quetzales (Q4,383.00), más lo que corresponde al bono, partida presupuestal 4.1.34.2.05.0.11, plaza 21, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2019, hasta que el Consejo Superior Universitario adjudique la sanción de titularidad sin exceder del 31 de diciembre de 2019, para impartir los siguientes cursos: Primer Semestre: Administración IV y Administración V: así como de otras atribuciones propias del profesor universitario que le sean asignadas por el Consejo Directivo. b) Solicitar al Honorable Consejo superior universitario la sanción de titularidad en la categoría de titular I, de la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín de Paz, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. -----**
- 3. El 29 de mayo de 2019, mediante Punto Sexto Inciso 6.1, subinciso 6.1.1 de Acta 13-2019, el Consejo Superior Universitario, acuerda:” PRIMERO: Designar a la LICENCIADA ERNESTINA CONSUELO MARROQUÍN DE PAZ, como PROFESOR TITULAR I del Centro Universitario del Sur de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Plaza No.21, con**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

vigencia a partir del 01 de enero del año 2019. SEGUNDO: Notifíquese a la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín de Paz y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–. -----

- 4.- *El 08 de julio de 2019, mediante referencia sin número, la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín De Paz, solicita al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala que se corrija la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario.* -----
- 5.- *El 12 de noviembre de 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la emisión de dictamen.* -----

Consideraciones legales

Reglamento de Evaluación y Promoción del personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 26. Ingreso a la carrera universitaria. *El ingreso a la carrera universitaria del personal académico... será por concurso de oposición y adquirirá la categoría de Titular, luego de ser sancionado por el Consejo Superior Universitario.* -----

Reglamento de Apelaciones

Artículo 9. *Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.* -----

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que la resolución contenida en punto único de Acta Número 17-2018 de sesión celebrada el 24 de agosto del año 2018 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– establece con claridad los derechos y obligaciones que genera la adjudicación de la plaza número veintiuno (21) a la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín De Paz y el Punto Sexto, inciso 6.1 sub inciso 6.1.1 de Acta Número 13-2019 de sesión celebrada el 29 de mayo de 2019 por el Consejo Superior Universitario ratifica la adjudicación de la plaza. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. *Que el presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.* -----
- II. *Que el Consejo Superior Universitario, puede aceptar la petición de la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín De Paz de corregir la resolución contenida en el Punto Sexto Inciso 6.1 Sub inciso 6.1.1 de Acta Número 13-2019 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de mayo de 2019, por lo que la nueva resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe indicar lo siguiente: “Acuerda: a) Contratar a la profesional Ernestina Consuelo Marroquín de Paz, en el puesto de Profesor Titular I, por tres horas diarias, con horario de contratación de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, con salario mensual de Cuatro mil trescientos ochenta y tres Quetzales (Q4,383.00), más lo que corresponde al bono, partida presupuestal 4.1.34.2.05.0.11, plaza 21, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2019, para impartir los siguientes cursos: Primera Semestre: Revisión de Informes de Ejercicio Profesional Supervisado Administración de Empresas. Segundo Semestre: Administración IV y Administración V; así como de otras atribuciones propias del profesor universitario que le sean asignadas por el Consejo Directivo”.* -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

III. *Que la resolución que se emita debe ser notificada a la Licenciada Ernestina Consuelo Marroquín De Paz y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como PROFESORA TITULAR I Del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la LICENCIADA ERNESTINA CONSUELO MARROQUÍN DE PAZ, plaza No. 21, a partir del 01 de enero del año 2019.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

6.2 **REF: CAS 003-2019 mediante el cual da a conocer el punto 4.1 de Acta No. 1-2019 del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario; el cual Acuerda: Adjuntar al presente punto, copia del expediente del Lic. Marco Antonio de Jesús García Enríquez, informando que con las constancias presentadas el 06 de agosto de 2018, el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, considero que dio cumplimiento a la normativa universitaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto CUARTO, numeral 4.1 del Acta No. 01-2019** de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Personal Académico el 12 de marzo de 2019, el cual copiado literalmente dice: -----

“CUARTO: Correspondencia

*4.1 Se da lectura a la Providencia No. 2147-11-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, proveniente de la Secretaria General, relacionado al expediente del Lic. Marco Antonio de Jesús Garcia Enríquez, Profesor de la Escuela de Ciencia Psicológicas, en la cual solicitan el informe circunstanciado de la participación en el Programa de Capacitación al Lic. Marco Garcia Enríquez, previo a ser conocido por CSU. Este Comité del Año Sabático, **Considerando:** que en el punto CUARTO del Acta No. 5-2018 del Comité del Año Sabático Profesor Universitario el 11 de septiembre de 2018, se solicitó al Consejo Superior Universitario la sanción correspondiente de acuerdo al informe final presentado por el Lic. Marco Antonio de Jesús Garcia Enríquez, como resultado de su participación en el “Programa de Capacitación para Administradores de Comités de Ética de la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos” **Acuerda:** Adjuntar al presente punto, copia del expediente del Lic. Marco Antonio de Jesús Garcia Enríquez, informando que con las constancias presentadas el 6 de agosto de 2018, el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, considero que dio cumplimiento a la normativa universitaria” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el informe final presentado por Licenciado. Marco Antonio de Jesús García Enríquez como resultado de su participación en el “Programa de Capacitación para Administradores de Comités de Ética de la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos, en virtud que el Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, considero que dio cumplimiento a la normativa universitaria.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Doctor Jorge Fernando Orellana Oliva Decano de la Facultad de Ciencias Médicas se abstuvo a votar en el punto que antecede.

6.3 **DICTAMEN DAJ No. 166-2019 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Proyecto de Rediseño Curricular de la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales a impartirse en el Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 166-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Proyecto de Rediseño Curricular de la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales a impartirse en el Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 829-2019, con expediente No. 2011-666 en la que remite a esta Dirección el expediente identificado en el acápite, para conocer y actualizar el dictamen correspondiente; por lo que se procede de la forma siguiente: -----

ANTECEDENTES:

- El 27 de abril del 1983, el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, en Punto Tercero, inciso 3.4.3.1 del Acta 9-83 aprobó el funcionamiento del primer año de la carrera, que aún sigue vigente no así del segundo año en adelante que sigue funcionando con pensum antiguo que data de 1969. -----
- El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta CD.30.2011, de su sesión celebrada el 26 de octubre del año 2011, acordó: "Emitir AVAL FAVORABLE al [...] 2. PROYECTO DE REDISEÑO CURRICULAR DE LA CARRERA DE PROFESORADO EN ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGIA CON ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES... Remitir al Honorable Consejo Superior Universitario para que apruebe el mismo y pueda aplicarse a la brevedad posible... -----
- El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-3-2012 del 27 de enero del 2012, emitió opinión favorable al Rediseño Curricular de la Carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía con especialización en Ciencias Sociales. -----
- La Dirección General Financiera, emite Dictamen DGF No. 015A-2012 del 11 de abril del 2012, emite dictamen en el sentido de opinar que la propuesta de **Rediseño Curricular de la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales del Centro Universitario de Occidente – CUNOC-**, no conlleva aplicación de recursos financieros por parte de la Universidad, sino solamente académicos. -----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen DAJ No. 024-2012 (01) (Materia: Académicos) del 2 de mayo del 2012, en el que se indicó que, previo a ser trasladado al Consejo Superior Universitario, se solicitara el pronunciamiento de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

la Escuela de Historia por ser la Unidad Académica especializada en las ciencias sociales. -----

- El Consejo Superior Universitario acordó en el Punto Sexto, Inciso 6.12 del Acta 11-2012 del 27 de junio, 2012, "Trasladar el expediente de mérito a la Escuela de Historia de esta Casa de Estudios, para que emita la opinión respectiva y tome en consideración Las observaciones y realice las correcciones indicadas en el análisis del Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos contenido en el DICTAMEN DAJ No. 024-2012."(sic). -----
- La Escuela de Historia en el OFICIO DA-No. 90/2014 del 3 de julio de 2014, remite el Dictamen emitido por la Unidad de Planificación de esa Unidad Académica, en la que realiza una serie de observaciones a la Carrera relacionada. -----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió la Opinión DAJ No. 010-2014 (01) (Materia: Académicos) del 8 de septiembre, 2014, en la que indicó que era procedente que el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, instruya a las Autoridades del Centro Universitario de Occidente para que realicen las modificaciones indicadas, tanto en el dictamen emitido por esta Dirección, como las indicadas por la Escuela de Historia. -----
- El Centro Universitario de Occidente, en el Oficio CCP.Of. No. 77-2015 del 4 de mayo del 2015, en el que se pronuncia respecto a las observaciones emitidas por la Escuela de Historia, indicando que algunas se han tomado en cuenta y otras las han justificado. -----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió la Referencia DAJ No. 102-2015 del 9 de Junio del 2015, en la que reitera que el expediente de mérito, cumple con los dictámenes correspondientes que dicta las normas universitarias, por lo que puede ser trasladado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario. -----
- En transcripción CD No. 568-2016 del 9 de junio del 2016 traslada el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta CD No. 13-2016 de la sesión celebrada el 31 de Mayo del 2016, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente en donde acordó: "...II) Elevar la presente solicitud al Consejo Superior Universitario [...] el Rediseño del Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales el cual cuenta con todos los dictámenes favorables..." -----
- El Consejo Directivo del relacionado Centro Universitario, emitió el Punto CUARTO, inciso 4.5 del Acta CD. 18-2018 del 10 de octubre, 2018, acordó: "...II) Se tiene a la vista la solicitud presentada por los profesores de la carrera de Pedagogía y se solicita con todo respeto al Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se nos proporcione la información respecto al expediente de mérito..." -----
- Con Providencia No. 829-2019 y expediente No. 2011-666, la Secretaría General, remite el expediente de mérito con la indicación que esta Dirección conozca y actualice el dictamen. -----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos en Referencia DAJ No. 181-2018 del 24 de mayo, 2019, remite el expediente al Centro Universitario de Occidente para que informe sobre la situación actual de la carrera relacionada. -----
- El Consejo Directivo del relacionado Centro Universitario, emitió el Punto CUARTO, inciso 4.4. del Acta CD. No. 14-2019 de su sesión ordinaria el 3 de julio, 2019, en el que acordó: "...II) Informar al Lic. Mynor Custodio Franco Flores, lo siguiente: a) Que la Carrera de Pedagogía en el expediente presentado, únicamente solicita la aprobación de la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales la cual ya cuenta con los avales técnicos



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

respectivos. b) En virtud de que el rediseño de la Carrera de profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales no ha sido aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario, no se ha implementado dicha carrera y ese rediseño no ha sufrido ninguna modificación. c) La carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales no se está impartiendo en el CUNOC, porque el rediseño curricular no ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario. d) No hay estudiantes inscritos, por que el rediseño de la Carrera de Profesorado en enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales no ha sido aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario. e) No hay ninguna cohorte graduada porque el Rediseño Curricular Profesorado en Enseñanza media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales no ha sido aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario. III) Se solicita que se realice el trámite a donde corresponda para que la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales sea aprobada toda vez que ya se cuenta con los avales correspondientes. IV) Se traslada todo el expediente original correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos. V) Comunicar a donde corresponda para lo que haya lugar." -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece: -----

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. -----

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes. --

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: ----Artículo 24.

El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección

General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario. -----

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis del presente expediente de mérito, se determina que el mismo vino en consulta a esta Dirección para emisión del dictamen que en derecho corresponde, el cual fue emitido en el 2012 remitiendo el expediente para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, con el previo que debía solicitarse el pronunciamiento de la Escuela de Historia, por ser la Unidad rectora en las Ciencias Sociales, por lo que ese Máximo Órgano de Dirección, remitió el expediente a la Escuela de Historia, quienes emitieron el pronunciamiento haciendo la recomendación de algunos cambios en el rediseño curricular que ahora nos ocupa. -----

Derivado de ello, el Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, emite pronunciamiento en el sentido que se han tomado en cuenta algunas de las observaciones emitidas por la Escuela de Historia, y en otras presentó justificación de las mismas. Y en ese sentido, vuelve a presentar ante el Consejo Superior Universitario, el proyecto del rediseño de la carrera relacionada, la cual queda en suspenso su aprobación por la administración anterior. De ello deviene que, nuevamente se presenta a esta Dirección para actualizar el dictamen emitido en su oportunidad; por lo que se procedió a solicitar información al referido Centro Universitario, para dar continuidad al trámite de aprobación correspondiente. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

De las resultas de la información obtenida por dicha Unidad Académica, se colige que no se ha sido implementada la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales porque no ha sido aprobada por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores; por lo que el rediseño de la misma se ha venido ejecutando con el pensum anterior, lo que ha ocasionado atrasos en el progreso del conocimiento ya que la carrera relacionada se pretende ejecutar con la Especialización en Ciencias Sociales como producto de la necesidad educativa en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con la finalidad de ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente en este sentido. Con el nuevo enfoque de la carrera de Pedagogía del referido Centro, tanto en su concepción como en su práctica es original, porque la referida carrera no es impartida por ninguna unidad académica de la Universidad. -----

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que la administración en la Universidad es "descentralizada", así como el contenido del Artículo 11 del mismo cuerpo legal que le confiere al Consejo Superior Universitario, la facultad de autorizar el rediseño curricular de la referida Carrera a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al aprobarse la carrera relacionada, coadyuvará al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios Superiores con el objeto de apoyar y formar profesionales en esta rama del saber, correspondiéndole también a su Órgano de Dirección observar las normas universitarias en la ejecución de la referida carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias y Sociales. -----

Tomando en cuenta el apoyo de las diferentes Dependencias, que fueron involucradas en la realización del rediseño curricular, con el aval del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Dirección General de Docencia así como de la Dirección General Financiera deviene procedente la autorización de la carrera de **"Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales"**, a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

En cuanto a los normativos que se encuentran anexados al rediseño curricular en referencia, no se evidencia la aprobación por parte del Órgano de Dirección del Centro Universitario de Occidente, circunstancia que debe solventarse, así mismo también se sugiere que los mismos sean nuevamente analizados, en virtud de algunas incongruencias y errores mecanográficos en el texto, las cuales se hacen ver en forma manuscrita. En el folio 111, se hace una lista de capítulos, los cuales no se desarrollaron; por lo que estos normativos no pueden ser avalados por el momento por el Consejo Superior Universitario, mientras tanto, deberá el Órgano de Dirección del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, observar las normas universitarias de aplicación general para la ejecución de la referida carrera. -----

Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN:

Del análisis realizado a la propuesta del Rediseño Curricular de la **Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales**, venido en consulta en esta oportunidad, se ha determinado que la misma ha tenido contratiempos desde su presentación para obtener la aprobación por parte del Máximo Órgano de Dirección desde el 2012; y como consecuencia de las resultas obtenidas por esta Dirección, se ha determinado que el Centro Universitario de Occidente -CUNOC- ha cumplido con



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

las normas universitarias y que hasta la fecha no ha podido implementar la referida carrera por la falta de aprobación correspondiente, y por ello, deviene que se encuentre en un retraso en el avance del conocimiento, conllevando al referido Centro Universitario a no estar a la vanguardia de las necesidades de la población; por tal razón, esta Dirección, en el aspecto legal, considera que por el impase en el que se encuentra actualmente, es procedente trasladar para su aprobación la carrera relacionada, ya que cumple con los requisitos que las normas universitarias establecen al contar con el aval del Centro Universitario de Occidente –CUNOC, de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios Superiores, así como también el pronunciamiento de la Escuela de Historia; por lo que, el expediente de mérito puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien podrá aprobar la **Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía con Especialización en Ciencias Sociales**, si así lo considera pertinente, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literales c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - Las Autoridades del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, serán los responsables de observar, en la ejecución del rediseño curricular relacionado, la normativa universitaria de aplicación correspondiente para dar cumplimiento con los fines encomendados constitucionalmente a esta Casa de Estudios Superiores. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General de Docencia para que nuevamente emita dictamen, con la observación que los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera sean actualizados. SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Docencia que solicite dictamen de la Facultad de Humanidades.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

6.4 **REF: CAS 012-2019, transcripción del Punto QUINTO, numeral 5.2 del Acta No. 3-2019, del Comité del Año Sabático del Personal Académico, relacionado con la solicitud del Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Veliz de prórroga para entregar informe final de su año sabático.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 03-2020** de sesión celebrada por el Comité del Año Sabático del Personal Académico el 12 de noviembre de 2019, el cual copiado literalmente dice: -----

“QUINTO: Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. -----

5.2 Solicitud del Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez de prórroga para entregar informe final de su año sabático. -----

Se da lectura al oficio de fecha 11 de noviembre de 2019, en el cual indica que entrega el 5to informe bimensual del Capítulo Rosidae Guatemala, del libro “Los géneros de la flora de Guatemala: Magnoliopsida (dicotiledóneas)”; e informa que en ese capítulo no le fue posible revisar todas las especies, que incluye la subclase, tanto las especies aceptadas como las nuevas especies.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

*Argumenta que el siguiente capítulo, Asteridae, es el más grande, incluye 29 familias y 610 géneros o más, lo que implica una exhaustiva búsqueda de registros para elaborar los mapas de todos los géneros, con todos los registros de las 6 subclases se estará elaborando el 7mo capítulo, relacionado con la riqueza global de Guatemala y los vacíos de información de Guatemala; también queda pendiente la revisión de los capítulos, la corrección y edición del informe final (libro) para la presentación ante el comité; debido a que en enero de 2020 se incorpora a sus labores normales y que la revisión de los capítulos ya no depende de su persona, así mismo por el volumen de cada uno, solicita que el informe final lo pueda presentar en 10 meses después de concluido el año sabático. Al respecto, el Comité del Año Sabático del Personal Académico, considerando que de acuerdo a la información contenida en los cinco informes presentados ante este Comité, en el tiempo pertinente, en los cuales se evidencia el volumen y lo minucioso de la investigación realizada por el Ing. Mario Esteban Véliz Pérez, se justifica el plazo solicitado, sin embargo, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, este asunto no es de competencia del Comité por lo que luego del análisis y deliberaciones correspondientes se **ACUERDA:** Trasladar la solicitud presentada por el Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez, al Consejo Superior Universitario, para que emita resolución sobre la solicitud de prórroga, por 10 meses para la presentación del informe final de su año sabático, con la opinión favorable de este Comité, adjuntando fotocopia de los informes bimensuales presentados por el Ing. Agr. Véliz Pérez.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar la prórroga por 10 meses al Ing. Agr. Mario Esteban Véliz Pérez para la presentación del informe final de su año sabático.**

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

6.5 **Ref. OF. DIGED- No. 15-2020 de la Dirección General de Docencia, mediante el cual se brinda respuesta a la aclaración solicitada por el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM-, en atención a la resolución del Consejo Superior Universitario, referente a establecer en todas las unidades académicas un mínimo de 50 alumnos por sección.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. OF. DIGED- No. 15-2020**, por medio del cual se brinda respuesta a la aclaración solicitada por el Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, referente a la resolución del Consejo Superior Universitario, en cuanto a establecer en todas las unidades académicas un mínimo de 50 alumnos por sección y según lo establecido en el numeral Sexto del Punto SEGUNDO, Inciso 2.5 del Acta Número 37-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, se indica, establecer en todas las unidades académicas un mínimo de 50 alumnos por sección, por lo que no pueden abrirse secciones con menos de cincuenta estudiantes. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General de Docencia -DIGED-, a la Dirección de Asuntos Jurídicos -DAJ-, a la Dirección General Financiera -DGF- y al Centro de Desarrollo Seguro y Desastres -CEDECYD-, para que evalúen el número mínimo de**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

50 alumnos por sección en los Centros Universitarios de San Marcos –CUSAM-, Sur Occidente –CUNSUROC-, Totonicapán –CUNTOTO-.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

- 6.6** **Oficio No. 1-2020 suscrito por la Comisión Integrada por el CSU, Programa Acceso a la Justicia, referente al seguimiento y aprobación de la Maestría en Acceso a la Justicia, nombrada según Punto SEXTO, Inciso 6.2 del ACTA No. 02-2020 del Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Oficio No. 1-2020** suscrito por la Comisión Integrada por el CSU, Programa Acceso a la Justicia, referente al seguimiento y aprobación de la Maestría en Acceso a la Justicia, nombrada según Punto SEXTO, Inciso 6.2 del ACTA No. 02-2020 del Consejo Superior Universitario, al respecto la comisión antes descrita solicita la revisión del Punto citado, manifestando que compete únicamente a los miembros de esta, dar seguimiento al Proyecto de Maestría y Acceso a la Justicia a través de pruebas documentos, investigación y testimonios para determinar si es factible la regularización y aprobación de la misma. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Modificar el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 01-2020 de Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 15 de enero de 2020, celebrada por este Órgano de Dirección en el sentido de que la comisión conformada deberá estudiar, evaluar y emitir opinión con respecto a la factibilidad de la aprobación y regularización del proyecto de Maestría en Acceso a la Justicia, para luego hacerlo del conocimiento de este Consejo Superior.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

- 6.7** **REF: SUN 29-2020 de la Dirección General de Docencia –DIGED-, Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, relacionada con la solicitud del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de autorización para implementar nuevos cursos en el Programa Académico Preparatorio del referido Centro Universitario.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. SUN 29 2020** de la Dirección General de Docencia –DIGED- y el Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, relacionada al Oficio P.A.P.07-2020 del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en donde solicitan autorización para la apertura del Programa Académico Preparatoria de las carreras de Medicina e Ingeniería. El Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, manifiesta lo siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

“ANTECEDENTES

El Programa Académico Preparatorio del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, ha venido funcionando desde el año 2011, con cursos del área básica: Lenguaje, Matemática, Física, Química y Biología, así mismo con cursos para nivelar pruebas de conocimientos específicos de las siguientes carreras: Médico y Cirujano, Odontología, Arquitectura, Agronomía, Psicología e Ingeniería, debido a las necesidades de los aspirantes a ingresar a CUNOC. Al inicio se solicitó autorización al Consejo Directivo de CUNOC, abrir el programa para cursos de las carreras de Medicina e Ingeniería, con la condición de aperturar el programa para otras carreras que justificaran la necesidad de contar con el mismo, derivado de ello se ha trabajado con las carreras antes mencionadas. -----
Según oficio P.A.P.04-2020 de fecha 23 de enero de 2020, del 13 al 22 de enero del presente año, se ha llevado a cabo la preinscripción de aspirantes al Programa Académico Preparatorio de este centro, y hasta el momento se han recibido 300 solicitudes de inscripción, quedando de la siguiente manera: -----

PROGRAMA BÁSICO

CURSO	No. DE ESTUDIANTES
Matemática	155
Lenguaje	127
Física	191
Biología	110
Química	139

PROGRAMA DE ESPECÍFICOS

CURSO	No. DE ESTUDIANTES
Razonamiento Numérico	68
Habilidad de Lectura	59
Biología Médica	42

Para esta cantidad de aspirantes se tiene contemplado la contratación de 11 catedráticos. -----
Esta coordinación realizó solicitud de opinión acerca de la viabilidad de la solicitud realizada por CUNOC, a la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 24 de enero del presente año, dicha Dirección respondió por medio del **oficio OF-DIGED- No.44-2020 con fecha 12 de febrero de 2020**, “...Es de esta dirección la opinión de que no se considera apropiado organizar Programas Académicos Preparatorios vinculados al compromiso de que, una vez aprobados estos, los estudiantes podrían ingresar directamente a la unidades académicas para los que se organizara el PAP; esta modalidad del PAP es solo para ya no repetir las pruebas del SUN; además, esa posibilidad solo podría autorizarla el Consejo Superior Universitario. Por lo que se solicita se eleve para conocimiento y aprobación del máximo órgano de toma de decisión....”. **Se adjunta copia del oficio.** -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

SOLICITUD

En atención al **Artículo 47 del Reglamento del SUN** con respecto a la administración del Programa Académico Preparatorio que literalmente dice "...Para el caso de los Centros Regionales Universitarios y el del Centro Universitario de Occidente, se realizarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Docencia a través del Departamento de Ubicación y Nivelación, contemplando las actividades académicas y administrativas conexas, procurando unificar las pruebas y los formatos necesarios para garantizar calidad de las pruebas y el del Programa Académico Preparatorio -PAP-.", se solicita a los honorables miembros del Consejo Superior Universitario, el análisis y la autorización para que a partir del presente año puedan desarrollarse los cursos específicos en el Programa Académico Preparatorio para las carreras de Medicina, Odontología, Arquitectura y Agronomía, en el Centro Universitario de Occidente -CUNOC-." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar al Centro Universitario de Occidente, la solicitud del desarrollo de los cursos específicos en el Programa Académico Preparatorio para las carreras de Medicina, Odontología, Arquitectura y Agronomía, para el año 2020. SEGUNDO: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos para que evalúen la posibilidad de la implementación en el 2021.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Construcción Centro Universitario San Carlos de Guatemala, San Felipe, Retalhuleu.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio CUNREU DC-81-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, proveniente del Centro Universitario de Retalhuleu, relacionado con la "Construcción Centro Universitario San Carlos de Guatemala, San Felipe, Retalhuleu" en la cual el Señor Alcalde del Municipio de San Felipe, Retalhuleu, Br. Adonias Jehú Salazar Quezada, solicita que este Consejo Superior se comprometa a brindar el Mantenimiento, operación y funcionamiento para asegurar la funcionalidad debida de las instalaciones a construir, y así lograr la aprobación y dictamen favorable para la ejecución del referido proyecto. Después de las deliberaciones y argumentaciones correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Dar el aval y brindar los recursos necesarios para la operación, mantenimiento y funcionamiento del proyecto denominado "Construcción Centro Universitario San Carlos de Guatemala, San Felipe, Retalhuleu" identificado con el número de SNIP 242956, que se construirá con presupuesto del Consejo Departamental de Desarrollo de Retalhuleu, ejecución 2020.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la Consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, se abstuvo a votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que la Consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo a votar en el punto que antecede.

7.2 SOLICITUD DE DISPENSA PARA OFRECER VINO DE HONOR:

7.2.1 Ref. DIGEU 138-2020, suscrita por la Dra. Verónica de Jesús Paz Castillo de Brenes, Directora de la Dirección General de Extensión Universitaria, mediante la cual solicitan dispensa para otorgar un vino de honor en el "50 Aniversario de la Cinemática Universitaria" el día 14 de marzo del presente año, a partir de las 19:00 horas en el Paraninfo Universitario.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un Vino de Honor en el "50 Aniversario de la Cinemática Universitaria" a realizarse el día 14 de marzo de 2020, a las 19:00 horas, en el Paraninfo Universitario**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

7.2.2 Of. Reg. A.R 39-03-2020 signada por el Ing. Mario Godínez, Ejecutivo y Vinculación de Rectoría, mediante la cual solicita dispensa para otorgar un vino de honor en el Encuentro de Rectores México-Centroamérica, el 10 de marzo del presente año, a partir de las 19:00 horas en el Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa para ofrecer un Vino de Honor en el Encuentro de Rectores México Centroamérica, a realizarse el 10 de marzo de 2020 a las 19:00 horas, en el Salón Mayor del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

7.3 Ref. DIGA-355-2020, suscrita por la MSc. Inga. Wendy López Dubón, Directora General de Administración, en donde se solicita la



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

enmienda del número de Bases de Licitación del evento denominado "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO CALLE DE CONEXIÓN HACIA AVENIDA PETAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA".

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. DIGA-355-2020**, suscrita por la MSc. Inga. Wendy López Dubón, Directora General de Administración, en donde se solicita la enmienda del número de Bases de Licitación del evento denominado "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO CALLE DE CONEXIÓN HACIA AVENIDA PETAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA".

Ref. DIGA-355-2020

"Arquitecto

Carlos Enrique Valladares Cerezo

Secretario General

Edificio de Rectoría

Universidad de San Carlos de Guatemala

Arquitecto Valladares Cerezo:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General de Administración, deseándole éxitos en sus actividades.

En la transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.4, Subinciso 7.4.1 del Acta No. 39-2019 se sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 09 de Octubre de 2019, se acuerda nombrar a los Integrantes de la Junta de Licitación DSG No. 03-2019, que conocerá y adjudicará el evento denominado "**AMPLIACION CAMPUS UNIVERSITARIO CALLE DE CONEXIÓN HACIA AVENIDA PETAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA**", sin embargo se hace la aclaración que el número de evento que se asignó a dicho evento de Licitación en la División de Servicios Generales fue el número DSG No. 04-2019, por lo que se solicita se eleve al Consejo Superior Universitario la petición de la enmienda del número de Bases de Licitación anteriormente indicado para los efectos del nombramiento de la Junta de Licitación.

Suscribo atentamente. "ID Y ENSEÑAD A TODOS" Msc. Inga Wendy López Dubón Directora General."

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la enmienda del número de Bases de Licitación del evento denominado "AMPLIACIÓN CAMPUS UNIVERSITARIO CALLE DE CONEXIÓN HACIA AVENIDA PETAPA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA ZONA DOCE, GUATEMALA, GUATEMALA".**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

Documentos se conocerán en la próxima sesión.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

NOVENO

IMPUGNACIONES:

- 9.1 DICTAMEN DAJ No. 071-2019 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la LICENCIADA ALBA INDIRA GARCÍA LEMUS DE MÉRIDA, en contra de resolución contenida en Punto Segundo del Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 071-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la LICENCIADA ALBA INDIRA GARCÍA LEMUS DE MÉRIDA, en contra de resolución contenida en Punto Segundo del Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 758-219 de fecha 06 de mayo de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

Antecedentes

- 1.- **El 27 de agosto de 2018**, mediante punto 5º. De Acta 66-2018 el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas autoriza la Convocatoria para Concursos de Oposición de dicha unidad académica. -----
- 2.- **El 03 de septiembre de 2018**, se publica la convocatoria 004-2018 en el Diario Prensa Libre. -----
- 3.- **El 05 de octubre de 2018**, se cerró la recepción de documentación requerida para participar en el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 4.- **El 26 de noviembre de 2018**, el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas emite el acta número JCO-52-2018 en la que se procede a cerrar el proceso del Concurso de Oposición y en el punto décimo se establece que el Licenciado Juan José Azurdía Turcios obtuvo la plaza número tres, la Licenciada Gabriela Alvarez García obtuvo la plaza número quince, el Licenciado Juan José Azurdía Turcios obtuvo la plaza número diecinueve, la Licenciada Elida Guisela Vásquez obtuvo la plaza número cinco y la **Licenciada Alba Indira García Lemus de Mérida obtuvo la plaza número siete** y se declararon desiertas las plazas número uno, dos, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuna, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho. -----
- 5.- En distintas fechas se reciben veinticinco Recursos de Revisión, adversando el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 6.- **El 25 de febrero del año 2019**, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas conoce veinticinco Recursos de Revisión y luego de analizarlos proceden a darle tramite a dieciocho. -----
- 7.- **El 5 y 6 de marzo de 2019**, en sesiones extraordinarias el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas determina que encontraron vicios



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

fundamentales en todo el proceso del Concurso de Oposición efectuado, situación que queda plasmada en actas 17-2019 y 18-2019, los cuales se detallan a continuación: -----

- a) Entrega incompleta del contenido del informe de cierre en los tiempos establecidos por el Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario, artículo 15.
- b) No se aclaró por el Jurado de Concursos de Oposición lo acontecido con los tres expedientes faltantes.
- c) Carencia de la firma del Dr. Juan Antonio Álvarez, en los informes que presentó el Jurado de Concursos de Oposición.
- d) En el informe de cierre el proceso no se evidencia el orden en que se ubicaron a los participantes de acuerdo a la evaluación respectiva.
- e) En el informe de cierre no se consignaron punteos que se encuentran anotados en las rúbricas de algunos participantes.
- f) Un participante fue evaluado en una plaza distinta en la que solicitó participar.
- g) Dos participantes que entregaron la investigación solicitada por el Jurado de Concursos de Oposición, teniendo su contraseña de recibido al otórgales el derecho de revisión, su papelería no se encontraba físicamente.

8.- El 06 de marzo de 2019, mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, la que literalmente indica: " Considerando que hubo vicios fundamentales según los artículos 13 Inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico; artículo 15 inciso 2.3 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario ; Artículo 24 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, acuerda: "**Declarar con lugar la anulación del proceso de concurso de oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018**". -----

9.- El 13 de marzo de 2019, le notifican a la Licenciada Alba Indira García Lemus de Mérida la resolución objeto de la presente impugnación. (Folio 359). -----

10.- El 13 de marzo de 2019, la Licenciada Alba Indira García Lemus de Mérida interpone su inconformidad en contra de la resolución contenida en el punto segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. (folio 331) -----

11.- El 06 de junio del año 2019 el Señor Rector le concede audiencia a la Licenciada Alba Indira García Lemus de Mérida y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. -----

12.- El 11 de julio del año 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas...” -----

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos.... -----

Artículo 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la cual fue convocado, el que deberá contener: 1) Quienes participaron en el concurso; 2) Los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva y 3) El fallo del jurado, además deberá acompañarse toda la documentación utilizada. -----

Análisis del caso

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha establecido que en el Informe entregado por el Jurado de Concursos de Oposición, da como ganadora de la plaza número siete a la Licenciada Alba Indira García Lemus de Mérida, lamentablemente el proceso llevado a cabo, presentó vicios insubsanables, lo que provocó que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 acuerda declarar con lugar la anulación del proceso de Concurso de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018, resolución que se tomó como consecuencia de la detección de anomalías y transgresión a la normativa universitaria, específicamente a lo establecido en los artículos 13 inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículos 15 Inciso 2.3, 22, 24 y 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, además el informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición no cumple con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----

La resolución de anular el proceso por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, fue la decisión más acertada para corregir los vicios detectados, en virtud que los mismos son insubsanables y únicamente se puede corregir anulando todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el cual debe prevalecer el principio de legalidad y la transparencia que debe regir en todo proceso administrativo. -----

En el Recurso de Apelación, la recurrente pide que se le dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, y se proceda a emitir el acuerdo respectivo para darle trámite a su contratación para ocupar la plaza número siete, de conformidad con el Informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición mediante Acta Número JCO-52-2018 (folio número 208), lo que es imposible por las razones antes expuestas. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Alba Indira García Lemus de Mérida** en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables, por lo que fue imperativo anular todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición, con el objeto de transparentar procesos y no violentar las normas legalmente establecidas. -----
- III. La resolución que se emita debe ser notificada a la Licenciada **Alba Indira García Lemus de Mérida** y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada ALBA INDIRA GARCÍA LEMUS DE MÉRIDA en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables. SEGUNDO: Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas inicie procesos disciplinarios para deducir responsabilidades administrativas contra los miembros del Jurado del Concurso de Oposición que calificaron el presente concurso, incluyendo, el pago, de su propio peculio, de los costos que se deriven de una nueva convocatoria. TERCERO: Solicitar al Consejo Directivo informe de lo actuado a este Órgano de Dirección, en un término de ocho días posteriores a recibir la presente notificación. CUARTO: Notificar a la Licenciada Alba Indira García Lemus De Mérida y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

9.2 **DICTAMEN DAJ No. 072-2019 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la LICENCIADA ELIDA GUISELA VÁSQUEZ CHÁVEZ, en contra de resolución contenida en Punto Segundo de Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 072-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la LICENCIADA ELIDA GUISELA VÁSQUEZ CHÁVEZ, en contra de resolución contenida en Punto Segundo de Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 758-219 de fecha 06 de mayo de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

Antecedentes

- 1.- **El 27 de agosto de 2018**, mediante punto 5º. De Acta 66-2018 el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas autoriza la Convocatoria para Concursos de Oposición de dicha unidad académica. -----
- 2.- **El 03 de septiembre de 2018**, se publica la convocatoria 004-2018 en el Diario Prensa Libre. -----
- 3.- **El 05 de octubre de 2018**, se cerró la recepción de documentación requerida para participar en el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 4.- **El 26 de noviembre de 2018**, el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas emite el acta número JCO-52-2018 en la que se procede a cerrar el proceso del Concurso de Oposición y en el punto décimo se establece que el Licenciado Juan José Azurdia Turcios obtuvo la plaza número tres, la Licenciada Gabriela Alvarez García obtuvo la plaza número quince, el Licenciado Juan José Azurdia Turcios obtuvo la plaza número diecinueve, la **Licenciada Elida Guisela Vásquez obtuvo la plaza número cinco** y la Licenciada Alba Indira García Lemus obtuvo la plaza número siete y se declararon desiertas las plazas número uno, dos, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuna, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho. -----
- 5.- En distintas fechas se reciben veinticinco Recursos de Revisión, adversando el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 6.- **El 25 de febrero del año 2019**, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas conoce veinticinco Recursos de Revisión y luego de analizarlos proceden a darle tramite a dieciocho. -----
- 7.- **El 5 y 6 de marzo de 2019**, en sesiones extraordinarias el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas determina que encontraron vicios fundamentales en todo el proceso del Concurso de Oposición efectuado, situación que queda plasmada en actas 17-2019 y 18-2019, los cuales se detallan a continuación: -----
 - a) Entrega incompleta del contenido del informe de cierre en los tiempos establecidos por el Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario, artículo 15.
 - b) No se aclaró por el Jurado de Concursos de Oposición lo acontecido con los tres expedientes faltantes.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- c) Carencia de la firma del Dr. Juan Antonio Álvarez, en los informes que presentó el Jurado de Concursos de Oposición.
- d) En el informe de cierre el proceso no se evidencia el orden en que se ubicaron a los participantes de acuerdo a la evaluación respectiva.
- e) En el informe de cierre no se consignaron punteos que se encuentran anotados en las rúbricas de algunos participantes.
- f) Un participante fue evaluado en una plaza distinta en la que solicitó participar.
- g) Dos participantes que entregaron la investigación solicitada por el Jurado de Concursos de Oposición, teniendo su contraseña de recibido al otórgales el derecho de revisión, su papelería no se encontraba físicamente.

8.- El 06 de marzo de 2019, mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, la que literalmente indica: " Considerando que hubo vicios fundamentales según los artículos 13 Inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico; artículo 15 inciso 2.3 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario ; Artículo 24 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, acuerda: "**Declarar con lugar la anulación del proceso de concurso de oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018**". -----

9.- El 12 de marzo de 2019, le notifican a la Licenciada Elida Guísela Vásquez Chávez la resolución objeto de la presente impugnación. (Folio 361). -----

10.- El 13 de marzo de 2019, la Licenciada Elida Guisela Vásquez Chávez interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el punto segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. (folio 310) -----

11.- El 06 de junio del año 2019 el Señor Rector le concede audiencia a la Licenciada Elida Guisela Vásquez Chávez y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. -----

12.- El 11 de julio del año 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas..." -----

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos.... -----

Artículo 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la cual fue convocado, el que deberá contener: 1) Quienes participaron en el concurso; 2) Los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva y 3) El fallo del jurado, además deberá acompañarse toda la documentación utilizada. -----

Análisis del caso

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha establecido que en el Informe entregado por el Jurado de Concursos de Oposición, da como ganadora de la plaza número cinco a la Licenciada Elida Guísela Vásquez Chávez, lamentablemente el proceso llevado a cabo, presentó vicios insubsanables, lo que provocó que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 acuerda declarar con lugar la anulación del proceso de Concurso de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018, resolución que se tomó como consecuencia de la detección de anomalías y transgresión a la normativa universitaria, específicamente a lo establecido en los artículos 13 inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículos 15 Inciso 2.3, 22, 24 y 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, además el informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición no cumple con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----

La resolución de anular el proceso por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, fue la decisión más acertada para corregir los vicios detectados, en virtud que los mismos son insubsanables y únicamente se puede corregir anulando todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el cual debe prevalecer el principio de legalidad y la transparencia que debe regir en todo proceso administrativo. -----

En el Recurso de Apelación, la recurrente pide que se Revoque la resolución contenida en el Punto Segundo de Acta 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, lo que es imposible por las razones antes expuestas. -----
Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Elida Guisela Vásquez Chávez** en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables, por lo que fue imperativo anular todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición, con el objeto de transparentar procesos y no violentar las normas legalmente establecidas. -----

- III. La resolución que se emita debe ser notificada a la Licenciada **Elida Guisela Vásquez Chávez** y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Elida Guisela Vásquez Chávez en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables. SEGUNDO: Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas inicie procesos disciplinarios para deducir responsabilidades administrativas contra los miembros del Jurado del Concurso de Oposición que calificaron el presente concurso, incluyendo, el pago, de su propio peculio, de los costos que se deriven de una nueva convocatoria. TERCERO: Solicitar al Consejo Directivo informe de lo actuado a este Órgano de Dirección, en un término de ocho días posteriores a recibir la presente notificación. CUARTO: Notificar a la Licenciada Elida Guisela Vásquez Chávez y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

9.3 DICTAMEN DAJ No. 073-2019 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el LICENCIADO JUAN JOSÉ AZURDIA TURCIOS, en contra de resolución contenida en Punto Segundo de Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 073-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el LICENCIADO JUAN JOSÉ AZURDIA TURCIOS, en contra de resolución contenida en Punto Segundo de Acta Número 18-2019, de sesión



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 758-219 de fecha 06 de mayo de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

Antecedentes

- 1.- **El 27 de agosto de 2018**, mediante punto 5º. De Acta 66-2018 el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas autoriza la Convocatoria para Concursos de Oposición de dicha unidad académica. -----
- 2.- **El 03 de septiembre de 2018**, se publica la convocatoria 004-2018 en el Diario Prensa Libre. -----
- 3.- **El 05 de octubre de 2018**, se cerró la recepción de documentación requerida para participar en el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 4.- **El 26 de noviembre de 2018**, el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas emite el acta número JCO-52-2018 en la que se procede a cerrar el proceso del Concurso de Oposición y en el punto décimo se establece que el **Licenciado Juan José Azurdia Turcios obtuvo la plaza número tres**, la Licenciada Gabriela Alvarez García obtuvo la plaza número quince, el Licenciado Juan José Azurdia Turcios obtuvo la plaza número diecinueve, la Licenciada Elida Guisela Vásquez obtuvo la plaza número cinco y la Licenciada Alba Indira García Lemus obtuvo la plaza número siete y se declararon desiertas las plazas número uno, dos, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuna, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho. -----
- 5.- En distintas fechas se reciben veinticinco Recursos de Revisión, adversando el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 6.- **El 25 de febrero del año 2019**, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas conoce veinticinco Recursos de Revisión y luego de analizarlos proceden a darle tramite a dieciocho. -----
- 7.- **El 5 y 6 de marzo de 2019**, en sesiones extraordinarias el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas determina que encontraron vicios fundamentales en todo el proceso del Concurso de Oposición efectuado, situación que queda plasmada en actas 17-2019 y 18-2019, los cuales se detallan a continuación: -----
 - a) Entrega incompleta del contenido del informe de cierre en los tiempos establecidos por el Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario, artículo 15.
 - b) No se aclaró por el Jurado de Concursos de Oposición lo acontecido con los tres expedientes faltantes.
 - c) Carencia de la firma del Dr. Juan Antonio Álvarez, en los informes que presentó el Jurado de Concursos de Oposición.
 - d) En el informe de cierre el proceso no se evidencia el orden en que se ubicaron a los participantes de acuerdo a la evaluación respectiva.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- e) En el informe de cierre no se consignaron punteos que se encuentran anotados en las rúbricas de algunos participantes.
- f) Un participante fue evaluado en una plaza distinta en la que solicitó participar.
- g) Dos participantes que entregaron la investigación solicitada por el Jurado de Concursos de Oposición, teniendo su contraseña de recibido al otórgales el derecho de revisión, su papelería no se encontraba físicamente.

8.- El 06 de marzo de 2019, mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, la que literalmente indica: " Considerando que hubo vicios fundamentales según los artículos 13 Inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico; artículo 15 inciso 2.3 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario ; Artículo 24 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, acuerda: "**Declarar con lugar la anulación del proceso de concurso de oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018**". -----

9.- El 08 de marzo de 2019, le notifican al Licenciado Juan José Azurdia Turcios la resolución objeto de la presente impugnación. (Folio 362). -----

10.- El 13 de marzo de 2019, el Licenciado Juan José Azurdia Turcios interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el punto segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. (folio 323) ----

11.- El 06 de junio del año 2019 el Señor Rector le concede audiencia al Licenciado Juan José Azurdia Turcios y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. -----

12.- El 11 de julio del año 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas..." -----

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos.... -----

Artículo 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la cual fue convocado, el que deberá contener: 1) Quienes participaron en el concurso; 2) Los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva y 3) El fallo del jurado, además deberá acompañarse toda la documentación utilizada. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Análisis del caso

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha establecido que en el Informe entregado por el Jurado de Concursos de Oposición, da como ganador de la plaza número tres y número diecinueve al Licenciado Juan José Azurdia Turcios, lamentablemente el proceso llevado a cabo, presentó vicios insubsanables, lo que provocó que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 acuerda declarar con lugar la anulación del proceso de Concurso de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018, resolución que se tomó como consecuencia de la detección de anomalías y transgresión a la normativa universitaria, específicamente a lo establecido en los artículos 13 inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículos 15 Inciso 2.3, 22, 24 y 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, además el informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición no cumple con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----

La resolución de anular el proceso por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, fue la decisión más acertada para corregir los vicios detectados, en virtud que los mismos son insubsanables y únicamente se puede corregir anulando todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el cual debe prevalecer el principio de legalidad y la transparencia que debe regir en todo proceso administrativo. -----

En el Recurso de Apelación, el recurrente pide que se le dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, y se proceda a emitir el acuerdo respectivo para darle trámite a su contratación para ocupar la plaza número tres y la plaza número diecinueve, de conformidad con el Informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición mediante Acta Número JCO-52-2018 (folio número 208), lo que es imposible por las razones antes expuestas. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Juan José Azurdia Turcios** en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables, por lo que fue imperativo anular todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición, con el



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

objeto de transparentar procesos y no violentar las normas legalmente establecidas. -----

- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Licenciado **Juan José Azurdia Turcios** y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Juan José Azurdia Turcios en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables. SEGUNDO: Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas inicie procesos disciplinarios para deducir responsabilidades administrativas contra los miembros del Jurado del Concurso de Oposición que calificaron el presente concurso, incluyendo, el pago, de su propio peculio, de los costos que se deriven de una nueva convocatoria. TERCERO: Solicitar al Consejo Directivo informe de lo actuado a este Órgano de Dirección, en un término de ocho días posteriores a recibir la presente notificación. CUARTO: Notificar a la Licenciado Juan José Azurdia Turcios y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

9.4 DICTAMEN DAJ No. 074-2019 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la LICENCIADA GABRIELA ALVAREZ GARCÍA, en contra de resolución contenida en Punto Segundo de Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 074-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la LICENCIADA GABRIELA ALVAREZ GARCÍA, en contra de resolución contenida en Punto Segundo de Acta Número 18-2019, de sesión celebrada el 06 de marzo de 2019, por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 758-219 de fecha 06 de mayo de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Antecedentes

- 1.- **El 27 de agosto de 2018**, mediante punto 5°. De Acta 66-2018 el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas autoriza la Convocatoria para Concursos de Oposición de dicha unidad académica. -----
- 2.- **El 03 de septiembre de 2018**, se publica la convocatoria 004-2018 en el Diario Prensa Libre. -----
- 3.- **El 05 de octubre de 2018**, se cerró la recepción de documentación requerida para participar en el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 4.- **El 26 de noviembre de 2018**, el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas emite el acta número JCO-52-2018 en la que se procede a cerrar el proceso del Concurso de Oposición y en el punto décimo se establece que el Licenciado Juan José Azurdia Turcios obtuvo la plaza número tres, **la Licenciada Gabriela Alvarez García obtuvo la plaza número quince**, el Licenciado Juan José Azurdia Turcios obtuvo la plaza número diecinueve, la Licenciada Elida Guisela Vásquez obtuvo la plaza número cinco y la Licenciada Alba Indira García Lemus obtuvo la plaza número siete y se declararon desiertas las plazas número uno, dos, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuna, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho. -----
- 5.- En distintas fechas se reciben veinticinco Recursos de Revisión, adversando el Concurso de Oposición según Convocatoria número 004-2018. -----
- 6.- **El 25 de febrero del año 2019**, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas conoce veinticinco Recursos de Revisión y luego de analizarlos proceden a darle tramite a dieciocho. -----
- 7.- **El 5 y 6 de marzo de 2019**, en sesiones extraordinarias el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas determina que encontraron vicios fundamentales en todo el proceso del Concurso de Oposición efectuado, situación que queda plasmada en actas 17-2019 y 18-2019, los cuales se detallan a continuación: -----
 - a) Entrega incompleta del contenido del informe de cierre en los tiempos establecidos por el Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario, artículo 15.
 - b) No se aclaró por el Jurado de Concursos de Oposición lo acontecido con los tres expedientes faltantes.
 - c) Carencia de la firma del Dr. Juan Antonio Álvarez, en los informes que presentó el Jurado de Concursos de Oposición.
 - d) En el informe de cierre el proceso no se evidencia el orden en que se ubicaron a los participantes de acuerdo a la evaluación respectiva.
 - e) En el informe de cierre no se consignaron punteos que se encuentran anotados en las rúbricas de algunos participantes.
 - f) Un participante fue evaluado en una plaza distinta en la que solicitó participar.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

g) Dos participantes que entregaron la investigación solicitada por el Jurado de Concursos de Oposición, teniendo su contraseña de recibido al otórgales el derecho de revisión, su papelería no se encontraba físicamente.

8.- El 06 de marzo de 2019, mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, la que literalmente indica: " Considerando que hubo vicios fundamentales según los artículos 13 Inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico; artículo 15 inciso 2.3 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del profesor Universitario ; Artículo 24 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, acuerda: "**Declarar con lugar la anulación del proceso de concurso de oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018**". -----

9.- El 08 de marzo de 2019, le notifican a la Licenciada Gabriela Alvarez García la resolución objeto de la presente impugnación. (Folio 360). -----

10.- El 13 de marzo de 2019, la Licenciada Gabriela Alvarez García interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en el punto segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. (folio 331) ----

11.- El 06 de junio del año 2019 el Señor Rector le concede audiencia a la Licenciada Gabriela Alvarez García y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. -----

12.- El 11 de julio del año 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas..." -----

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. -----

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 14. El jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos.... -----

Artículo 15. El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la cual fue convocado, el que deberá contener: 1) Quienes participaron en el concurso; 2) Los punteos obtenidos y el orden en que se ubicaron de acuerdo a la evaluación respectiva y 3) El fallo del jurado, además deberá acompañarse toda la documentación utilizada. -----

Análisis del caso

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha establecido que en el Informe entregado por el Jurado de Concursos de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Oposición, da como ganadora de la plaza número quince a la Licenciada Gabriela Alvarez García, lamentablemente el proceso llevado a cabo, presentó vicios insubsanables, lo que provocó que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas mediante resolución contenida en el Punto Segundo de Acta 18-2019, de sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 acuerda declarar con lugar la anulación del proceso de Concurso de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según convocatoria 004-2018, resolución que se tomó como consecuencia de la detección de anomalías y transgresión a la normativa universitaria, específicamente a lo establecido en los artículos 13 inciso 13.2 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículos 15 Inciso 2.3, 22, 24 y 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, además el informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición no cumple con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----

La resolución de anular el proceso por parte del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, fue la decisión más acertada para corregir los vicios detectados, en virtud que los mismos son insubsanables y únicamente se puede corregir anulando todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el cual debe prevalecer el principio de legalidad y la transparencia que debe regir en todo proceso administrativo. -----

En el Recurso de Apelación, la recurrente pide que se le dé cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, y se proceda a emitir el acuerdo respectivo para darle tramite a su contratación para ocupar la plaza número quince, de conformidad con el Informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición mediante Acta Número JCO-52-2018 (folio número 208), lo que es imposible por las razones antes expuestas. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Gabriela Alvarez García** en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables, por lo que fue imperativo anular todo el proceso, para poder convocar a un nuevo Concurso de Oposición, con el objeto de transparentar procesos y no violentar las normas legalmente establecidas. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- III. La resolución que se emita debe ser notificada a la Licenciada **Gabriela Alvarez García** y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Gabriela Alvarez García en contra de Resolución contenida en el Punto Segundo de Acta número 18-2019 de sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en virtud que en el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Ciencias Psicológicas, referente a la Convocatoria número 004-2018, se produjeron vicios insubsanables. SEGUNDO: Solicitar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas inicie procesos disciplinarios para deducir responsabilidades administrativas contra los miembros del Jurado del Concurso de Oposición que calificaron el presente concurso, incluyendo, el pago, de su propio peculio, de los costos que se deriven de una nueva convocatoria. TERCERO: Solicitar al Consejo Directivo informe de lo actuado a este Órgano de Dirección, en un término de ocho días posteriores a recibir la presente notificación. CUARTO: Notificar a la Licenciada Gabriela Alvarez García y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto se aprobó por unanimidad.

- 9.5 **DICTAMEN DAJ No. 079-2019 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual da a conocer que el punto Noveno Inciso 9.19 del Acta No. 18-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en el que el Consejo Superior Universitario, confiere audiencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 079-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual da a conocer que el punto Noveno Inciso 9.19 del Acta No. 18-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en el que el Consejo Superior Universitario, confiere audiencia a la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos, evacua audiencia que por cinco días, le fuere conferida por el Consejo Superior Universitario, por lo que se permite exponer lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

En Auditoría efectuada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el Departamento de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, se estableció inasistencias al personal, sin justificaciones entre ellas la inasistencia de la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, del 27 al 30 de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

**Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020**

noviembre de 2017, quien contaba con solicitud de permiso para para personal administrativo (formato no autorizado por la legislación universitaria), permiso que fue solicitado por la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, por viaje personal y autorizado por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Ex Director de Asuntos Jurídicos. El resultado de la Auditoría, se dio a conocer a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en informe A-1130-2018/011CP, CUA.708-1-2018, del 02 de noviembre de 2018, donde se informó sobre la elaboración del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-033-2018, por Q2,843.46, por permiso otorgado del 27 al 30 de noviembre de 2017, a la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, por viaje personal y no se elaboró licencia respectiva como lo establece el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

En ref. A-012-1-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, se le hizo entrega al Lic. Ricardo Alvarado Sandoval el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-033-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, para que presentara la documentación de desvanecimiento en el tiempo establecido en el Pliego Preventivo. -----

El Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, en respuesta, presentó memorial, en el que expone que la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, compareció estando en período de vacaciones el 20 de diciembre de 2017, ante la Junta de Cotización, Nog. 7145209, para lo cual adjunta copia de las actas como miembro de la Junta de Cotización, ante tal situación suspendió su periodo de vacaciones, asimismo indica que la Licda. Recinos Rodas se apersonó el 09 de enero de 2018, a cubrir el turno a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que solicita se tengan por aclaradas las justificaciones presentadas y se proceda al desvanecimiento total de dicho requerimiento. -----

Del análisis del memorial y documentación presentada por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Auditoría Interna consideró, que no se desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades, derivado al incumplimiento de normas y procedimientos para la Concesión de Licencias de Ayudas Becarias y Pagos de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala Norma 1ª. -- Con base a lo anterior se procedió a enviar al Departamento de Contabilidad la solicitud de registro Contable No. A-033-2019 del 16 de enero de 2019, para que se realice el cargo en la cuenta deudores, referencia que fue recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos y notificada al Lic. Ricardo Alvarado Sandoval. -----

El Lic. Ricardo Alvarado Sandoval a efecto de desvanecer el cargo contable, presenta memorial en el que solicita Reversión y presenta documentos en los que consta que la Licda Ana Lucía Recinos Rodas participó como miembro de la Junta de Cotización, los días 20, 21 de diciembre y 5 de enero de 2018, en la Sala de la División de Servicios Generales (DIGA) no en el edificio de Rectoría. -----

En la Referencia 027-2019/005 CP, de Auditoría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 18 de enero de 2019, se informa al Lic. Mynor Custodio Franco Flores, que del análisis de la documentación presentada por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval se estableció que no se desvanece el pliego preventivo de responsabilidades. -----

En Oficio DGF/SC oficio No. |191-2019 de fecha 27 de febrero de 2019, de la Dirección General Financiera, Sección de Cobros, se hace del conocimiento al



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval que conforme Referencia A-246-2019/056CP de fecha 22 de febrero de 2019, Auditoría Interna establece que no se desvanece el Pliego Preventivo de responsabilidades No. A-033-2018. -----

El Lic. **RICARDO ALVARADO SANDOVAL** ante su inconformidad, interpone Recurso de Revocatoria en contra de la resolución ya referida y luego de su exposición **PIDE:** 1..., 2..., 3..., 4..., 5...que el Consejo Superior Universitario, agotado el procedimiento del Recurso de Revocatoria previsto en la ley, dicte resolución declarando con lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la resolución DGF/SC. Oficio 191-2019, del Cargo Contable del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-033-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, haciéndose las declaraciones y consideraciones legales, y 6) Que en sustitución de la impugnación se dicte la resolución que en derecho corresponde declarando improcedente el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-033-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, de Auditoría Interna. -----

En Referencia A-340-2019/077CP de fecha 14 de marzo de 2019, el departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, eleva las actuaciones del Recurso de Revocatoria interpuesto por el Recurrente, al Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, como lo establece el Artículo 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----

En resolución contenida en Punto Noveno Inciso 9.19 de fecha 24 de julio de 2019, Consejo Superior Universitario confiere las audiencias en el orden que para el efecto establece el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece: -----

Artículo 7. Recurso de revocatoria. "Procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado".

Artículo 8. Admisión. "La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición".

Artículo 10. Legitimación. "Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo".

Artículo 11. Requisitos. "En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada;



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará".

Artículo 12. Trámite. "Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias:

a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas:

b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.

c) A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido."

Artículo 13. Plazo. "El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado".

Artículo 17. "Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social."

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO:

Del análisis de memorial contentivo del Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, así como las consideraciones legales aplicables al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

I El departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, efectuó Auditoría en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa de Estudios superiores, estableciendo la existencia de inasistencias en el personal de dicha Dirección, sin las justificaciones debidas, entre las que se puede mencionar la inasistencia de la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, quien solicitó permiso al exdirector Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, por motivo de viaje personal. El departamento de Auditoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que el permiso otorgado a la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas consta en (formato no autorizado por la legislación universitaria), lo que originó la elaboración del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-033-2018, al Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, el cual le fue notificado a efecto que presentara la documentación correspondiente para desvanecer el mismo, sin embargo las argumentaciones presentadas por el Lic. Alvarado Sandoval no fueron suficientes y el Departamento de Auditoría Interna concluyó que no se desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades, derivado al incumplimiento de normas y procedimientos para la Concesión de Licencias de Ayudas Becarias y Pagos de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala Norma 1ª. por lo que procedió e remitir a Departamento de Contabilidad la



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

**Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020**

solicitud de registro Contable No. A-033-2019 del 16 de enero de 2019, para que se realice el cargo en la cuenta deudores -----

El Lic. Ricardo Alvarado Sandoval a efecto de desvanecer el cargo contable, presenta memorial y documentos adjuntos solicitando la Reversión del mismo argumentando que la Licda Ana Lucía Recinos Rodas, participó como miembro de la Junta de Cotización, los días 20, 21 de diciembre y a cubrir el turno en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 5 de enero de 2018. -----

Tanto el Departamento de Auditoría Interna como la sección de Cobros de la Dirección General Financiera, concluyen que no se desvanece el pliego preventivo de responsabilidades, razón por la cual el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, interpone Recurso de Revocatoria, en el que argumenta que la Abogada Ana Lucía Recinos Rodas, solicitó permiso para ausentarse los días del 27 al 30 de noviembre de 2017, permiso que fue otorgado por su persona en calidad de Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cumplimiento a su cargo y de acuerdo a las normas y procedimientos para la concesión de licencias en la Universidad de San Carlos de Guatemala, participó como miembro de la Comisión de Cotización Nog. 7145209 los días 20 y 21 de diciembre de 2017, y el turno correspondiente al 05 de enero de 2018. Por lo que considera que existen razones suficientes para desvanecer el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-033-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, que le fue aplicado por el Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Auditoría Interna al analizar las argumentaciones y documentos presentados por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, estableció que el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, en su calidad de Director, si estaba entre sus potestades otorgar licencia con goce de sueldo sin embargo la solicitud de permiso que tiene la solicitud respectiva, no fue presentada en formulario oficial, ni debidamente justificada ni fue presentada con quince días de antelación tal como se establece en el ordenamiento jurídico universitario. -----

Asimismo indica que la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas participó como Miembro de la Junta de Cotización que el proceso fue llevado a cabo el 20 y 21 de diciembre de 2017, el día 20 de diciembre en Acta Administrativa 195-2017, (Recepción y Apertura de Plicas) dio inicio a las 8:00 horas y finalizó a las 9:30 posteriormente se elaboró el Acta Administrativa 197-2017 (Calificación y Adjudicación) se dio inicio a las 10:00 horas y finalizó a las 11:00 horas del 20 de diciembre de 2017 y que según Bitácora de Vigilancia de la Dirección General de Administración -DIGA- la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas ingresó a las 7:57 y se retiró a las 13:00 horas del mismo día. -----

Con respecto al 21 de diciembre de 2017, según registros que constan en bitácora de vigilancia que van desde las 6:42 A.M. hasta 20:40 horas, se establece que la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, no se presentó ese día a trabajar lo cual refleja que no obstante en el Sistema de Guatecompras se consignó como fecha de finalización del evento el 21 de diciembre de 2017, la Licda. Recinos Rodas, no se presentó ese día a trabajar. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos al revisar y analizar el expediente de mérito y las pruebas que obran en el mismo, establece que la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, solicito licencia con goce de salario los días del 27 al 30 de noviembre de 2017, el que fue autorizado por el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, quien fungía como Director de Asuntos Jurídicos en ese entonces. ----- Que el motivo por el cual fue autorizada la licencia, (viaje personal) no se encuentra contemplado en los casos a que se refiere la Norma 7ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Otorgamiento de Ayudas Becarias y pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala ni en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Máxima Casa de Estudios Superiores y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- Artículo 24, sin embargo es de advertir que el Artículo 50 numeral 2 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal regula entre los derechos de los trabajadores universitarios “gozar de un período anual de vacaciones remuneradas las cuales deben de disfrutarse por períodos completos...” así mismo el Código de Trabajo Artículo 136 regula: “Los trabajadores deben gozar sin interrupciones del período de vacaciones...” en el presente caso, si bien, consta en el expediente que la Licda. Recinos Rodas se le concedió licencia con goce de salario los días de 27 al 30 de noviembre de 2017, sin observar los procedimientos establecidos en la normativa universitaria, también lo es que se presentó a laborar a la Universidad el 20 de diciembre a las 7:57 y se retiró a las 13:00 horas del mismo día y el día 05 de enero de 2018, fechas en que el personal administrativo y docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encontraba gozando del periodo de vacaciones. -----

Tomando en consideración lo antes expuesto y que conforme el Artículo 64 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal “El salario de cada puesto será determinado sobre la base de cuota-hora-diaria-mes...” en ese sentido puede aplicarse dicho artículo a efecto de compensar no todo pero parte del tiempo de la licencia que se le otorgó a la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas. -----

DICTAMEN

I El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento consideración y resolución. -----

II Tomando en consideración que a la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, se le otorgó Licencia con goce de sueldo por el período comprendido del 27 al 30 de noviembre de 2017, y que con las pruebas que obran en el expediente de mérito se establece que el motivo de la licencia concedida, no se encuentra contemplada en los casos a que se refiere la Norma 7ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias Otorgamiento de Ayudas Becarias y pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Máxima Casa de Estudios Superiores y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- Artículo 24; lo que derivó que Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aplicara al Lic.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Ricardo Alvarado Sandoval, el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-033-2018, de fecha 26 de octubre de 2018. -----

III Que el recurrente indica que la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, participó como miembro de la Comisión de Cotización Nog. 7145209 los días 20 y 21 de diciembre de 2017, sin embargo en los controles internos del Departamento de Vigilancia, tanto de Rectoría como de la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consta que se presentó el 20 de diciembre de las 7:57 y se retiró a las 13:00 horas del mismo día, el día 21 de diciembre no se presentó a laborar y el día 05 de enero de 2018 si se presentó a cubrir turno en la Dirección de Asuntos Jurídicos. -----

IV Que tomando en consideración que la Licda. Ana Lucía Recinos Rodas, se presentó a cubrir turnos en las fechas en que el personal administrativo y docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra gozando del periodo de vacaciones, las que se deben gozar en períodos completos y en forma continua e ininterrumpida, en ese sentido es procedente que se realice la compensación tomando en consideración el Artículo 64 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal que regula: "El salario de cada puesto será determinado sobre la base de cuota-hora-diaria-mes...". -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario al conocer y resolver el Recurso de revocatoria interpuesto por el Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, con base al Artículo 15 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, puede modificar el Pliego Preventivo de Responsabilidades A-033-2018, de fecha 26 de octubre de 2018. como consecuencia puede instruir al Departamento de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores, realice el cálculo en compensación a las horas laboradas el 20 de diciembre de 2017; y 5 de enero de 2018. -----

V La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: 1) Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, 2) Al Departamento de Auditoría Universidad de San Carlos de Guatemala, y 3) Al Departamento de Cobros de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Así mismo, la evacuación de Audiencia de la Dirección General Financiera, según **Oficio DGfNo.1692D-2019:** -----

ANTECEDENTES

- La Sección de Cobros de la Dirección General Financiera, derivado del proceso de depuración contable del rubro Deudores Varios y de acuerdo con lo indicado en la Referencia A-027-2019/005 CP del 18 de enero de 2019 de la Auditoría Interna de la Universidad, por medio de la referencia DGF/SC oficio No. 047-2019 del 25 de enero de 2019, **procedió a requerirle al Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, el pago de Q.2,843.46**, derivado del Cargo Contable que la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala le formuló, derivado del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-033-2018, del 26 de octubre de 2018, realizado por "permiso otorgado a la Licda. Ana Lucia Recinos Rodas del 27 al 30 de noviembre, por viaje



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

personal", según Solicitud de Registro Contable No. A-003-2019 del 18 de enero de 2019, emitido por Auditoría Interna. -----

Adicionalmente a lo anterior, le indica que, la Auditoría Interna en la Referencia A-027-2019/005 CP del 18 de enero de 2019, manifiesta que del análisis de la documentación presentada (memorial del 27 de noviembre de 2018) se estableció que no se desvanece el pliego preventivo de responsabilidades, derivado al incumplimiento de Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala Norma 1A.. -----

- El Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, por medio de nota s/n del 31 de enero de 2019, le manifiesta a la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera que ese día solicitó a la Auditoría Interna una reversión contable, argumentando que acompañó los descargos y documentos relacionados.
- La Sección de Cobros de la Dirección General Financiera a través de la referencia DGF/SC oficio No.081-2019 del 07 de febrero de 2019, solicitó al Licenciado Carlos Enrique Zuleta Caal, Auditor General, informara de lo analizado por Auditoría Interna, referente a la solicitud efectuada por el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, de que se realizara la reversión contable del cargo contable formulado a dicho profesional. -----
- La Auditoría Interna de la Universidad por medio de la Referencia A-246-2019/056 CP del 22 de febrero de 2019, le indica a la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera, que el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval no desvanece el pliego preventivo de responsabilidades No. A-033-2018 y que se confirma el Cargo Contable derivado de la Solicitud de Registro Contable A-003-2019 del 18 de enero de 2019 y solicita se notifique al Licenciado Alvarado Sandoval, la confirmación del cargo contable y que la Sección de Cobros proceda de acuerdo con lo que corresponda. -----
- La Sección de Cobros de la Dirección General Financiera por medio de la referencia DGF/SC oficio No. 191-2019 del 27 de febrero de 2019, procedió a hacer del conocimiento del Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, la Referencia A-246-2019/056 CP del 22 de febrero de 2019, de la Auditoría Interna de la Universidad, en la que se establece que no desvanece el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-033-2018 y que se confirma el Cargo Contable derivado de la Solicitud de Registro Contable A-003-2019 del 18 de enero de 2019, **por lo que nuevamente realiza el requerimiento de pago de Q.2,843.46, por la vía administrativa.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- La Sección de Cobros de la Dirección General Financiera, fue creada por medio del Acuerdo de Rectoría No. 717-2005 del 18 de julio de 2005, como una unidad administrativa-financiera de la Dirección General Financiera; actualmente de conformidad con su Manual de Organización aprobado a través del Acuerdo de Rectoría No. 1110-2019 del 09 de noviembre de 2019, es la encargada de la realización del debido proceso administrativo, para el logro de la recuperación de todos los saldos que conforman la Cuenta



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Deudores en general, y saldos pendientes a favor de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

- Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto Número 119-96, establece lo siguiente: -----

“Artículo 7. Recurso de Revocatoria. *Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado.”*

“Artículo 8. Admisión. *La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”*

CONSIDERACIONES

Del análisis realizado a la documentación descrita en el apartado de antecedentes; así como el fundamento legal citado, se determina que: -----

- El Cargo Contable por un monto de Q.2,843.46 efectuado en contra del Licenciado Alvarado Sandoval, fue realizado por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **no por la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera.** -----
- **La Sección de Cobros de la Dirección General Financiera, no emitió ninguna resolución en contra del Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval,** lo único que realizó fue notificarle a dicho profesional la confirmación del cargo contable de acuerdo con lo solicitado por la Auditoría Interna de la Universidad en la Referencia A-246-2019/056 CP del 22 de febrero de 2019, asimismo procedió de acuerdo con sus funciones a **requerir el pago por un monto de Q.2,843.46,** todo ello por medio de la referencia DGF/SC. Oficio No. 191-2019, del 27 de febrero de 2019, la cual está siendo recurrida **sin ser la resolución que impuso el cargo contable,** el cobro en referencia se realizó por aparecer en la Cuenta Deudores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y porque de acuerdo con lo solicitado por la Auditoría Interna de la Universidad en la Referencia antes descrita. -----
- La Sección de Cobros pertenece a la Dirección General Financiera, cuyo jefe inmediato es el Director General Financiero. -----
- No obra en el expediente que el recurso fuera interpuesto ante la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera, dependencia que emitió la referencia DGF/SC. Oficio No. 191-2019, la cual está siendo recurrida, tal y como lo establece el Artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; por consiguiente, tampoco obra en dicho expediente que la Sección de Cobros elevara las actuaciones con informe circunstanciado al órgano superior, que en este caso sería la Dirección General Financiera, de la cual depende jerárquicamente, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley citada. -

Por lo expuesto se solicita: -----

Que se tenga por acreditada la calidad con que actúo. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Que se tenga por evacuada la audiencia concedida a la Dirección General Financiera, derivada del recurso de Revocatoria interpuesto por el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval. -----

Que se declare sin lugar el recurso interpuesto por el Licenciado Ricardo Alvarado Sandoval, en contra de la referencia DGF/SC. Oficio No. 191-2019, emitida por la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera, dado que, a criterio de esta Dirección General, dicho oficio no constituye la resolución que impuso el Cargo Contable al Licenciado Alvarado Sandoval, ya que esa no es función de la Sección de Cobros, sino que es una función exclusiva de la Auditoría Interna de la Universidad. -----

Referencia A-1291-2019/J de Auditoría Interna, evacuación de audiencia. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. SEGUNDO: Trasladar el expediente de mérito a la Auditoría Interna para que realice las correcciones necesarias y posteriormente trasladarlo a este Órgano de Dirección.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas se abstuvo a votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que la consejera Licenciada Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar Representante Profesional del Colegio de Farmacéuticos y Químicos se abstuvo a votar en el punto que antecede.
4. Se hace constar que el consejero Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez Representante Docente de la Facultad de Ingeniería se abstuvo a votar en el punto que antecede.
5. Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura se abstuvo a votar en el punto que antecede.

9.6 DICTAMEN DAJ No. 077-2019 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc, estudiante del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra del Punto Séptimo primero, Inciso 7.31 del Acta CD No. 4-2019 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 20 de marzo de 2019.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 077-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc, estudiante del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra del Punto Séptimo primero, Inciso 7.31 del Acta CD No. 4-2019 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicho Centro, el 20 de marzo de 2019. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 859-2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2019 el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc, interpone Recurso de Revisión en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.31 del Acta CD. No. 4-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 20 de febrero de 2019, en el cual se acordó informar al Bachiller Axel Misael Ajin Tuc, lo resuelto por las autoridades de la División de Ciencias de la Salud, quienes concluyeron que lo solicitado por el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc Registro Académico 200931414 y carné 1598430730406 referente a la desasignación del curso de Semiología en el año 2014, no es procedente. -----

El Consejo Directivo en Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta CD. No. 6-2019 de sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, acordó declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc contra el Punto Séptimo, Inciso 7.31 del del Acta CD. No. 4-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 20 de marzo de 2019. -----

El 01 de abril de 2019, el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc interpone Recurso de Apelación contra el Punto Séptimo, Inciso 7.31 del Acta CD. No. 4-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 20 de febrero de 2019. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Reglamento General del Centro Universitario de Occidente -----

Artículo 11. Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes y podrán ser revisadas de oficio o a solicitud de parte interesada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; las resoluciones o acuerdos definitivos serán apelables ante Rector y Consejo Superior Universitario en su orden, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por el Bachiller Axel Misael Ajin Tuc, quien presentó Recurso de Apelación en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.31 del Acta CD. No. 4-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 20 de febrero de 2019, determina que en el presente caso no procede dicho Recurso, ya que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, se excluye la posibilidad que se presenten recursos de apelación en contra de las resoluciones que no son definitivas, y en el presente caso, dicha resolución no es definitiva, es la que resuelve que no procede la solicitud de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

desasignación del curso de semiología en el año 2014, y en contra de la cual el interesado en su momento interpuso Recurso de Revisión el cual fue declarado sin lugar en el Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta CD. No. 6-2019 de sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, y contra de este punto debió presentar el Recurso de Apelación, es decir que el Bachiller Axel Misael Ajín Tuc, presentó Recurso de Revisión y Recurso de Apelación en contra del mismo punto, por lo que, es improcedente conocer el Recurso de Apelación planteado por dicho estudiante. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por el Bachiller Axel Misael Ajín Tuc, estudiante del Centro Universitario de Occidente en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.31 del Acta CD. No. 4-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 20 de febrero de 2019, por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de las resoluciones que no son definitivas, ya que en el presente caso lo correcto es que interpusiera Recurso de Apelación en contra del Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta CD. No. 6-2019 de sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, en el que se resolvió sin lugar el Recurso de Revisión y el Bachiller Ajín Tuc planteó el Recurso de Apelación en contra del Punto en el cual se resuelve su solicitud de desasignación. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Axel Misael Ajín Tuc, estudiante del Centro Universitario de Occidente en contra del Punto Séptimo, Inciso 7.31 del Acta CD. No. 4-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 20 de febrero de 2019, por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de las resoluciones que no son definitivas, ya que en el presente caso lo correcto es que interpusiera Recurso de Apelación en contra del Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta CD. No. 6-2019 de sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2019, en el que se resolvió sin lugar el Recurso de Revisión y el Bachiller Ajín Tuc planteó el Recurso de Apelación en contra del Punto en el cual se resuelve su solicitud de desasignación. SEGUNDO: Notifíquese al Bachiller Axel Misael Ajín Tuc y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Doctor Augusto Roberto Wehncke Azurdia Representante Profesional del Colegio Estomatológico se abstuvo a votar en el punto que antecede.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- 9.7 **DICTAMEN DAJ No. 075-2019 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación en contra de lo acordado en el Punto TERCERO, INCISO 3.1 subinciso 3.1.1 del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente – CUNOROC- de fecha 27 de noviembre de 2017.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 075-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación en contra de lo acordado en el Punto TERCERO, INCISO 3.1 subinciso 3.1.1 del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente –CUNOROC- de fecha 27 de noviembre de 2017. -- La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a las Providencias Números 352-03-2018 y 802-2019, de fecha 19 de marzo de 2018 y 06 de mayo de 2019 y recibidas en esta Dirección, el 22 de marzo de 2018 y 16 de mayo de 2019, que se refiere al asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: -----

ANTECEDENTES

- I. Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1. y 3.1.2., del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, acordó autorizar la carga académica de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia. -----
- II. El 12 de enero de 2018, fue notificado M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, del contenido del Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1. y 3.1.2., del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, acordó autorizar la carga académica de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia. -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El 16 de enero de 2018, el M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, interpuso Recurso de Apelación en contra de lo acordado en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1 del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017. -----

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En el Punto CUARTO, inciso 4.2, sub incisos 4.2.1 del Acta 02-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 25 de enero de 2018, trasladan al Consejo Superior Universitario, el Informe Circunstanciado referente al Recurso de Apelación, interpuesto por el M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas. -----

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 07 de septiembre de 2018 y el 04 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC- y el M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.361.05.2018 y



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Of.Ref.R.362.05.2018, de fecha 4 de mayo de 2018, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. -----

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, No evacuo audiencia -----

Por su parte, M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, mediante nota C-A-100-0-132-2019, de fecha 05 de marzo de 2019, evacuó la audiencia conferida exponiendo sus agravios. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27. Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente: -----

El Recurso de Apelación, interpuesto por el M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, fue planteado en tiempo, ante el órgano administrativo correspondiente y la resolución impugnada es definitiva. -----

Al analizar la resolución impugnada, que se refiere a la carga académica que se le asigna al personal académico, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico preceptúa que las funciones, obligaciones y atribuciones



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo. En el presente caso, es el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, el que debe de asignar la carga académica y notificarla por escrito, extremo que consta en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1. y 3.1.2., del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, acordó autorizar la carga académica de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Trabajo Social y Zootecnia, la que notifico por escrito. -----

Esta Dirección considera que el Recurso de Apelación interpuesto por M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, el Consejo Superior Universitario puede Declararla Sin Lugar y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1. y 3.1.2., del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud que la asignación de la carga académica es una función, obligación y atribución específica del órgano de Dirección, en el presente caso, situación que realizó al inicio del ciclo lectivo y notificó por escrito, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-. -----

DICTAMEN

El Recurso de Apelación interpuesto por M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento. -----

El Consejo Superior Universitario puede Declararlo Sin Lugar y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1. y 3.1.2., del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud que la asignación de la carga académica es una función, obligación y atribución específica del órgano de Dirección, en el presente caso, situación que realizó al inicio del ciclo lectivo y notificó por escrito, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada M.S.c. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación planteado por el MSc. Ingeniero Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, sub incisos 3.1.1. y 3.1.2., del Acta 34-2017 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-, de fecha 27 de noviembre de 2017, en virtud que la asignación de la carga académica es una función, obligación y atribución específica de este Órgano de Dirección, en el presente caso, situación que realizó al inicio del ciclo lectivo y notificó por escrito, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor Occidente, -CUNOROC-. SEGUNDO: Notificar al Msc. Ingeniero**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

**Agrónomo José Antonio Zúñiga Armas y al Centro Universitario de Nor Occidente –
-CUNOROC-**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios se abstuvo de votar en el punto que antecede.

9.8 **DICTAMEN DAJ No. 076-2019 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, en contra del Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, de fecha 29 de julio de 2019.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 076-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, en contra del Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, de fecha 29 de julio de 2019. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Número 1547-10-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, que se refiere al asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: ---

“ANTECEDENTES

- I. *El 16 de julio de 2019, la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, presento memorial, de fecha 01 de abril de 2019, ante la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de impugnar la plaza número seis (6), Auxiliar de Tesorero II, partida 4,1.08.101.0.11. -----*
- II. *En el Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el 29 de julio de 2019, en el que acuerda Rechazar el recurso planteado en virtud que los argumentos que presenta no han sucedido, por lo que no existe materia para impugnar. -----*
- III. *El 22 de octubre de 2019, le notifican a la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos lo resuelto en el Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el 29 de julio de 2019. -----*
 - I. *El 25 de octubre de 2019, la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, presento memorial, de fecha 24 de octubre de 2019, ante el Consejo Superior Universitario, con el objeto de interponer Recurso de Revisión en contra del Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el 29 de julio de 2019. -----*
 - II. *Por medio de Providencia Número 1547-10-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, el Recurso de Revisión,*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

interpuesto por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, para que se emita el dictamen correspondiente. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. -----

“Artículo 14. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme a lo preceptuado en el Artículo 75 de este Reglamento. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiere proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo prevista en este artículo.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS Y SU PERSONAL. -----

Artículo 14. Resoluciones. Las disposiciones de la junta deben ser adoptadas por mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el Artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así los prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la junta, mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario, dentro de los (3) tres días hábiles siguiente a la última notificación...

ANÁLISIS DEL CASO:

Luego de analizar el memorial presentado por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, mediante el cual interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal –JUP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que Acuerda Rechazar el Recurso planteado en virtud de que los argumentos que presenta no han sucedido, por lo que no existe materia para impugnar; esta Dirección determina que no procede el Recurso de Revisión, porque el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, establece que las resoluciones de la Junta tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto y en estos últimos lo resuelto por la Junta puede impugnarse mediante recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación, por lo que, dicho cuerpo legal indica específicamente qué procede la interposición del Recurso de Revisión, en los casos de destitución o despido indirecto, situación que no es el caso presentado por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos. -----

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Revisión**, planteado por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el 29 de julio de 2019, por improcedente, en virtud que procede la interposición del Recurso de Revisión, en los casos de destitución o despido indirecto, regulado en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Guatemala y su Personal situación que no es el caso presentado por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos.-----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión, planteado por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, numeral 4.2 del Acta No. 11-2019, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el 29 de julio de 2019, por improcedente, en virtud que procede la interposición del Recurso de Revisión, en los casos de destitución o despido indirecto, regulado en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal situación que no es el caso presentado por la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos. SEGUNDO: Notificar a la señora Mayra Carolina Rodríguez Mazariegos y a la Junta Universitaria de Personal.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero que el consejero Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán Decano de la Facultad de Ciencias Económicas se abstuvo a votar en el punto que antecede.

9.9 DICTAMEN DAJ No. 078-2019 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Claudia Patricia Ixmay Fajardo, en contra del Oficio Junta Directiva II-030-2019 del 29 de enero de 2019, del Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 078-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la bachiller Claudia Patricia Ixmay Fajardo, en contra del Oficio Junta Directiva II-030-2019 del 29 de enero de 2019, del Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1470-10-2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES

*El 29 de enero de 2019, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante **oficio de Junta Directiva –II-030-2019**, en atención a la solicitud sin número de fecha 14 de enero de 2019 presentada por la estudiante **CLAUDIA PATRICIA IXMAY FAJARDO**, le indica que luego de la consulta de su Solicitud de Asignación al tercer año de la Carrera en el ciclo 2019, se ha constatado que su expediente se encuentra BLOQUEADO POR REPITENCIA, por lo que cualquier solicitud de una quinta Asignación corresponde dirigir al Consejo Superior Universitario únicamente.* -----

*El 10 de octubre de 2019 la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, **CLAUDIA PATRICIA IXMAY FAJARDO**, interpone recurso de **APELACION**, en contra del **oficio de Junta Directiva –II-030-2019**, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas.* -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...” -----

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección, luego del análisis de la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, **CLAUDIA PATRICIA IXMAY FAJARDO**, mediante el cual interpone **Recurso de Apelación**, ante el Consejo Superior Universitario en contra del **oficio de Junta Directiva –II-030-2019**, suscrito por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. -----
Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por la estudiante **CLAUDIA PATRICIA IXMAY FAJARDO**, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, excluye la posibilidad de que se presenten recursos de apelación en contra de oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. -----

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la Bachiller **CLAUDIA PATRICIA IXMAY FAJARDO**, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra del oficio JUNTA DIRECTIVA-II-030-2019 suscrito por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 29 de enero de 2019, **por improcedente**, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recurso de Apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación, planteado por la bachiller CLAUDIA PATRICIA IXMAY FAJARDO, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra del oficio JUNTA DIRECTIVA-II-030-2019 suscrito por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 29 de enero de 2019, por improcedente, en virtud que el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten recurso de Apelación en contra de los oficios suscritos por el Secretario Académico de las Unidades Académicas, por no ser resoluciones definitivas. SEGUNDO: Notificar a la bachiller Claudia Patricia Ixmay Fajardo y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- 9.10 **DICTAMEN DAJ No. 081-2019 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero de Acta Número 17-2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 081-2019 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero de Acta Número 17-2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1685-09-2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

“Antecedentes

- 1.- **El 26 de octubre del año 2017**, en Acta 32-2017 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-, acordó convocar a concurso de oposición para nombrar Profesores Titulares I en la Carrera de Administración de Empresas del Centro Universitario de Sur Oriente. ----
- 2.- **El 15 de febrero de 2018**, en Acta 10 el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- emite su fallo. -----
- 3.- **El 27 de febrero de 2018**, mediante puntos séptimo, octavo y noveno de Acta número 06-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- **acuerda adjudicar la plaza número seis para impartir el curso Computo I y computo II, del primer semestre y Practica III y Estudio de Casos del segundo semestre al Licenciado Oseas Isaí Figueroa Morales. (El resaltado es nuestro)** -----
- 4.- **El 05 de marzo de 2018**, se notifica al interesado que la plaza número seis (6) en la que participó le fue adjudicada al Licenciado Oseas Isaí Figueroa Morales. -----
- 5.- **El 09 de marzo de 2018**, el Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel interpone **Recurso de Revisión** en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-. -----
- 6.- **El 20 de marzo del año 2018**, mediante punto décimo primero de acta número 10-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-acuerda:” 1) **Declarar con lugar el recurso de revisión** interpuesto. 2) Remitir las actuaciones al Departamento Jurídico de la Universidad de San Carlos para que se sirvan indicar la autoridad y la forma en que debe de otorgarse la calificación faltante al concursante, a efecto de respetar el derecho de igualdad en el proceso de Concurso de Oposición en el que participó el recurrente”. (El resaltado es nuestro). ----
- 7.- **El 02 de abril del año 2018**, le notifican al interesado la resolución antes indicada. -----
- 8.- **El 06 de junio de 2018**, mediante Punto tercero de Acta 17-2018 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- acuerda:”1) Recibir el informe de la Revisión efectuada por el Jurado de Concurso de Oposición correspondiente; 2) Como resultado de la Revisión correspondiente, se modifica la calificación obtenida en el Concurso de Oposición por parte del participante Arturo José Orellana Pimentel de cincuenta y cinco (55) puntos a sesenta y cuatro punto setenta y cinco (64.75) puntos; 3) Notificar el presente al recurrente Arturo



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

José Orellana Pimentel y al participante Oseas Isai Figueroa Morales como tercero interesado dentro del presente proceso” -----

- 9.- **El 08 de junio del año 2018**, le notifican al recurrente la resolución antes indicada. -----
- 10.- **El 13 de junio de 2018**, el Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel plantea Recurso de Apelación en contra de resolución contenida en Punto Tercero de Acta Número 17-2018 de sesión celebrada el 6 de junio de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente – CUNSORORI-. -----
- 11.- **El 25 de julio del año 2018**, el Señor Rector concede audiencia al recurrente. -----
- 12.- **El 31 de octubre del año 2019**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas...”

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguir el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 5. El proceso de los concursos de oposición comprende los aspectos siguientes: 5.1 Convocatoria. 5.2 Presentación de documentos. 5.3 Revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos. 5.4 evaluación de los concursantes. 5.5 Fallo del jurado. 5.6 Emisión del acuerdo de nombramiento por el órgano de dirección de la unidad académica o centro de investigación.

Artículo 19. La capacidad académica se evaluará de acuerdo a los siguientes factores: 19.1 Conocimientos y/o habilidades sobre la especialidad. 19.2 Aplicación de los conocimientos y/o habilidades de la especialidad en los programas de la Universidad de San Carlos.

Artículo 22. El curriculum vitae de los concursantes será evaluado sobre los factores siguientes: 22.1 Estudios realizados; 22.2 **Experiencia en el campo de su profesión**; 22.3 Experiencia pedagógica; 22.4 Experiencia en investigación. 22.5 **Méritos Universitarios**, 22.6 Servicios universitarios; 22.7 Méritos estudiantiles; 22.8 Méritos profesionales extrauniversitarios. (El resaltado es nuestro).

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que en el proceso de Adjudicación de la plaza número seis (6) para impartir el Curso de computo I y II del primer semestre y practica III y Estudios de casos del segundo semestre en horario de 19.00 a 21.00 horas de lunes a viernes llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Sur oriente –CUNSORORI- se produjeron las siguientes irregularidades: En el cuadro de notas globales contenido en folio 60 del presente expediente muestra con claridad que el recurrente no fue calificado por uno de los



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

miembros del Jurado de Concursos de Oposición, lo que incidió negativamente en la calificación global, lo que constituye un vicio insubsanable dentro del proceso. -----

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur oriente –CUNSORORI- con la resolución contenida en punto tercero de acta número 17-2018 de fecha 6 de junio de 2018 intentó corregir el error al emitir una resolución en la que acordó declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente y posteriormente el 6 de junio de 2018 mediante resolución contenida en punto tercero de Acta número 17-2018, acordaron subirle 9.75 puntos al recurrente, por lo que su nota global paso de ser de cincuenta y cinco (55) puntos a sesenta y cuatro punto setenta y cinco (64.75) puntos, esta última decisión no fue la más apropiada, en virtud que subirle nueve punto setenta y cinco (9.75) puntos, no elimina el vicio ejecutado e insubsanable dentro del proceso, como lo fue la omisión de calificación de uno de los miembros del Jurado de Concursos de Oposición que afectó únicamente al recurrente. Lo más aconsejable en ese caso era que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- acordara anular todo el Proceso de Concurso de Oposición referente a la plaza número seis (6) para impartir el Curso de Computo I y II del primer semestre y práctica III y estudio de casos del segundo semestre en horario de 19.00 a 21.00 horas de lunes a viernes; -----

*Además se ha determinado que en el proceso, no se tomó en consideración el grado de especialidad del Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel en virtud que el mismo ostenta el título de **Ingeniero en Sistemas de Información y Ciencias de la Computación**, situación que constituye un elemento esencial para determinar su grado de especialidad para impartir el Curso de Computo I y II, además se detectó que el recurrente ha impartido Docencia Universitaria durante ocho (8) años en el Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- impartiendo los cursos “Computo I, computo II y computo III” y el profesional al que se le adjudicó la plaza no posee la experiencia de Docencia Universitaria, en virtud que el mismo no ha impartido cursos de Computación en dicho Centro Universitario, acciones contradictorias al artículo 22 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----*

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado que en el proceso de evaluación y consecuentemente en la adjudicación de la plaza número seis (6) para impartir el curso de Computo I y II del primer semestre y practica III y Estudios de casos del segundo semestre en horario de 19.00 a 21.00 horas de lunes a viernes, se produjeron irregularidades y vicios insubsanables dentro del proceso, motivo por el cual el Consejo Superior Universitario puede si lo considera pertinente declarar con lugar el Recurso de Apelación planteado por el Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel en contra de resolución contenida en Punto Tercero de Acta número 17-2018 de sesión celebrada el 06 de junio de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----*
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero **Arturo José Orellana Pimentel** en contra de resolución contenida en el Punto Tercero de Acta número 17-2018 de sesión celebrada el 06 de junio de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSORORI-, en virtud que en el proceso de adjudicación de la plaza número seis (6) para impartir el Curso de Computo I y II del primer semestre y practica III y estudios de casos del segundo semestre*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

en horario de 19.00 a 21.00 horas de lunes a viernes, se dieron vicios insubsanables que afectaron los derechos el recurrente y transgrede la normativa universitaria, consecuentemente se revoque dicha resolución y todo el proceso de adjudicación de dicha plaza. -----

- III. *La resolución que se emita debe ser notificada al Ingeniero Arturo José Orellana Pimentel y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSURORI- de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el reestudio del caso y que este Órgano de Dirección tenga más elementos para mejor fallar.**

Constancias de Secretaría:

2. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

- 9.11 **DICTAMEN DAJ No. 001-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Aura Inés Perales Baeza en contra de la resolución contenida en el Punto Único, autorizaciones, Inciso 1.3 de Acta Número 21-2018 de sesión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 001-2020 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Aura Inés Perales Baeza en contra de la resolución contenida en el Punto Único, autorizaciones, Inciso 1.3 de Acta Número 21-2018 de sesión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1450-10-2019 de fecha 08 de octubre de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

“Antecedentes

- 1.- El 18 de abril de 2018, en Acta 08-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, acordó convocar a Concurso de Oposición la plaza número dieciocho (18) para profesionales del área de Licenciatura en Administración de Empresas, Contaduría Pública y Auditoría o Economistas, 4 horas de contratación de 17:00 a 21:00 horas de lunes a viernes para impartir en el primer semestre el curso Fundamentos Teóricos de la Ciencias Económicas y Ciencia Política y en el Segundo Semestre impartir el curso Recursos Económicos de Centroamérica y Mercadotecnia II, dicha convocatoria fue publicada el 25 de mayo del año 2,018 en el periódico “Nuestro Diario”. -----**
- 2.- El 14 de agosto de 2018, en Acta 4-2018 el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- emite su fallo. -----**
- 3.- El 24 de agosto de 2018, mediante punto único, autorizaciones, inciso 1.4 de Acta número 17-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- acuerda adjudicar la plaza**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

número dieciocho (18) a la Licenciada Ana Maritza Ortega, quien obtuvo la mayor nota global en dicho proceso. -----

4.- **El 03 de septiembre de 2018**, se notifica a la recurrente que la plaza dieciocho (18) fue adjudicada a la Licenciada Ana Maritza Ortega. -----

5.- **El 07 de septiembre de 2018**, la Licenciada Aura Inés Perales Baeza interpone **Recurso de Revisión** en contra del fallo del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur – CUNSUR- y adjudicación de la plaza número dieciocho (18). -----

6.- **El 17 de septiembre del año 2018**, mediante punto único, autorizaciones, inciso 1.3 de Acta Número 21-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-acuerda: a) **“Declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión, presentado por la Licenciada Aura Inés Perales Baeza** en virtud de que esté órgano de Dirección adjudicó las plazas de Profesor Titular I en las carreras de Ciencias Económicas, de acuerdo con el fallo del Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, avalando la documentación adjuntada por dicho órgano cumplió con el capítulo III, “Los aspectos a evaluar y su ponderación” del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Cumpliéndose además con lo indicado en el artículo 25 del Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que citado literalmente dice: “Artículo 25. Las deliberaciones de los Jurados de Oposición eran secretas. Los documentos, actas e informes serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección; b) Reiterar lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto UNICO, Inciso 1.4 del Acta No.17-2018, en consecuencia se solicita al Honorable Consejo Superior Universitario la sanción de titularidad en la categoría de titular I, plaza No.18, partida presupuestal 4.1.34.2.05.0.11, de la Licenciada Ana Maritza Ortega, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. (El resaltado es nuestro).

7.- **El 01 de octubre del año 2018**, le notifican a la recurrente la resolución antes indicada. -----

8.- **El 03 de octubre del año 2018**, la Licenciada Aura Inés Perales Baeza interpone **Recurso de Apelación** en contra de resolución contenida en Punto único, autorizaciones, Inciso 1.3 de Acta número 21-2018 de sesión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre del año 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. -----

9.- **El 11 de marzo del año 2019**, el Señor Rector concede audiencia a la recurrente y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-. -----

10.- **El 22 de noviembre del año 2019**, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas...”

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguir el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 14. El Jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubiera concursantes o **si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto**". (El subrayado es nuestro)

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que la Licenciada Aura Inés Perales Baeza participó y finalizó el proceso de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- para optar a la plaza número dieciocho (18) y obtuvo una nota global de setenta punto cuarenta y dos (70.42) puntos, lo que demuestra que en el proceso ejecutado por el Jurado de Concursos de Oposición y avalado por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- no se violentaron los derechos de la recurrente. -----

Mediante resolución contenida en el Punto único, autorizaciones, inciso 1.4 de acta número 17-2018 de sesión celebrada el 24 de agosto del año 2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, adjudicó la plaza número dieciocho (18) a la Licenciada Ana Maritza Ortega quien obtuvo la nota global de setenta y siete punto veinticinco (77.25) puntos (la nota más alta en dicho proceso) , en virtud que el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, establece que el puesto será adjudicado a la persona que obtenga el mayor punteo. Se ha establecido que el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el informe final emitido por dicho ente y la resolución contenida en el Punto único, autorizaciones, inciso 1.4 de Acta número 17-2018 de sesión celebrada el 24 de agosto del año 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- en el que se adjudica la plaza número dieciocho (18) a la Licenciada Ana Maritza Ortega, encuadra en los procedimientos legalmente establecidos en la normativa universitaria y la recurrente no evidencio que se limitaran sus derechos. -----

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha establecido que los argumentos externados por la recurrente en el Recurso de Apelación, no la limitaron en ningún momento, en virtud que ella pudo participar y finalizar el proceso de evaluación efectuado por el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, obteniendo una nota global de setenta punto cuarenta y dos (70.42) puntos, el principal motivo para que no se le adjudicará dicha plaza fue que la mayor nota global de setenta y siete punto veinticinco (77.25) puntos la obtuvo la Licenciada Ana Maritza Ortega a quien se le adjudicó la plaza en cumplimiento a lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, lo que evidencia que no le limitaron sus derechos. -----

La recurrente solicita que se revoque la resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.14 de Acta número 08-2018 de sesión celebrada el 18 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, publicada el 25 de mayo de 2018 en Nuestro Diario, referente a la Convocatoria, lo que no es pertinente, en virtud que dicha resolución pudo adversarla tres días posteriores de haber notificada o bien tres días posteriores a la publicación, no extemporáneamente como pretende, por lo que el presente Recurso de Apelación puede ser declarado sin lugar por parte del Consejo Superior Universitario. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **Aura Inés Perales Baeza** en contra de resolución contenida en el Punto único, autorizaciones, inciso 1.3 de Acta número 21-2018 de sesión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, en virtud que la recurrente obtuvo setenta punto cuarenta y dos (70.42) puntos en el procedimiento efectuado por el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, no superando la nota global de setenta y siete punto veinticinco (77.25) puntos, obtenida por la Licenciada Ana Maritza Ortega, a quien se le adjudicó la plaza en cumplimiento a lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, consecuentemente se declare firme dicha resolución. -----
- III. La resolución que se emita debe ser notificada a la Licenciada Aura Inés Perales Baeza y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Aura Inés Perales Baeza en contra de resolución contenida en el Punto único, autorizaciones, inciso 1.3 de Acta número 21-2018 de sesión extraordinaria celebrada el 17 de septiembre de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, en virtud que la recurrente obtuvo setenta punto cuarenta y dos (70.42) puntos en el procedimiento efectuado por el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, no superando la nota global de setenta y siete punto veinticinco (77.25) puntos, obtenida por la Licenciada Ana Maritza Ortega, a quien se le adjudicó la plaza en cumplimiento a lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, consecuentemente se declare firme dicha resolución. SEGUNDO: Notificar a la Licenciada Aura Inés Perales Baeza, y al Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.12 DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Ingeniero Jaime Domingo Carranza González, en contra de la resolución contenida en Punto Segundo Inciso 2.14 de Acta Número 13-2019 de sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Apelación interpuesto por el Msc. Ingeniero Jaime Domingo Carranza González, en contra de la resolución contenida en Punto Segundo Inciso 2.14 de Acta Número 13-2019 de sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1465-10-2019 de fecha 10 de octubre de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

"Antecedentes

1.- El 21 de mayo del año 2019, en Punto Segundo, Inciso 2.14 de Acta 13-2019 la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, resuelve: "No conceder la ampliación de horario solicitada por no cumplir con el normativo de ampliación de horario, en lo correspondiente a evaluaciones insatisfactorias" -----

2.- El 12 de junio de 2019, le notifican al recurrente la resolución antes indicada. -----

3.- El 18 de junio de 2019, el Msc. Ingeniero Jaime Domingo Carranza González interpone **Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Segundo Inciso 2.14 de Acta Numero 13-2019 de sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. -----**

4.- El 14 de octubre del año 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas..."

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que el recurrente fue notificado de la resolución contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.14 de Acta número 13-2019 de sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el día 12 de junio de 2019, teniendo como fecha límite para interponer el Recurso de Apelación el día lunes 17 de junio del año 2019. -----

El recurrente presento el Recurso de Apelación en forma extemporánea de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, motivo por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el presente Recurso de Apelación puede ser rechazado por el Consejo Superior Universitario por su interposición extemporánea. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente debe ser elevado para resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. El Consejo Superior Universitario, puede sin entrar a conocer el fondo del asunto RECHAZAR por interposición extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Ingeniero



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Jaime Domingo Carranza González en contra de resolución contenida en el Punto Segundo Inciso 2.14 de Acta número 13-2019 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 21 de mayo de 2019, consecuentemente se ratifica la resolución recurrida.

III. *La resolución que se emita debe ser notificada al Msc. Ingeniero Jaime Domingo Carranza González y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR por interposición extemporánea el Recurso de Apelación interpuesto por el Msc. Ingeniero Jaime Domingo Carranza González en contra de resolución contenida en el Punto Segundo Inciso 2.14 de Acta número 13-2019 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 21 de mayo de 2019, consecuentemente se ratifica la resolución recurrida. SEGUNDO: Notificar al Msc. Ingeniero Jaime Domingo Carranza González y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.13 **DICTAMEN No. DAJ 003-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, en contra del Punto Único, inciso 1.1 del Acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 003-2020 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, en contra del Punto Único, inciso 1.1 del Acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia Números 32-2018 (2247-11-2018), 155-2019, 970-2019 y 1250-09-2019 de fechas 03 de diciembre de 2018, 11 de febrero, 05 de junio y 05 de septiembre de 2019, que se refiere al asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite el dictamen solicitado, en los siguientes términos: -----

“ANTECEDENTES

- I. *En Punto TERCERO, numeral 3.14, del Acta 8-2018, de sesión ordinaria celebrada por consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, el 18 de abril de 2018, se acordó aprobar la publicación de siete plazas de Profesor Titular I, en las carreras de Ciencias Económicas. -----*
- II. *Se realizó la publicación la convocatoria del concurso de oposición, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 y 6 de del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- III. En Punto UNICO, Inciso 1.5, del Acta No.17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 24 de agosto de 2018, se conoció el informe presentado por el Jurado de Concursos de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante la cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez. -----
- IV. El 03 de septiembre de 2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, procede a notificar, la adjudicación de la plaza de Profesor Titular I, No. 20, a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez. -----
- V. El 06 de septiembre de 2018, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, interpuso Recurso de Revisión en contra del Fallo del Jurado de Concurso de Oposición de las carreras de Ciencias Económicas del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- y que se revoque el acuerdo contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.14, del Acta No. 08-2018, de sesión celebrada por del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR, de fecha 18 de abril de 2018
- VI. En Punto UNICO, Inciso 1.1, del Acta No.21-2018, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018, conocen el recurso de Revisión presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, mediante el cual acordó Declarar sin Lugar dicho recurso. -----
- VII. En oficio REF. C.D. 530-2018, de fecha 26 de septiembre de 2018, se le notificó a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, de lo resuelto en el Punto UNICO, Inciso 1.1, del Acta No.21-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018. -----

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El 03 de octubre de 2018, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, interpuso Recurso de Apelación en contra de Punto UNICO, inciso 1.1, del Acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018; en el que solicita que se revoque lo contenido en el punto 3.14, del Acta 08-2018, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 18 de abril de 2018 y que se deje sin efecto el Punto UNICO, del Acta 17-2018, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 24 de agosto de 2018. -----

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto UNICO, Inciso 1.3, del Acta No.24-2018, de sesión extra ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 29 de octubre de 2018, Acordó trasladar al Consejo Superior Universitario, el recurso de Apelación presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, en contra de lo acordado en el Punto UNICO, inciso 1.1, del Acta 21-2018, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2018 y requieren al Secretario del Centro Universitario que elabore un informe circunstanciado sobre los hechos en relación al proceso de concurso de oposición de la plaza No. 20 de la Carrera de Ciencias Económicas del Centro. -----

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 17 y el 27 de mayo de 2019, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR- y la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.0171.03.2019 y Of.Ref.R. 0170.03.2019, de fecha 7 de marzo de 2019, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, No evacuó audiencia -----

Por su parte, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, mediante memorial de fecha 28 de mayo de 2019, evacuó la audiencia conferida exponiendo sus agravios. -----

PRUEBA

El 22 de julio de 2019 se notificó la audiencia de apertura a prueba en el presente procedimiento, por solicitud presentada en el Recurso de Apelación, interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, el 03 de octubre de 2018. -----

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, No evacuó audiencia conferida de apertura a Prueba. -----

Por su parte, la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, mediante memorial de fecha 03 de septiembre de 2019, evacuó la audiencia conferida de apertura a Prueba, en el que manifestó que se tengan por ofrecidos y ratificados los medios de prueba propuestos e individualizados en el presente memorial. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

REGLAMENTO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 27. Las funciones, obligaciones y atribuciones específicas del personal académico serán definidas y notificadas por escrito por el órgano de dirección al inicio de cada ciclo lectivo.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente: -----

El Recurso de Apelación, interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, fue planteado en tiempo, ante el órgano administrativo correspondiente y la resolución impugnada es definitiva. ----

Que la resolución impugnada, que se refiere al Recurso de Revisión presentado por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, el cual fue declarado Sin Lugar, indicando en dicha resolución que el Consejo



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Directivo del Centro adjudico las plazas de Profesor Titular I, en la Carrera de Ciencias Económicas, de acuerdo con el fallo del Jurado del Concurso de Oposición. -----

Que al analizar el expediente esta Dirección considera que la realización del Concurso de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante la cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez, según lo indicado por la apelante, no se realizó la notificación a los colegios profesionales y en el expediente no obra dicha constancia; en lo que respecta al resto del procedimiento administrado, se realizó apegado en lo establecido en la reglamentación universitaria vigente y debido que esta Dirección no es el ente facultado para establecer la objetividad con la que se calificó a la recurrente por parte del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- y la apelante solicita se revise este aspecto, y con base en el artículo 7 del Reglamento de Apelaciones, el que preceptúa que el Consejo para fundamentar su resolución podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad. Por lo que se considera necesario que previo a que el Consejo Superior Universitario, resuelva el Recurso de Apelación planteado, puede solicitar Opinión a la Comisión de Docencia para obtener mayores elementos de juicio para resolver. -----

Con base en lo anteriormente analizado, se emite el siguiente: -----

DICTAMEN

El Recurso de Apelación interpuesto por la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento. -----

Esta Dirección considera que la realización del Concurso de Oposición de las Carreras de Ciencias Económicas, para la Plaza de Profesor Titular No. 20, mediante la cual acordó contratar al profesional Ronald Humberto Trabanino Gómez, según lo indicado por la apelante, no se realizó la notificación a los colegios profesionales y en el expediente no obra dicha constancia; en lo que respecta al resto del procedimiento administrado, se realizó apegado en lo establecido en la reglamentación universitaria vigente y debido que esta Dirección no es el ente facultado para establecer la objetividad con la que se calificó a la recurrente por parte del Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- y la apelante solicita se revise este aspecto, y con base en el artículo 7 del Reglamento de Apelaciones, el que preceptúa que el Consejo para fundamentar su resolución podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad. Por lo que se considera necesario que previo a que el Consejo Superior Universitario, resuelva el Recurso de Apelación planteado, puede solicitar Opinión a la Comisión de Docencia para obtener mayores elementos de juicio para resolver. -----

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Ingeniera Rosa Elizabeth Choc Pérez y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para revisión y reestudio del caso, con la finalidad que este Órgano de Dirección tenga más elementos para mejor fallar.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- 9.14 DICTAMEN No. DAJ 004-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Maestro Francisco Rolando Durán Méndez en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo de Acta Número 12-2018 de sesión celebrada el 11 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente – CUNSORORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 004-2020 (04)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el Maestro Francisco Rolando Durán Méndez en contra de la resolución contenida en el Punto Séptimo de Acta Número 12-2018 de sesión celebrada el 11 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSORORI-.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1685-09-2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes:

“Antecedentes

- 1.- **El 26 de octubre del año 2017**, en Acta número 32-2017 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-, acordó convocar a Concurso de Oposición para nombrar Profesores Titulares I en la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Sur Oriente, la cual fue publicada el 31 de octubre de 2017 en Nuestro Diario.
- 2.- **El 09 de marzo del año 2018**, en Acta 003-2018 el Jurado de Concursos de Oposición del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- emite su fallo.
- 3.- **El 19 de marzo del año 2018**, mediante punto décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de Acta número 09-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur oriente – CUNSORORI- acuerda adjudicar la plaza número cinco (5) al Licenciado Arnaldo Gómez Jiménez quien obtuvo una nota global de setenta y tres (73) puntos (nota global más alta obtenida en dicho proceso).
- 4.- Se procede a notificarle al Maestro Francisco Rolando Durán Méndez que la plaza número cinco (5) fue adjudicada al Licenciado Arnaldo Gómez Jiménez.
- 5.- **El 05 de abril del año 2018**, el Maestro Francisco Rolando Durán Méndez Moreno interpone **Recurso de Revisión** (no indicando en contra de que resolución lo interpone).
- 6.- **El 11 de abril del año 2018**, mediante punto Séptimo de acta número 12-2018 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-acuerda:” 1) **Declarar sin lugar el recurso de revisión** interpuesto, como lo indica el artículo 26 del Reglamento de Concursos de oposición del Profesor Universitario solo procede “interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del jurado” y en el presente recurso el interponente no dirige su acción en contra de ningún acto en específico por lo que no es procedente recurrir mediante el recurso de revisión otra resolución más que la que señala la normativa universitaria citada...” 2) Notificar al recurrente la presente resolución”.
- 7.- **El 17 de abril del año 2018**, le notifican al interesado la resolución antes indicada.
- 8.- **El 19 de abril del año 2018**, el Maestro Francisco Rolando Durán Méndez interpone **Recurso de Apelación** en contra de resolución contenida en Punto séptimo de Acta número 12-2018 de sesión



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

celebrada el 11 de abril del año 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-. -----

9.- El 25 de julio del año 2018, el Señor Rector concede audiencia al recurrente y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-. -----

10.- El 22 de mayo del año 2019, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones -----

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas...” -----

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada. --

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico -----

Artículo 31. El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguir el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado. -----

Artículo 39. La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado. -----

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario -----

Artículo 14. El Jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubiera concursantes o **si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto**”. (El subrayado es nuestro) -----

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que el Maestro Francisco Rolando Durán Méndez obtuvo una nota global de sesenta y dos (62) puntos en el proceso para obtener la plaza número cinco (5) y el Licenciado Arnaldo Gómez Jiménez obtuvo una nota global de setenta y tres (73) puntos, motivo por el cual el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- mediante punto décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de acta número cero nueve guion dos mil dieciocho (09-2018) de sesión celebrada el 19 de marzo de 2019, acuerda adjudicar la plaza al Licenciado Arnaldo Gómez Jiménez, en cumplimiento a lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. -----

Se ha establecido que el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición y el informe final contenido en Acta número 003-2018 emitido el 09 de marzo del año 2018 y la resolución contenida en el Punto décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de acta número 09-2018 de sesión celebrada 19 de marzo de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI- en la que se adjudica la plaza número cinco (5) al Licenciado Arnaldo Gómez Jiménez, encuadra en los procedimientos legalmente establecidos en la normativa universitaria. ---

En el Recurso de Revisión el recurrente no establece con claridad que resolución impugna. -----

El Jurado de Concursos de Oposición y el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur oriente –CUNSORORI- están obligados a cumplir con la normativa universitaria y en el presente caso se ha establecido que el recurrente participó y finalizó todo el proceso de evaluación, obteniendo una nota global de sesenta y dos (62) puntos, no superando la nota global obtenida por el Licenciado Arnaldo



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Gómez Jiménez, quien obtuvo una nota global de setenta y tres (73) puntos, motivo esencial para que no se le adjudicara la plaza al recurrente. -----

Del análisis efectuado al caso concreto la Dirección de Asuntos Jurídicos ha determinado que no existen pruebas concretas sobre la existencia de violación a normas y/o procedimientos legalmente establecidos, por lo que el presente Recurso de Apelación puede ser declarado sin lugar por parte del Consejo Superior Universitario. -----

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----
- II. El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Maestro **Francisco Rolando Durán Méndez** en contra de resolución contenida en el Punto séptimo de Acta número 12-2018 de sesión celebrada el 11 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSORORI-, en virtud que el recurrente no obtuvo la nota global más alta en el proceso ejecutado por el Jurado de Concursos de Oposición, legalmente establecida en el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, motivo por el cual no se le puede adjudicar la plaza número cinco (5), consecuentemente se declare firme dicha resolución. --
- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Maestro Francisco Rolando Durán Méndez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSORORI- de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Maestro FRANCISCO ROLANDO DURÁN MÉNDEZ en contra de Resolución contenida en el Punto séptimo de Acta número 12-2018 de sesión celebrada el 11 de abril de 2018 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente -CUNSORORI-, en virtud que el recurrente no obtuvo la nota global más alta en el proceso ejecutado por el Jurado de Concursos de Oposición, legalmente establecida en el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, motivo por el cual no se le puede adjudicar la plaza número cinco (5), consecuentemente se declare firme dicha resolución. SEGUNDO: Notificar al Maestro Francisco Rolando Durán Méndez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.15 **DICTAMEN DAJ No. 007-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Alicia Catalina Herrera Larios, en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.8 de Acta número 01-2019 de sesión celebrada el 15 de enero de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 007-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Alicia Catalina Herrera Larios, en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.8 de Acta número 01-2019 de sesión celebrada el 15 de enero de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 581-2019, de fecha 28 de marzo de 2019, resumida en el acápite, esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes: -----

"Antecedentes

1.- El 21 de agosto del año 2,018, en Punto Quinto Inciso 5.1 de Acta Número 18-2018, el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, acordó convocar a Concurso de Oposición dos plazas de Profesor Titular I, para el primer y segundo semestre del ciclo lectivo, a partir del 1 de enero de 2019, con 4 horas de contratación cada una, a indefinido, de lunes a viernes, en horario de 16.00 a 20.00 horas, con sueldo mensual Q5,844.00 , más bono mensual de Q550.00; dicha convocatoria fue publicada el 31 de agosto del año 2,018 en el Diario Prensa Libre. -----

2.- El 14 de noviembre del año 2,018, con Referencia JCOETS17-19.009-2018 el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social, entrega el Informe Final que contiene el fallo para la adjudicación de dos plazas de Profesor Titular I, al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

3.- El 20 de noviembre del año 2,018, mediante Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta Número 27-2018, el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, ACUERDA POR MAYORIA nombrar a los profesionales que obtuvieron el primer y segundo lugar en el Concurso de Jurados de Oposición, M.A. JOSÉ RAMÓN OLIVA y Licda. MIRIAM SILDA FUENTES SANTISTEBAN para ejercer docencia y supervisión de prácticas académicas de Trabajo Social, a partir del 1 de enero del año 2019. Asimismo, se acuerda que la Licda. Alma Lilian Rodríguez, Directora de la Escuela de Trabajo Social, a través de referencia traslade a Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el resultado del Jurado de Concursos de Oposición y el aval de Consejo Directivo para la sanción respectiva...." -----

4.- El 23 de noviembre del año 2,018, se notifica a la recurrente sobre la adjudicación de las plazas a los profesionales José Ramón Oliva y Miriam Silda Fuentes Santisteban, así como que se pone a disposición los documentos e informe de lo actuado por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social. -----

5.- El 27 de noviembre del año 2,018, la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios le dirige a la Licenciada Alma Lilian Rodríguez Tello, Directora de la Escuela de Trabajo Social, la referencia sin número en la que le indica que el 23 de noviembre del año 2018 recibió oficio TS.759-46-2018 referente al resultado de Concursos de Oposición además solicita que le pongan a la vista los documentos utilizados en dicho proceso. -----

6.- El 29 de noviembre del año 2,018, la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios interpone **Recurso de Revisión** en contra de lo resuelto por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social y adjudicación de las dos plazas. -----

7.- El 15 de enero del año 2,019, mediante el Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta número 01-2019, el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, **ACUERDA POR MAYORÍA DECLARAR SIN LUGAR EL Recurso de Revisión, presentado por la Dra. ALICIA CATALINA HERRERA LARIOS**, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria a Concursos de Oposición publicada en Prensa



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Libre el 31 de agosto de 2018; el Informe del Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social... y se delega a la Licenciada. Alma Lilian Rodríguez Tello como Presidenta de este órgano de Dirección para que notifique los resultados por escrito, a los 50 profesionales que participaron en el Concurso de Oposición y se les informe que tienen 5 días hábiles, a partir de su notificación, para conocer los resultados obtenidos en el proceso del Concurso de Oposición...” Además el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, **ACUERDA POR UNANIMIDAD** poner a la vista de la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios, todos los documentos utilizados en el concurso de jurados de oposición, de acuerdo con el informe del Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social, presentado según Ref.JCOETS-17-19.009-2018 de fecha 14 de noviembre 2018 y la documentación requerida por la Doctora Herrera Larios, según lo planteado en nota de fecha 27 de noviembre 2018, en la que solicitó tener a la vista todos los documentos utilizados en el proceso y acceso para la consulta de dichos expedientes. -----

8.- El 28 de enero del año 2,019, la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios interpone **Recurso de Apelación** en contra de resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta número 01-2019 de sesión celebrada el 15 de enero del año 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

9.- El 30 de enero del año 2,019, le notifican a la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios, sobre la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, de Acta Número 01-2019, en la que el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social por unanimidad acuerda poner a la vista de la recurrente, toda la documentación relacionada al Concurso de Oposición antes indicado, el cual le es notificado a la recurrente en su lugar de residencia y recibido por la Señorita Fatima Alvizurez. (Folio 78) -----

10.- El 18 de junio del año 2,019, el Señor Rector concede audiencia a la recurrente y al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social. -----

11.- El 14 de febrero del año 2,020, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

Consideraciones legales

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas...”

Artículo 8. “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Artículo 31. “El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguir el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado”.

Artículo 39. “La autoridad nominadora emitirá el acuerdo respectivo y le adjudicará la plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del jurado”.

Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario

Artículo 14. “El Jurado emitirá su fallo entre los concursantes que hayan obtenido una nota global mínima de 65 puntos en una escala de cero a cien. El puesto será adjudicado a la persona que haya obtenido el mayor punteo. Si no hubiera concursantes o **si ninguno llena los requisitos o no obtiene la nota mínima señalada, el concurso será declarado desierto**”. (El subrayado es nuestro)



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Análisis del caso

Del estudio del expediente de mérito se ha determinado que la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios participó y finalizó el proceso de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social para optar a las dos plazas de profesor Titular I, según convocatoria contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, de Acta número 18-2018, de Sesión celebrada el 21 de agosto de 2018 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, obteniendo una nota global de sesenta y siete (67) puntos. -----

Mediante resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta Número 27-2018, de Sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, adjudicó las dos plazas de Profesor Titular I a los profesionales José Ramón Oliva y Miriam Silda Fuentes Santisteban, quienes obtuvieron las notas globales de ochenta y nueve (89) y setenta y siete (77) puntos respectivamente (las notas más altas en dicho proceso), en virtud que el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, establece que el puesto será adjudicado a la persona que obtenga el mayor punteo. -----

Se ha establecido que el proceso llevado a cabo por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social, el informe final emitido por dicho ente y la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta Número 27-2018, de sesión celebrada el 20 de noviembre de 2018 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social en el que se adjudican las dos plazas a los profesionales José Ramón Oliva y Miriam Silda Fuentes Santisteban, encuadra en los procedimientos legalmente establecidos en la normativa universitaria y la recurrente no evidenció que se limitaran sus derechos. -----

Del análisis efectuado al caso concreto, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha establecido que los argumentos externados por la recurrente en el Recurso de Apelación, no la limitaron en ningún momento, en virtud que ella pudo participar y finalizar el proceso de evaluación efectuado por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social, obteniendo una nota global de sesenta y siete (67) puntos, el principal motivo para que no se le adjudicará ninguna de las dos plazas de Profesor Titular I, fue que las dos notas globales más altas obtenidas en dicho proceso las obtuvieron los dos profesionales a quienes se les adjudicaron las plazas, dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, lo que evidencia que no le limitaron derechos a la recurrente. -----

*La recurrente en el Recurso de Apelación planteado el 28 de enero de 2019, solicita que se enderezan las actuaciones a partir de que se resuelva indicando día, hora y lugar en el que se le ponga a la vista los expedientes para su análisis, actuación necesaria antes de resolver en definitiva el Recurso de Revisión interpuesto, dicha situación fue resuelta por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social en virtud que el 30 de enero del año 2019 (dos días después de interpuesto el Recurso de Apelación) le fue notificada a la recurrente la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, de Acta número 01-2019, de sesión celebrada el 15 de enero de 2019, resolución en la que **se acuerda por unanimidad poner a la vista de la Dra. Alicia Catalina Herrera Larios, todos los documentos utilizados en el Concurso de Jurados de Oposición**, consecuentemente el Recurso de Apelación perdió materia, razón por la cual puede ser declarado sin lugar por parte del Consejo Superior Universitario. -----*

Con base en lo anteriormente analizado se emite el siguiente: -----

Dictamen

- I. El presente expediente deber ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- II. *El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora **Alicia Catalina Herrera Larios** en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta número 01-2019, de sesión celebrada el 15 de enero de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en virtud que la recurrente obtuvo sesenta y siete (67) puntos en el procedimiento efectuado por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social, no superando la nota global de ochenta y nueve (89) y setenta y siete (77) puntos, obtenidas por los profesionales José Ramón Oliva y Miriam Silda Fuentes Santisteban, a quienes se les adjudicaron las dos plazas de Profesor Titular I, en cumplimiento a lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y porque el Recurso de Apelación perdió materia al ser notificada la recurrente, de la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social en la que se acordó ponerle a la vista todos los documentos utilizados en el Concurso de Jurados de Oposición, consecuentemente se declare firme la resolución recurrida. -----*
- III. *La resolución que se emita debe ser notificada a la Doctora Alicia Catalina Herrera Larios y al Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora ALICIA CATALINA HERRERA LARIOS en contra de resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.8, de Acta número 01-2019, de sesión celebrada el 15 de enero de 2019 por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, en virtud que la recurrente obtuvo sesenta y siete (67) puntos en el procedimiento efectuado por el Jurado de Concursos de Oposición de la Escuela de Trabajo Social, no superando la nota global de ochenta y nueve (89) y setenta y siete (77) puntos, obtenidas por los profesionales José Ramón Oliva y Miriam Silda Fuentes Santisteban, a quienes se les adjudicaron las dos plazas de Profesor Titular I, en cumplimiento a lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y porque el Recurso de Apelación perdió materia al ser notificada la recurrente, de la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social en la que se acordó ponerle a la vista todos los documentos utilizados en el Concurso de Jurados de Oposición, consecuentemente se declare firme la resolución recurrida. SEGUNDO: Notificar a la doctora Alicia Catalina Herrera Larios y a la Escuela de Trabajo Social.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.16 **DICTAMEN DAJ No. 005-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Carlos Francisco Porras López en contra de los actos realizados por las personas que integraron la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 005-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Carlos Francisco Porras López en contra de los actos realizados por las personas que integraron la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia número 190-02--2020, de fecha 07 de febrero de 2020, recibida en esta Dirección el 11 de febrero de 2020, esta Dirección emite Dictamen de conformidad con los siguientes: -----

"ANTECEDENTES

1. *El 05 de febrero de 2020, el Licenciado Químico Biólogo Carlos Francisco Porras López interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto 2.1 del Acta Número 37-2019/2021, de Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, en el que se anula la Convocatoria 02-2019/2021, que corresponde a la elección de un Representante de dicho Colegio ante el Consejo Superior Universitario, el cual fue notificado por redes sociales y WhatsApp. -----*
2. *El 07 de febrero de 2020, en Providencia 190-02-2020, recibida en esta Dirección el 11 de febrero de 2020, el Secretario General de esta Casa de Estudios Superiores traslada el Recurso de Revisión planteado ante el Consejo Superior Universitario por el Licenciado Carlos Francisco Porras López. -----*

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

"Artículo 20. Del Tribunal Electoral. Cada colegio profesional contará con un Tribunal Electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla, para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Es el órgano superior de los colegios en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. (...). Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva." -----

Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

"Artículo 22. Las elecciones de miembros de las Juntas Directivas de las Facultades, Órganos de Dirección de las demás unidades académicas y de representante ante el Consejo Superior Universitario, que corresponde efectuar al Colegio respectivo, se realizarán de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de la Universidad, de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria del Ejercicio de las Profesiones Universitarias, del Estatuto de la Universidad, del presente Reglamento y en su caso, con los Reglamentos de la Unidad Académica respectiva." -----

"Artículo 50. (Modificado por Punto Segundo Inciso 2.1 del Acta 7-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de mayo de 2004) Las elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala en las que participen, los Colegios Profesionales, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria (...)" -----

Estatuto del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

“Artículo 41. El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano. (...)”.

“Artículo 44. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Procede, además el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva.”.

Reglamento para Elecciones del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala

“Artículo 39. Aclaración y Ampliación. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Aclaración y Ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación del resultado de la elección o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Dicho recurso será resuelto dentro del plazo de tres (3) días.”.

ANÁLISIS DEL CASO

El 05 de febrero de 2020, el Licenciado Carlos Francisco Porras López interpone Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario en contra del Punto 2.1 del Acta Número 37-2019/2021, de Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, en el que se anula la Convocatoria 02-2019/2021, que corresponde a la elección de un Representante de dicho Colegio ante el Consejo Superior Universitario, el cual fue notificado por redes sociales y WhatsApp. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el memorial presentado por el Licenciado Carlos Francisco Porras López en el que interpone Recurso de Revisión ante en contra de los actos realizados por las personas que integraron la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y adoptaron la decisión de anular la convocatoria 37-2019/2021 de ese órgano, según Convocatoria 02-2019/2021, notificada por redes sociales y WhatsApp, establece que el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo sin entrar a conocer el fondo del asunto por no ser materia de su competencia. -----

Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente: -----

DICTAMEN

- I. Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario. -----
- II. Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR para su trámite el Recurso de Revisión planteado ante el Consejo Superior Universitario por Licenciado Carlos Francisco Porras López en contra de los actos realizados por las personas que integraron la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y adoptaron la decisión de anular la convocatoria 37-2019/2021 de ese órgano, según Punto 02-2019/2021, notificada por redes sociales y WhatsApp, por no ser materia de su competencia. -----
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y al Licenciado Carlos Francisco Porras López.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite el Recurso de Revisión planteado ante el Consejo Superior Universitario por Licenciado Carlos Francisco Porras López en contra de los actos realizados por las personas que integraron la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala y adoptaron la decisión de anular la convocatoria 37-**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

2019/2021 de ese órgano, según Punto 02-2019/2021, notificada por redes sociales y WhatsApp, por no ser materia de su competencia. **SEGUNDO:** Notificar al Licenciado Carlos Francisco Porras López y al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.17 **DICTAMEN DAJ No. 006-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el Dr. Víctor Hugo de León Franco en contra de lo resuelto en Punto Noveno, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1, del Acta Número 59-2019, de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 006-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Revisión interpuesto por el Dr. Víctor Hugo de León Franco en contra de lo resuelto en Punto Noveno, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1, del Acta Número 59-2019, de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia número 190-02--2020, de fecha 07 de febrero de 2020, recibida en esta Dirección el 11 de febrero de 2020, esta Dirección emite Dictamen de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. *El 24 de septiembre de 2019, en oficio sin número, el Doctor Víctor Hugo de León Franco, Profesor Titular del Área de Restaurativa, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Odontología copia certificada de varias actas y documentos que corresponden a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.*
2. *El 29 de noviembre de 2019, en Referencia F.O.J.D. 1,035-2019, consta la transcripción del PUNTO NOVENO, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1 del Acta Número 59-2019 de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019.*
3. *El 24 de enero de 2020, el Doctor Víctor Hugo de León Franco interpone ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en el PUNTO NOVENO, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1 del Acta Número 59-2019 de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019.*
4. *El 29 de enero de 2020, en Providencia número 134-2020, recibida en esta Dirección el 05 de febrero de 2020, el Secretario General de esta Casa de Estudios Superiores traslada el Recurso de Revisión planteado ante el Consejo Superior Universitario por el Doctor Víctor Hugo de León Franco.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

“Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, lo Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. (...).”.

ANÁLISIS DEL CASO

El 24 de enero de 2020, el Doctor Víctor Hugo de León Franco interpuso ante el Consejo Superior Universitario el Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en el PUNTO NOVENO, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1 del Acta Número 59-2019 de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019, en el que se acordó: “Manifestarle al Dr. Víctor Hugo de León Franco, Profesor del Área de Odontología Restaurativa de la Facultad de Odontología, que la información que solicita la puede pedir a la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”. La Dirección de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el memorial presentado por el Doctor Víctor Hugo de León Franco, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en el Punto antes citado, y de conformidad a la Legislación Universitaria aplicable al caso, establece que en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el recurso que procede interponer es el Recurso de Apelación, de conformidad a lo regulado en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el Doctor Víctor Hugo de León Franco en contra de la resolución contenida en el PUNTO NOVENO, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1 del Acta Número 59-2019 de Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019, ya que en contra de las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por las Juntas Directivas de las Facultades procede interponer el Recurso de Apelación. Por lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario.*
- II. Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede RECHAZAR para su trámite el Recurso de Revisión planteado ante el Consejo Superior Universitario por el Doctor Víctor Hugo de León Franco en contra de la resolución contenida en el PUNTO NOVENO, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1 del Acta Número 59-2019 de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019, en el que se acordó: “Manifestarle al Dr. Víctor Hugo de León Franco, Profesor del Área de Odontología Restaurativa de la Facultad de Odontología, que la información que solicita la puede pedir a la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala”; lo anterior, de conformidad con la Legislación Universitaria aplicable al caso, que establece que las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por las Juntas Directivas de las Facultades, pueden impugnarse mediante la interposición de Recurso de Apelación.*
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al Doctor Víctor Hugo de León Franco.”*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: RECHAZAR para su trámite el Recurso de Revisión planteado ante el Consejo Superior Universitario por el Doctor Víctor Hugo de León Franco en contra de la resolución contenida en el PUNTO NOVENO, Inciso 9.15, Subinciso 9.15.1 del Acta Número 59-2019 de Sesión Extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 23 de octubre de 2019, en el que se acordó: “Manifestarle al Dr. Víctor Hugo de León Franco, Profesor del Área de Odontología Restaurativa de la Facultad de Odontología, que la información que solicita la puede pedir a la Coordinadora de Información Pública de la Universidad de San Carlos de Guatemala”; lo anterior, de conformidad con la Legislación Universitaria aplicable al caso, que establece que las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por las Juntas Directivas de las Facultades, pueden impugnarse mediante la interposición de Recurso de Apelación. SEGUNDO: Notificar al Doctor Víctor Hugo de León y a la Facultad de Odontología.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.18 DICTAMEN DAJ No. 008-2020 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 01-2020 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 15 de enero de 2020.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 008-2020 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 01-2020 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 15 de enero de 2020. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 135-01-2020, del 28 de enero de 2020, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite dictamen en los términos siguientes: -----

“ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:

En el Punto Tercero, inciso 3.1, del Acta Número 01-2020, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 15 de enero de 2020, quedó asentado el procedimiento de la Elección del Representante Suplente del Rector para integrar la Comisión de Postulación del Tribunal Supremo Electoral, el cual se desarrolló de la siguiente forma: El Consejo Superior Universitario procede a conocer la elección de Representante Suplente para integrar la Comisión de Postulación del Tribunal Supremo Electoral. El Rector concede la palabra a los miembros del Consejo Superior Universitario para que realicen propuestas, derivado de lo anterior se proponen a los siguientes candidatos a ocupar dicho cargo: Propuesta 1. Doctor Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, propuesta 2. Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, ambos



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

candidatos aceptan la nominación, seguidamente se procede a llevar a cabo la elección mediante voto secreto, dando el siguiente resultado: No. 1. Nombre del Candidato: Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez 11 votos; 2. Nombre del Candidato: Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes 25 Votos; 3. Votos Nulos, 1. Total de votos emitidos: 37.

Al respecto el Consejo Superior Universitario, en función de contar con la mayoría absoluta
ACUERDA: *Declarar ganador al Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, como Representante Suplente del Rector de la Universidad de San Carlos, para integrar la Comisión de Postulación del Tribunal Supremo Electoral.*

DEL RECURSO INTERPUESTO

El Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez, en memorial presentado en la oficina de Recepción de Rectoría, Secretaría y Consejo Superior Universitario, el 24 de enero de 2020, planteó Recurso de Reposición dirigido al Consejo Superior Universitario, en contra del Punto Tercero Inciso 3.1, del Acta No. 01-2020 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 15 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES LEGALES

Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9. "Recurso de Reposición. *Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida..."*

Artículo 10. "Legitimación. *Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo."*

Artículo 11. "Requisitos: *En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos:*

- I. *Autoridad a quien se dirige;*
- II. *Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;*
- III. *Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;*
- IV. *Exposición de los motivos por los cuales se recurre;*
- V. *Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada;*
- VI. *Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará."*

Artículo 12. "Trámite. *Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias:*

- a) *A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas;*
- b) *Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.*
- c) *A la Procuraduría General de la Nación."*

Artículo 13. "Plazo. *El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado."*

ANÁLISIS

La Ley de lo Contencioso Administrativo en el artículo 9, regula la procedencia del recurso de reposición en contra de resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

o autónomas dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, en memorial dirigido ante la autoridad recurrida.

En el presente caso, el recurso de reposición interpuesto por el Licenciado JUAN CARLOS GODINEZ RODRIGEZ, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.1, del Acta No. 01-2020, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 15 de enero de 2020, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que es procedente darle el trámite respectivo; debiéndose para el efecto, emitirse la primera resolución y concederse las audiencias correspondientes.

DICTAMEN

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que el recurso de reposición interpuesto por el Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez, en contra de lo acordado en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número cero uno guion dos mil veinte (01-2020) de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 15 de enero de 2020, puede ser admitido para su trámite por el Consejo Superior Universitario, en virtud que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia concederse las audiencias indicadas en el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Se admite para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez en contra de lo acordado en el PUNTO TERCERO, numeral tres punto uno (3.1) del Acta número cero uno guion dos mil veinte (01-2020) de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día quince de enero de dos mil veinte. SEGUNDO: Por encontrarse los antecedentes del recurso en el órgano administrativo que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días al interponente del Recurso de Reposición, Licenciado JUAN CARLOS GODÍNEZ RODRÍGUEZ; a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (como órgano asesor legal); y a la Procuraduría General de la Nación. TERCERO: Notifíquese, Artículos 1,2,3,4,5,6,9,10,11,12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto No.119-96 del Congreso de la República; y 141,142,143 de la Ley del Organismo Judicial.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero, Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis Decano de la Facultad de Humanidades, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero, Licenciado Mynor Giovany Morales Blanco Representante Docente de la Facultad de Humanidades, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
4. Se hace constar que el consejero Doctor Edgar Guillermo Barreda Muralles Decano de la Facultad de Odontología, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
5. Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
6. Se hace constar que el consejero Br. Axel Danilo Aguilar Franco Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, se abstuvo de votar en el punto que antecede.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

7. Se hace constar que el consejero Br. Edwin Esteban Molina Díaz Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
8. Se hace constar que el consejero Br. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería
9. Se hace constar que el consejero el Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

9.19 Transcripción del Punto DÉCIMO, Inciso 10.18, del Acta No. 14-2019 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, relacionada a la denuncia del Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ante el CSU, en contra de un Docente Interino de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto DÉCIMO, Inciso 10.18 del Acta No. 14-2019** de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 31 de octubre de 2019, el cual copiado literalmente dice: -----

"10.18 PUNTO SÉPTIMO, INCISO 7.6 DEL ACTA 15-2019 DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN RELACIÓN A LA DENUNCIA QUE PRESENTÓ EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, EN CONTRA DEL LICENCIADO EDSON WALDEMAR BAUTISTA BRAN, DOCENTE INTERINO DE ESTA FACULTAD. Junta Directiva, luego de conocer lo acordado por el Honorable Consejo Superior Universitario mediante Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta 15-2019 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles diecinueve de dos mil diecinueve, en relación a la denuncia en contra del Licenciado Edson Waldemar Bautista, Colegiado No. 7,613 docente de esta Facultad; resuelve: No iniciar el procedimiento administrativo en virtud que el licenciado Edson Waldemar Bautista no fue nombrado para impartir cursos durante el presente semestre." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterados sobre lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.18 del Acta No. 14-2019 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 31 de octubre de 2019.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.20 APELACIONES ESTUDIANTILES:

9.20.1 DICTAMEN DAJ No. 031-2019 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual el Bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume, Registro Académico 201705867, estudiante de la



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Carrera de Profesorado en Educación Primaria Intercultural, Plan Sábado de la Facultad de Humanidades, para que el Consejo Superior Universitario le resuelva el problema de asignación del curso E400 Práctica de Observación, realizada en el año 2017 en el Profesorado en Educación Primaria Intercultural, Plan Sábado.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 031-2019 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el cual el Bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume, Registro Académico 201705867, estudiante de la Carrera de Profesorado en Educación Primaria Intercultural, Plan Sábado de la Facultad de Humanidades, para que el Consejo Superior Universitario le resuelva el problema de asignación del curso E400 Práctica de Observación, realizada en el año 2017 en el Profesorado en Educación Primaria Intercultural, Plan Sábado. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia Número 824-2019, relacionada con el asunto indicado en el acápite, esta Dirección emite Dictamen, de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2019, el Bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume, estudiante del Profesorado en Educación Primaria Intercultural Plan Sábado de la Facultad de Humanidades, solicita al Consejo Superior Universitario una solución a su problema de asignación del curso E400 Práctica de Observación impartida por la Licenciada Vilma Cáceres, realizada en el año 2017, ya que no está asignado en ese curso e indica que ya culminó con el proceso del informe de práctica de dicho curso y de los cursos relacionados con el mismo. Asimismo, manifiesta en su solicitud, que no le es posible repetir el curso debido a que la carrera fue cancelada para plan sábado y no es posible hacer un cambio de jornada ya que los códigos de los cursos son diferentes y el Ministerio de Educación no lo aprobaría. Además indica que, su caso ya fue conocido por la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, quien denegó su Recurso de Apelación; por lo que solicita el apoyo del Consejo Superior Universitario, ya que se ve afectado para culminar sus estudios. Adjunta a su solicitud, cartas de algunas docentes que impartieron el curso, carta de fecha 15 de diciembre de 2018 con firmas de la docente del curso y de sus compañeros de clase quienes apoyan a la noción de que estuvo presente dentro del curso y que trabajó según los lineamientos. -----

Con Providencia Número 160-2019, de fecha 05 de junio de 2019, esta Dirección solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, se pronunciara con relación a lo solicitado por el Bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume al Consejo Superior Universitario. -----

La Secretaría Académica de la Facultad de Humanidades, en Referencia 050-2019, de fecha 18 de julio de 2019, indica que el Organo de Dirección de esa Unidad Académica, confirma lo acordado en el Punto Quinto, Inciso 5.21 del Acta Número 007-2019 de sesión celebrada el 01 de marzo de 2019. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada... sobre resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas,...

ANÁLISIS DEL CASO

Al realizar el análisis del caso del Bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume, se establece que la solicitud de asignación del curso E400 Práctica de Observación, realizado en el año 2017, ya fue conocida por Junta Directiva de la Facultad de Humanidades acordando no acceder a lo solicitado con base en la revisión, análisis y opinión de la Licenciada Ingrid Ileana Medrano Montepeque, Jefe de Control Académico quien informó que se sugiere no autorizar la elaboración de acta complemento del curso E400 Práctica de Observación, ya que dicha figura no existe y que se deja a consideración de la Junta Directiva ya que según indicó el Bachiller Pérez Sagastume la carrera de Profesorado en Educación Primaria Intercultural ya no se sirve en plan sábado y no le permite realizar ningún traslado de jornada. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por el Bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume, estudiante de la carrera de Profesorado en Educación Primaria Intercultural de la Facultad de Humanidades para que se le autorice la asignación del Curso E400 Práctica de Observación, en virtud que según lo manifestado por la Jefe de Control Académico de dicha Facultad, no es posible autorizar un acta de complemento de dicho Curso, ya que dicha figura no existe, además la carrera ya no se sirve en plan sábado y no se permite ningún traslado de jornada. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por el Bachiller CARLOS RUBÉN PÉREZ SAGASTUME, estudiante de la carrera de Profesorado en Educación Primaria Intercultural de la Facultad de Humanidades para que se le autorice la asignación del Curso E400 Práctica de Observación, en virtud que según lo manifestado por la Jefe de Control Académico de dicha Facultad, no es posible autorizar un acta de complemento de dicho Curso, ya que dicha figura no existe, además la carrera ya no se sirve en plan sábado y no se permite ningún traslado de jornada. SEGUNDO: Notificar al bachiller Carlos Rubén Pérez Sagastume y a la Facultad de Humanidades.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
4. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- 9.20.2 **DICTAMEN DAJ No. 032-2019 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual el estudiante de la Facultad de Arquitectura Mynor Ezequiel Valdez Falla, solicita que el Consejo Superior Universitario analice su caso y continuar sus estudios en la Facultad de Arquitectura.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 032-2019 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual el estudiante de la Facultad de Arquitectura Mynor Ezequiel Valdez Falla, solicita que el Consejo Superior Universitario analice su caso y continuar sus estudios en la Facultad de Arquitectura. La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1112-2019, de fecha 10 de julio de 2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

ANTECEDENTES

El 05 de julio de 2019, el estudiante Mynor Ezequiel Valdez Falla, de la Facultad de Arquitectura, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo siguiente: "En esta nueva oportunidad, dado que hasta el presente no hay respuesta del ilustre Consejo Superior Universitario a la solicitud cursada, y en la convicción de que la petición es totalmente justa, en tanto se fundamenta en criterios objetivos y universitarios, les pido muy respetuosamente, que se considere el asunto y se tome la correspondiente decisión sobre mi solicitud", adjuntando entre otros lo siguiente: solicitud realizada al Consejo Superior Universitario del 31 de julio de 2019, en la cual solicita que estudien su caso. Por lo que el Consejo Superior Universitario en su momento oportuno solicitó a la Facultad de Arquitectura emitir opinión sobre el caso del estudiante Mynor Ezequiel Valdez Falla, sin que a la fecha se tenga respuesta de dicha Facultad. ---

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...". --

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante Mynor Ezequiel Valdez Falla, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----
Al estudiante Mynor Ezequiel Valdez Falla, en enero de 2009 Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, con fundamento en el Artículo 28 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Arquitectura, le permitió asignarse por cuarta oportunidad el curso de Diseño Arquitectónico 7, el cual fue reprobado por el estudiante, posteriormente solicitó al Consejo Superior



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Universitario que estudiara su caso, tomando en cuenta que ya ha aprobado el pensum de estudios de la Facultad en casi un 95%, en virtud de no recibir respuesta, solicita nuevamente al Consejo Superior Universitario una quinta asignación. El Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura, por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por el estudiante Mynor Ezequiel Valdez Falla de la Facultad de Arquitectura para que se le permita asignarse por quinta oportunidad el curso de Diseño Arquitectónico 7 de la Carrera de Arquitectura, en virtud que Junta Directiva de la Facultad, con fundamento en el Artículo 28 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Arquitectura, le permitió asignarse por cuarta oportunidad dicho curso, el cual fue reprobado por el estudiante, así mismo el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por el estudiante Mynor Ezequiel Valdez Falla de la Facultad de Arquitectura para que se le permita asignarse por quinta oportunidad el curso de Diseño Arquitectónico 7 de la Carrera de Arquitectura, en virtud que Junta Directiva de la Facultad, con fundamento en el Artículo 28 del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Arquitectura, le permitió asignarse por cuarta oportunidad dicho curso, el cual fue reprobado por el estudiante, así mismo el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. SEGUNDO: Notificar al bachiller Mynor Ezequiel Valdez Falla y a la Facultad de Arquitectura.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa representante estudiantil de la Facultad de Arquitectura se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
4. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

9.20.3

DICTAMEN DAJ No. 001-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, residente de segundo año del Postgrado de Medicina Interna del Hospital General San Juan de Dios, para que se le autorice la revisión exhaustiva de todos mis exámenes, auditorias, casos clínicos, practium script y exposición de los cinco bimestres.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 001-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, residente de segundo año del Postgrado de Medicina Interna del Hospital General San Juan de Dios, para que se le autorice la revisión exhaustiva de todos mis exámenes, auditorias, casos clínicos, practium script y exposición de los cinco bimestres. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a las providencias números, 1608-11-2019, 1710-11-2019, 1774-11-2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite la Opinión siguiente: -----

"ANTECEDENTES

El 5 de noviembre de dos 2019, la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, presenta solicitud al Consejo Superior Universitario, por la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, residente de segundo año del Postgrado de Medicina Interna del Hospital General San Juan de Dios, para que se le autorice la revisión exhaustiva de todos mis exámenes, auditorias, casos clínicos, practicum script y exposición de los cinco bimestres. -----

El 21 de noviembre de 2019 en Providencia No. -DAJ- 265-2019, esta Dirección solicita al Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades Médicas de la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, con el objeto de pronunciarse con relación al caso de la Doctora, Berly Elizabeth Rivera López, envíen informe circunstanciado del caso de la Doctora, Berly Elizabeth Rivera López. -----

El 27/11/2019 en FCM/OF.EEP.PME/1272/2019 el Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades Médicas de la Escuela de Estudios de Posgrado de la facultad de Ciencias Médicas, emite el informe circunstanciado. -----

En el cual exponen los procedimientos que se siguieron atendiendo al Manual de Procedimientos de Evaluación y Promoción (Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas), ajustándose a dicho manual, el 9 de julio de 2019 se le notificó a la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, la nota obtenida en el tercer bimestre del año de residencia, al no estar de acuerdo con las notas, solicitó que se le diera revisión de sus notas, ante la Junta de Selección Evaluación y Promoción del Postgrado de Medicina Interna, se conformó la comisión y discutió el caso de la Residente II, Doctora Berly Elizabeth Rivera López, en Acta No.3-2019 punto tercero y cuarto de resolvió lo siguiente. Siendo aceptada y precediendo, se ratifican las notas obtenidas por la , es importante hacer mención de la nota obtenida en el tercer bimestre de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el numeral 4.2 inciso C, no se permiten las aproximaciones, en vista de las calificaciones inferiores a 70.00 puntos obtenidas durante tres bimestres consecutivos el comité decide retirarla del Programa en forma definitiva de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Promoción de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas numeral 4.2 inciso C. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El 23 de julio de 2019, mediante OF.COOR.EEP.HGSJDD.299-2019, se le notifica al Doctor Jose Arnoldo Saenz Morales, la decisión del Comité de Selección, Evaluación y promoción de dicha Maestría, que el Comité decide retirar de manera definitiva a la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, resolución que se le notifica a la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, el 24 de julio de 2019, mediante OF.COOR.EEP.HGSJDD.0306-2019. -----

El 26 de Julio la Doctora Rivera López, dirige oficio sin correlativo hacia la Coordinación General de Maestrías y Especialidad en el que Informa que dicho Comité decide retirarla de la Maestría por obtener calificaciones inferiores a 70.00 puntos, solicitando apelación al Doctor Axel Oliva González, quien le indica que el expediente se elevaría a la Coordinación General de Maestrías y Especialidades el 18 de septiembre de 2019 mediante oficio FCM/LARC.EEP.ASPME/0041/2019, se notifica a la Dirección General de la Escuela de Estudios de Postgrados la conformación de una comisión para la revisión de calificaciones del tercer bimestre de la Doctora Rivera López, dicha comisión después de la Revisión aplicada y fundamentada en cada uno de los aspectos incluidos LA COMISION CONSIDERA QUE LA CALIFICACION DEL TERCER BIMESTRE DE LA DOCTORA. RIVERA LOPEZ ES DE 69.52 puntos sobre 100. Mediante Providencia PROV.DIR.EEP.259-2019. -----

El Doctor Álvaro Giovany Franco Santisteben, Director de Estudios de Postgrados traslada para conocimiento de Consejo Académico, con opinión para avalar lo actuado por el Comité de Selección Evaluación y promoción de la Maestría en Ciencias Médicas con Especialidad en Medicina Interna. El consejo académico en su sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2019, en donde se aprueba lo actuado por la comisión nombrada para revisión de calificaciones del tercer bimestre de la Doctora Rivera López, a través de PUNTO OCTAVO, INCISO 8.1, 8.2 y 8.3 del Acta 08/2019, quienes después de la revisión aplicada y fundamentada en cada uno de los aspectos incluidos considera que la calificación del tercer bimestre del componente de docencia es de 69.52 puntos sobre 100 puntos y acuerda trasladar a Junta Directiva de Facultad de Ciencias Médicas para que se sirva aprobar lo actuado por el Consejo Académico. El día martes 28 de octubre de 2019, en sesión ordinaria la Junta Directiva de Facultad de Ciencias Médicas a través del PUNTO DECIMO INCISO 10.1 del Acta 36-2019 avalar lo actuado por el Consejo Académico y la Dirección de estudios de Postgrados. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO

Manual de Procedimientos de Evaluación y Promoción (Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas) -----

4.2 PROCESO EVALUATIVO Inciso C. Evaluación Sumatoria y Promoción "... No se contempla la aproximación. Un estudiante necesita obtener en promedio una calificación de 70.00 en cada componente para promover al año inmediato superior. Caso contrario será retirado del programa y cancelación de su matrícula... El estudiante tiene el derecho a presentar por escrito, no más de 72 horas hábiles posteriores a su publicación, por escrito **apelación** a las calificaciones obtenidas, siempre y cuando se manifieste una causa justificada al comité de selección, evaluación y promoción." -----

ANALISIS Y OPINION DEL CASO

Atendiendo a los documentos proporcionados en el caso, tanto por la Doctora Berly Elizabeth Rivera López así como el informe circunstanciado identificado como FCM/OF.EEP.PME/1272/2019, de la Coordinación General de Programas de Maestrías y Especialidades y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Promoción de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas. Al verificar el procedimiento aplicado el presente caso se respetó el debido proceso conforme al Manual antes citado. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

*En la solicitud de la Doctora Berly Elizabeth Rivera López que presento ante el Consejo Superior Universitario, de fecha cinco de noviembre de 2019 hace alusión a los artículos 34 y 35 del Reglamento de General y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el presente caso no es aplicable dicho reglamento atendiendo al principio de especialidad, por lo que únicamente es aplicable el **Manual de Procedimientos de Evaluación y Promoción (Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Médicas)** -----*

Es significativo aclarar que la solicitud que hace la Doctora Rivera López al Honorable Consejo Superior Universitario no tiene carácter de Ningún Recurso contenido en la norma universitaria vigente. En virtud que no hace mención a ninguna resolución definitiva. -----

*La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo antes expuesto como, las normas universitarias y de conformidad con lo actuado por el Comité de Selección y Evaluación quienes en su momento revisaron las calificaciones de la Doctora Berly Elizabeth Rivera López, ratificaron las mismas, **OPINA** que el Consejo Superior Universitario puede rechazar la solicitud efectuada por la Doctora Rivera López, por improcedente toda vez que en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Promoción de la Escuela de Estudios de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Médicas existe un procedimiento establecido que se cumplió en el presente caso. No obstante lo anterior el Honorable Consejo Superior Universitario por ser la **AUTORIDAD MAXIMA** de esta Casa de Estudios Superiores y lo **estima pertinente** puede solicitar al Coordinador General del Programa de Maestrías y Especialidades Médicas de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas otorgar nuevamente **REVISION EXHAUSTIVA** de todos los exámenes, auditorias, casos clínicos, practicum script y exposiciones de los 5 bimestres.”-----*

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente de mérito, para el reestudio del caso. SEGUNDO: Dicho reestudio Deberá ser presentado para la próxima sesión de este órgano de Dirección.**

Constancia de Secretaría

Se hace constar que el consejero M.A Pablo Ernesto Oliva Soto, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia emitió VOTO RAZONADO en el siguiente sentido: “Razono mi voto con relación a regresar el caso a la Dirección de Asuntos Jurídico, en tanto ya se agotó la vía normativa y administrativa, por lo que no procede seguir revisando el caso.”

9.20.4 **DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, con Registro Académico 201210490, para una quinta asignación de cursos de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, con Registro Académico 201210490, para una quinta asignación de cursos de la Facultad de Ciencias Médicas. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia **No. 16-01-2020 de fecha 14 de enero de 2020**, recibida en esta Dirección el 15 de enero de 2020, que



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

se refiere al Asunto resumido al acápite, esta Dirección emite Dictamen en los siguientes términos: -----

“ANTECEDENTES

El 31 de octubre de 2019 según referencia sin número, Maribel Marleny Patzan Tizol, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, identificada con el registro 201210490, asignada al segundo año de Medicina, solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, la autorización de cancelar los cursos de Fisiología y Anatomía asignados al ciclo 2019 para que no le sean considerados como cursados, la razón por la cual lo solicita es por no haber completado las horas de estudio por laborar como maestra para sostener sus estudios debido a que su papá se encuentra desempleado durante tres años consecutivos, solo realizando pequeños trabajos eventuales, por lo que ha creado una preocupación y presión mental, agregando que en el mes de julio su hermana menor enfermó de hepatitis, agrega que además completó los niveles de inglés requeridos y ha estado participando en el aprendizaje del idioma Maya Kaqchikel, para todo lo expuesto adjunta documentos que respaldan los motivos que han dificultado sus horas de estudio afectando el rendimiento académico. -----

*El 20 de noviembre de 2019 en OFICIO JD-MRGG-16302019, consta la transcripción de Punto Sexto, inciso 6.1 Subinciso 6.1.5 del Acta 39 2019 de la sesión celebrada por Junta Directiva el martes 19 de noviembre de 2019, en la que **ACUERDA: 1. Denegar** solicitud de retiro de asignación de cursos para el ciclo lectivo 2019 a la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, al no aceptar sus justificaciones para aplicar al Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debido a que al revisar su historial académico, en todos los ciclos asignados al segundo año ha demostrado resultados similares con bajo desempeño académico **2. Indicar** a la estudiante Patzan Tizol que cualquier solicitud relacionada a una quinta asignación de cursos, debe ser dirigida al Honorable Consejo Superior Universitario **3. Notificar** a la Oficina de Control Académico y al interesado para los trámites correspondientes. -----*

El 29 de noviembre de 2019, en referencia sin número, la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas solicita al Consejo Superior Universitario, la quinta asignación de los cursos, Anatomía Humana y Fisiología, por motivos fuera de su alcance, se le dificultó completar con satisfacción los temas de estudios, en la solicitud denegada por Junta Directiva se le indicó que en los ciclos asignados al segundo año ha demostrado resultados similares con bajo rendimiento académico, por lo que es necesario explicar más a detalle los motivos. -----

El 15 de enero de 2020, ingresa el expediente número 2020-16 a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

ARGUMENTOS DEL ESTUDIANTE

La estudiante argumenta que se le dificultó completar con satisfacción los temas de estudios, ya que laboró como maestra para sostener sus estudios, debido a que su papá se encuentra desempleado durante 3 años consecutivos, además su hermana enfermó de hepatitis y tuvo que atenderla en todo lo que pudo. -----

FUNDAMENTO LEGAL

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE DE LUNIVERSIDAD DE SAN CARLOS. -----

Artículo 24. Asignación: “Se otorga al estudiante al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

Artículo 28. *Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver, el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.*

Artículo 29. *“En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá Solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas.*

Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 13. Cartas de Retiro *Un estudiante puede cancelar su asignación de cursos de un determinado grado antes del segundo examen parcial que primero se realice en cualesquiera de las materias de dicho grado, para que éstas no se le consideren cursadas y reprobadas. En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio Junta Directiva. Sólo se admiten cartas de retiro para una misma asignatura una sola vez. Si no concluye las actividades de las asignaturas y no presentó carta de retiro, según los plazos antes indicados, o si la presenta con posterioridad a los mismos, se le contarán como materias cursadas y reprobadas.*

Artículo 57. Reprobación. *Se reprueba una asignatura cuando en la misma no se obtiene la zona mínima establecida en el Artículo 24 o no se alcanza la nota mínima de aprobación de sesenta y un puntos. También se reprueba una asignatura cuando un estudiante no presenta la carta de retiro a que se refiere el último párrafo Artículo 13.*

Artículo 58. Promoción del grado superior. *Los estudiantes pueden ser promovidos al grado inmediato superior únicamente si han aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para el efecto rigen los procedimientos siguientes:*

a. Si el grado al que se promueve está estructurado con asignaturas de régimen anual únicamente podrá hacerse al principio del respectivo ciclo lectivo, en las fechas aprobadas para la asignación de cursos;

b. Si corresponde promover a un grado estructurado con asignaturas de régimen semestral, cuatrimestral o bimestral puede hacerse la incorporación a este grado al inicio de cualquiera de las rotaciones. En estos casos el estudiante debe solicitar una actualización en la asignación de cursos en la Oficina de Registro y Control Académico, la que a su vez notificará el cambio operado a los Directores de Fase que corresponda.

Artículo 59. Tres oportunidades para cursar una asignatura. *Un alumno puede cursar una misma asignatura hasta un máximo de tres oportunidades, cada una de ellas con su respectivo examen de recuperación.*

Artículo 60. Repitencia de asignaturas. *El alumno que de conformidad con el Artículo 57 de este Reglamento repruebe alguna asignatura deberá repetirla obligatoriamente en el próximo ciclo lectivo o en la más próxima rotación de que disponga, según esté organizado el grado correspondiente, teniendo obligación a asistir a todas las actividades respectivas y aceptar la orientación tutorial que se le asigne. Si por causas no justificadas no se inscribe en el próximo ciclo lectivo para repetir alguna asignatura, se le considerará reprobado por segunda vez.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Artículo 61. Segunda Repitencia. *El estudiante que no obstante la oportunidad de repetir alguna asignatura según el Artículo anterior la repruebe de nuevo, tendrá una tercera oportunidad obligatoria para cursarla en el próximo ciclo lectivo, concediéndosele para el efecto una asignación de cursos condicionada, mediante la cual sólo podrá presentarse a sustentar los exámenes parciales, finales y de recuperación. En este caso queda exento de satisfacer los porcentajes de asistencia establecidos en la literal d) del Artículo 48, excepto quien repita asignaturas de cuarto, quinto o sexto grados, en cuyo caso sí es obligatorio asistir a todas las actividades del curso de que se trate. Si por razones no justificadas no se inscribe para cursar por tercera vez alguna asignatura, se le considerará reprobado.* -----

Artículo 62. Tercera Repitencia excepcional *Si un estudiante cursa el Quinto o el Sexto Año de la Carrera y reprueba una asignatura de dichos Años las tres veces permitidas, Junta Directiva podrá concederle una oportunidad adicional para cursarla una vez más, dependiendo del análisis del historial académico y disciplinario del estudiante.* -----

ANALISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en cuanto al retiro e asignación de cursos de segundo año del ciclo lectivo 2019, así como lo resuelto por dicho Órgano de Dirección, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

I) *En la solicitud tanto para la Junta Directiva como para el Consejo Superior Universitario, la estudiante expone su responsabilidad plena en el atraso académico, no obstante argumenta que laboró como maestra para sostener sus estudios, debido a que su papá se encuentra desempleado durante 3 años consecutivos, además su hermana enfermó de hepatitis y tuvo que atenderla en todo lo que pudo, por lo que considera razón suficiente para solicitar la QUINTA oportunidad para asignarse los cursos de Anatomía Humana y Fisiología.* -----

II) *Sin embargo el Doctor Mario Raúl Gálvez Gonzales, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas en transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.1 Subinciso 6.1.5 del Acta 39-2019 de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el martes 19 de noviembre de 2019, conoce la solicitud de la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, y detalla su historial académico y determina que ha cursado el segundo año desde el año 2016 y tiene una categoría 4D. Asimismo establece que la estudiante tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de segundo año de Anatomía Humana y Fisiología.* -----

III) *Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado en los artículos citados, respecto de la solicitud de la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol, se ha determinado que de acuerdo a lo que establece la legislación universitaria, los estudiantes con régimen anual pueden asignarse cuatro veces y no cinco como lo pretende la estudiante por lo que la petición efectuada por la estudiante Patzan Tizol ante el Consejo Superior Universitario, es improcedente porque ya cursó cuatro veces los cursos de Anatomía Humana y Fisiología.* -----

DICTAMEN

I) *El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.* -----

II) *En virtud del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales indicados por la estudiante no encuadran en el Artículo 29. del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 24. del mismo Cuerpo Legal, cada estudiante solo tiene derecho para asignarse cuatro veces una misma asignatura, El Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR** la solicitud hecha*



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

por la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol para una quinta asignación, en virtud que se han agotado las cuatro oportunidades de asignación de cursos de Anatomía Humana y Fisiología, que otorga el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la estudiante Maribel Marleny Patzan Tizol y a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: DENEGAR la solicitud hecha por la estudiante MARIBEL MARLENY PATZAN TIZOL para una quinta asignación, en virtud que se han agotado las cuatro oportunidades de asignación de cursos de Anatomía Humana y Fisiología, que otorga el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Notificar al bachiller Maribel Marleny Patzan Tizol y a la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede

9.20.5 DICTAMEN DAJ No. 003-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, referente a la revisión y autorización de quinta oportunidad para cursar el segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 003-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, referente a la revisión y autorización de quinta oportunidad para cursar el segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 20-01-2020, de fecha 14 de enero de 2020, recibida en esta Dirección el 15 de enero de 2020, que se refiere al Asunto resumido al acápite, esta Dirección emite Dictamen en los siguientes términos: -----

“ANTECEDENTES

El 30 de septiembre del 2019, el estudiante de la Carrera de Médico y Cirujano Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, quien se identifica con el Registro Académico 201407647 solicita a la Junta Directiva una reasignación de cursos o darle de baja a sus cursos asignados durante el ciclo 2019, debido a que se encuentra en el último año de repitencia y le ha sido muy difícil mantener el desempeño académico derivado de un problema de salud. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

El 29 de octubre de 2019, se transcribe el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2 del Acta 36-2019 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 28 de octubre de 2019, en la que se **ACUERDA: 1. Denegar** el Retiro de la Asignación Extemporánea de cursos del Segundo Año de la Carrera de Médico y Cirujano, ciclo Académico 2019 al estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir Registro Académico 201407647, por las siguientes razones: Ser Extemporánea No aceptar sus justificaciones para aplicar al Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala **2. Notificar** a la Oficina de Control Académico y Unidad de Evaluación para los trámites correspondiente. -----
El 25 de noviembre de 2019 en referencia sin número, el estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, de la Facultad de Ciencias Médicas, presenta la petición al Consejo Superior Universitario, donde apela la decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de darle una reasignación de cursos o darle de baja a sus cursos asignados durante el ciclo 2019. -----
El 15 de enero de 2020, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo. -----

ARGUMENTOS DEL ESTUDIANTE

El estudiante argumenta que ha sido muy difícil mantener un desempeño académico adecuado derivado de un problema de salud; una lumbagía hizo que bajara su nivel y rendimiento académico.

FUNDAMENTO LEGAL

Reglamento General De Evaluación y Promoción Del Estudiante De La Universidad De San Carlos De Guatemala. -----

Artículo 24. "Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos..."

Artículo 28. Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de Licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el órgano de dirección de la unidad académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver el órgano de dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.

Artículo 29. "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo que las asignaturas sean consideradas como cursadas".

Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 13. Cartas de Retiro Un estudiante puede cancelar su asignación de cursos de un determinado grado antes del segundo examen parcial que primero se realice en cualesquiera de las materias de dicho grado, para que éstas no se le consideren cursadas y reprobadas. En las asignaturas que no contemplan exámenes parciales deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio Junta Directiva. Sólo se admiten cartas de retiro para una misma asignatura una sola vez. Si no concluye las actividades de las asignaturas y no presentó carta de retiro, según los plazos antes indicados, o si la presenta con posterioridad a los mismos, se le contarán como materias cursadas y reprobadas.

Artículo 57. Reprobación. Se reprueba una asignatura cuando en la misma no se obtiene la zona mínima establecida en el Artículo 24 o no se alcanza la nota mínima de aprobación de sesenta y un



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

puntos. También se reprueba una asignatura cuando un estudiante no presenta la carta de retiro a que se refiere el último párrafo Artículo 13.

Artículo 58. Promoción del grado superior. Los estudiantes pueden ser promovidos al grado inmediato superior únicamente si han aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para el efecto rigen los procedimientos siguientes:

a. Si el grado al que se promueve está estructurado con asignaturas de régimen anual únicamente podrá hacerse al principio del respectivo ciclo lectivo, en las fechas aprobadas para la asignación de cursos;

b. Si corresponde promover a un grado estructurado con asignaturas de régimen semestral, cuatrimestral o bimestral puede hacerse la incorporación a este grado al inicio de cualquiera de las rotaciones. En estos casos el estudiante debe solicitar una actualización en la asignación de cursos en la Oficina de Registro y Control Académico, la que a su vez notificará el cambio operado a los Directores de Fase que corresponda.

Artículo 59. Tres oportunidades para cursar una asignatura. Un alumno puede cursar una misma asignatura hasta un máximo de tres oportunidades, cada una de ellas con su respectivo examen de recuperación.

Artículo 60. Repitencia de asignaturas. El alumno que de conformidad con el Artículo 57 de este Reglamento repruebe alguna asignatura deberá repetirla obligatoriamente en el próximo ciclo lectivo o en la más próxima rotación de que disponga, según esté organizado el grado correspondiente, teniendo obligación a asistir a todas las actividades respectivas y aceptar la orientación tutorial que se le asigne. Si por causas no justificadas no se inscribe en el próximo ciclo lectivo para repetir alguna asignatura, se le considerará reprobado por segunda vez.

Artículo 61. Segunda Repitencia. El estudiante que no obstante la oportunidad de repetir alguna asignatura según el Artículo anterior la repruebe de nuevo, tendrá una tercera oportunidad obligatoria para cursarla en el próximo ciclo lectivo, concediéndosele para el efecto una asignación de cursos condicionada, mediante la cual sólo podrá presentarse a sustentar los exámenes parciales, finales y de recuperación. En este caso queda exento de satisfacer los porcentajes de asistencia establecidos en la literal d) del Artículo 48, excepto quien repita asignaturas de cuarto, quinto o sexto grados, en cuyo caso sí es obligatorio asistir a todas las actividades del curso de que se trate. Si por razones no justificadas no se inscribe para cursar por tercera vez alguna asignatura, se le considerará reprobado.

Artículo 62. Tercera Repitencia excepcional Si un estudiante cursa el Quinto o el Sexto Año de la Carrera y reprueba una asignatura de dichos Años las tres veces permitidas, Junta Directiva podrá concederle una oportunidad adicional para cursarla una vez más, dependiendo del análisis del historial académico y disciplinario del estudiante.

ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y al Consejo Superior Universitario en cuanto a lo resuelto por dicha Junta Directiva, sobre el retiro de asignación de cursos del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano, esta Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

l) En la solicitud tanto para la Junta Directiva como para el Consejo Superior Universitario, el estudiante expone su bajo nivel y rendimiento académico esto derivado de problemas de salud, un espasmo muscular a nivel lumbar hizo que no lograra cumplir con sus actividades académicas al cien por ciento, debido a que se encuentra en el último año de repitencia. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

II) Sin embargo el Doctor Mario Raúl Gálvez Gonzales, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas en transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2 del Acta 36-2019 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 28 de octubre de 2019, conoce la solicitud del estudiante Mario Raúl Gálvez Gonzales, y detalla su historial académico y determina que ha cursado el Primer año de la carrera de Médico y Cirujano en el ciclo 2013 y 2014, Segundo año desde el año 2016 y tiene una categoría 4D. Asimismo establece que el estudiante de aprobar todas las Unidades Didácticas Anatomía Humana, Histología y Embriología y Fisiología de Segundo año. -----

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado en los artículos citados, respecto a la solicitud del estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, se ha determinado que de acuerdo a lo que establece la legislación universitaria, los estudiantes con régimen anual pueden asignarse cuatro veces y no cinco como lo pretende el estudiante, por lo que la petición efectuada no encuadra en las normas legalmente establecidas. -----

DICTAMEN

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario. -----

II) En virtud del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales indicados por el estudiante no encuadran en el Artículo 29. del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y conforme a lo dispuesto en el Artículo 24. del mismo Cuerpo Legal, cada estudiante solo tiene derecho para asignarse cuatro veces una misma asignatura, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR** la solicitud hecha por el estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, para una quinta asignación, en virtud que dicha petición trasgrede lo establecido en el Artículo 24. del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es improcedente, en virtud que se han agotado las cuatro oportunidades que otorga el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir y a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: DENEGAR la solicitud hecha por el estudiante Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir, para una quinta asignación, en virtud que dicha petición trasgrede lo establecido en el Artículo 24. Del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es improcedente, en virtud que se han agotado las cuatro oportunidades que otorga el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Notificar al bachiller Rigoberto Emanuel Joaquín Pirir y a la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancia de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

- 9.20.6 **DICTAMEN DAJ No. 004-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, Esteban Rodrigo Catalán Roca, para que se le autorice una quinta asignación para cursar de nuevo la unidad de Bioestadística.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 004-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, Esteban Rodrigo Catalán Roca, para que se le autorice una quinta asignación para cursar de nuevo la unidad de Bioestadística. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la providencia No. 1770-II-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, recibido en esta Dirección el 09 de enero de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

“ANTECEDENTES

*Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas de esta Universidad, con oficio JUNTA DIRECTIVA-11-431-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, informó al estudiante Esteban Rodrigo Catalán Roca, lo resuelto a su solicitud de una quinta asignación al primer año de la carrera, en el ciclo 2019, indicándole que: “...luego de las consultas pertinentes y de revisión del Kardex de Estudiante, se ha constatado que su expediente tiene una **clasificación 4D** en el ciclo 2019; por lo que en el ciclo 2020 el expediente estará **BLOQUEADO POR REPITENCIA**, por lo que cualquier solicitud de una Quinta Asignación corresponde dirigirla al Consejo superior Universitario únicamente.” -----*

El 28 de noviembre de 2019, el estudiante Esteban Rodrigo Catalán Roca, de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una quinta asignación para cursar en el año 2020 el primer año de la Carrera de Medicina. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...” -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante Esteban Rodrigo Catalán Roca, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

El Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, tal es el caso de la Facultad de Ciencias Medicas, por ende, y siendo



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por el estudiante Esteban Rodrigo Catalán Roca de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta asignación para cursar en el año 2,020 el primer año de la Carrera de Medicina, en virtud que Junta Directiva de la Facultad, le permitió asignarse por cuarta oportunidad el primer año de la Carrera de Medicina, sin embargo fue reprobado por el estudiante, así mismo el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por el estudiante ESTEBAN RODRIGO CATALÁN ROCA de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta asignación para cursar en el año 2,020 el primer año de la Carrera de Medicina, en virtud que Junta Directiva de la Facultad, le permitió asignarse por cuarta oportunidad el primer año de la Carrera de Medicina, sin embargo fue reprobado por el estudiante, así mismo el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual. SEGUNDO: Notificar al bachiller Esteban Rodrigo Catalán Roca y a la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancia de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

9.20.7 DICTAMEN DAJ No. 006-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, Álvaro Enrique Aguirre De León, para que se autorice una quinta asignación para cursar de nuevo el curso de Química.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 006-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, Álvaro Enrique Aguirre De León, para que se autorice una quinta asignación para cursar de nuevo el curso de Química. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 181-02-2020, de fecha 30 de enero de 2020, recibido en esta Dirección el 06 de febrero de 2020,



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

“ANTECEDENTES

*La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, con oficio JUNTA DIRECTIVA-II-0025-2020, de fecha 23 de enero de 2020, informó al estudiante Álvaro Enrique Aguirre de León, lo resuelto a su solicitud de una quinta asignación al primer año de la carrera, en el ciclo 2020, indicándole que: “...luego de las consultas pertinentes y de revisión del Kardex de Estudiante, se ha constatado que su expediente tiene una **Clasificación 4D** en el ciclo 2019; por lo que en el ciclo 2020 el expediente estará **BLOQUEADO POR REPITENCIA**, por lo que cualquier solicitud de una Quinta Asignación corresponde dirigirla al Consejo superior Universitario únicamente.” -----*

El 30 de enero de 2020, Álvaro Enrique Aguirre De León, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una quinta y última repitencia de este año del curso de Química del primer año de la Carrera de Médico y Cirujano. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 11 “...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el tribunal electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el rector y demás dependencias universitarias...” -----

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). “Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...” -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante Álvaro Enrique Aguirre De León, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

El Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura en el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, tal es el caso de la Facultad de Ciencias Médicas, por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por el estudiante Álvaro Enrique Aguirre De León de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta oportunidad para asignarse el curso de Química del primer año de la Carrera de Médico y Cirujano, en virtud que agotó las cuatro oportunidades a las que tiene derecho de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

de Guatemala y el Artículo 24 del referido cuerpo legal, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por el estudiante Álvaro Enrique Aguirre De León de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta oportunidad para asignarse el curso de Química del primer año de la Carrera de Médico y Cirujano, en virtud que agotó las cuatro oportunidades a las que tiene derecho de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 24 del referido cuerpo legal, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual. SEGUNDO: Notificar al bachiller Álvaro Enrique Aguirre De León y a la Facultad de Ciencias Médicas.**

Constancia de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede

9.20.8 **DICTAMEN DAJ No. 005-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, Alyson Ester Vásquez Martínez, para que se autorice una quinta asignación de los cursos de Química y Física del primer año de Medicina.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 005-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, Alyson Ester Vásquez Martínez, para que se autorice una quinta asignación de los cursos de Química y Física del primer año de Medicina. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 180-02-2020, de fecha 30 de enero de 2020, recibida en esta Dirección el 06 de febrero de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

“ANTECEDENTES

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, con oficio JUNTA DIRECTIVA-II-0024-2020, de fecha 23 de enero de 2020, informó a la estudiante Alyson Ester Vásquez Martínez, lo resuelto a su solicitud de una quinta asignación al primer año de la carrera, en el ciclo 2020, indicándole que: “...luego de las consultas pertinentes y de revisión del Kardex de Estudiante, se ha constatado que su expediente tiene una Clasificación 4D en el ciclo 2019; por lo que en el ciclo 2020 el expediente estará BLOQUEADO POR REPITENCIA, por lo que cualquier



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

solicitud de una Quinta Asignación corresponde dirigirla al Consejo superior Universitario únicamente.” -----

El 30 de enero de 2020, Alyson Ester Vásquez Martínez, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una quinta y última repitencia de este año de los cursos de Química y Física del primer año de la Carrera de Medicina. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 11 “...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el tribunal electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el rector y demás dependencias universitarias...” -----

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). “Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...” -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada por la estudiante Alyson Ester Vásquez Martínez, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

El Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, tal es el caso de la Facultad de Ciencias Médicas, por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por la interesada. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por la estudiante Alyson Ester Vásquez Martínez de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta oportunidad para asignarse los cursos de Química y Física del primer año de la Carrera de Medicina, en virtud que agotó las cuatro oportunidades a las que tiene derecho de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 24 del referido cuerpo legal, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por la estudiante Alyson Ester Vásquez Martínez de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta oportunidad para asignarse los cursos de Química y Física del primer año de la Carrera de Medicina, en virtud que agotó las cuatro oportunidades a las que tiene derecho de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 24 del referido cuerpo legal, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual. SEGUNDO: Notificar a la Bachiller Alyson Ester Vásquez Martínez y a la Facultad de Ciencias Médicas.

Constancia de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede

9.20.9 DICTAMEN DAJ No. 007-2020 (09). Solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, Luz María Castellanos Marroquín, referente a que se instruya al Consejo Directivo de la referida Escuela para que le asigne fecha de graduación de manera inmediata.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 007-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada ante el Consejo Superior Universitario por la estudiante de la Facultad de Ciencias Psicológicas, Luz María Castellanos Marroquín, mediante el cual solicita se instruya al Consejo Directivo de la referida Escuela para que le asigne fecha de graduación de manera inmediata. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1369-09-2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, se emite Dictamen en los términos siguientes: -----

"ANTECEDENTES

En Dictamen DAJ No. 030-2018 (09), de fecha 23 de noviembre de 2018, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó lo siguiente: "así también puede denegar la prórroga solicitada por los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas derivado de que ya les fue concedida la misma y por razones ajenas a la Universidad, no pudieron culminar el proceso, siendo necesario que se les aplique la nueva modalidad de graduación, establecida en el nuevo pensum de estudios". -----

En Punto SEXTO, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1, del Acta No. 06-2019 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 13 de febrero de 2019, ACUERDA: "otorgar prórroga de un año a los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para que culminen el proceso y se les permita graduarse en la modalidad anual del pensum antiguo, debiendo cumplir para el efecto, con los requisitos establecidos en el Punto VIGÉSIMO DEL ACTA No. 14-2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 26 de febrero de 2018". -----

Con fecha 30 de abril de 2019, los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas, presentan escrito dirigido al Consejo Superior Universitario para que se otorgue una dispensa, a los estudiantes que quedaron fuera de las prórrogas anteriores, con cierre de pensum 2016-2017 por



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

esta única vez, que permita graduarse bajo la modalidad concluida (pensum anual), cuyo requisito, es la realización de una modalidad, (tesis o ejercicio profesional supervisado). -----
En Punto SEXTO, Inciso 6.4, del Acta No. 15-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 19 de junio de 2019, ACUERDA: “PRIMERO: **Reiterar** el contenido del Punto SEXTO, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1, del Acta No. 06-2019 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 13 de febrero de 2019 y ampliarlo en el sentido de otorgar prórroga de un año, a los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para que a partir de la fecha de notificación de la resolución del Consejo Superior Universitario, culminen el proceso y se les permita graduarse en la modalidad anual del pensum antiguo, a los estudiantes que cuenten con cierre de pensum anual... ”. -----

ANÁLISIS

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que la solicitud presentada por la Bachiller Luz María Castellanos Marroquín, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para que se le conceda audiencia y exponer su problemática, debe cursarse a Secretaría General a efecto de establecer si procede o no, otorgar dicha audiencia de conformidad con el “Instructivo de Audiencias ante El Consejo Superior Universitario”. -----

En virtud que el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1, del Acta No. 06-2019 de Sesión Ordinaria celebrada por, el día miércoles 13 de febrero de 2019, Acordó: “otorgar prórroga de un año a Luz María Castellanos Marroquín estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, debiendo cumplir para el efecto, con los requisitos establecidos en el Punto VIGÉSIMO DEL ACTA No. 14-2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas”, y en Punto SEXTO, Inciso 6.4, del Acta No. 15-2019, el Consejo Superior Universitario, Acordó reiterar el contenido del Punto SEXTO, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1, del Acta No. 06-2019, la Bachiller Luz María Castellanos Marroquín, estudiante de la Escuela de Ciencias Psicológicas, para graduarse en la modalidad anual del pensum antiguo, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Punto VIGÉSIMO del ACTA No. 14-2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 26 de febrero de 2018, por lo que el Consejo Directivo de la Escuela de Psicología, debe otorgar la prórroga autorizada por el Consejo Superior Universitario y permitir que la Bachiller Castellanos Marroquín, culmine el proceso y se le permita graduarse en la modalidad anual del pensum antiguo siempre y cuando cumpla con lo establecido en Punto VIGÉSIMO DEL ACTA No. 14-2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, el 26 de febrero de 2018, como lo acordó el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores. -----

DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que en virtud que el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1, de Acta No. 06-2019 de Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 13 de febrero de 2019, acordó otorgar prórroga de un año a los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas, debiendo cumplir para el efecto, con los requisitos establecidos en el Punto VIGÉSIMO DEL ACTA No. 14-2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas y en Punto SEXTO, Inciso 6.4, del Acta No. 15-2019, reiteró el Punto antes indicado; por lo que, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, debe otorgar la prórroga autorizada por el Consejo Superior Universitario y permitir que la Bachiller Castellanos Marroquín, culmine el proceso y se le permita graduarse en la modalidad anual del pensum antiguo siempre y cuando cumpla con lo establecido en Punto VIGÉSIMO DEL ACTA No. 14-



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el 26 de febrero de 2018.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Escuela de Ciencias Psicológicas un informe circunstanciado, sobre el cumplimiento de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Inciso 6.5, Subinciso 6.5.1, de Acta No. 06-2019 de Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 13 de febrero de 2019 por este Órgano de Dirección en el cual se acordó, otorgar prórroga de un año a los estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas para graduarse en la modalidad anual del pensum antiguo siempre y cuando cumpla con lo establecido en Punto VIGÉSIMO DEL ACTA No. 14-2018 de Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el 26 de febrero de 2018.”** **SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos amplíe el dictamen y proporcione más elementos para mejor resolver.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.20.10 **DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (09). Relacionado al caso del Bachiller Josué Abdel Alcántara, estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en el Centro Universitario de Sur-Occidente, becado de la Sección Socioeconómica, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 002-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado al caso del Bachiller Josué Abdel Alcántara, estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, en el Centro Universitario de Sur-Occidente, becado de la Sección Socioeconómica, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1165-2019, de fecha 16 de julio de 2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en los términos siguientes: -----

“ANTECEDENTES

La Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala con Referencia número SSE-BE-098-2019, de fecha 06 de junio 2019, dirigida al Consejo Superior Universitario, somete el caso del estudiante Josué Abdel López Alcántara, para que ese alto Órgano de Dirección determine si procede o no, autorizar que el referido estudiante, firme el convenio y goce de la beca para el año 2019, en virtud de haber reprobado el curso de Derecho Penal II, correspondiente al cuarto ciclo, en escuela de vacaciones reprobó nuevamente el curso, realizó examen de recuperación y reprobó nuevamente. Adjuntando los siguientes documentos: -----

Memorial de fecha 25 de abril de 2019, dirigido a los Miembros de la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el estudiante Josué Abdel López Alcántara, denunciando violaciones a sus derechos humanos y su derecho a la educación superior universitaria en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Sur-Occidente, solicitando entre otras cosas: 1. “Su apoyo a la continuación de la beca para el año 2019, ya que dicho conflicto se ha generado por el docente Licenciado Cristian Ernesto Castillo Sandoval al violar el



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA... 2. Siendo que dicha beca es gran parte de mi sostenimiento económico en mis estudios, ya que no se me permitió firmar mi CONVENIO DE BECA para el presente año, afectándome de manera directa en mis estudios". Adjunta fotocopia de varios documentos entre los cuales se encuentra el Dictamen Pericial del Instituto Nacional del Ciencias Forenses de Guatemala, con número de referencia PSSUCH-2019-186, INACIF-2018-74243, de fecha 01 de abril de 2019, en el que presenta las conclusiones de la evaluación psicológica realizada a el estudiante Josué Abdel López Alcántara. -----
Con fecha 23 de noviembre de 2018, el estudiante Josué Abdel López Alcántara, hizo de conocimiento al Consejo Directivo del Centro Universitario del Suroccidente –CUNSUROC-, el caso de supuesta discriminación en su contra, por parte del Licenciado Cristian Ernesto Castillo Sandoval, quien imparte el curso de Derecho Penal II en el referido Centro, por lo que solicito "buscar solución a mi problemática y no se sigan violando mis derechos a la Educación Superior Universitaria...". ---

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Becas para Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala -----

Artículo 4, "Becas para estudiantes con discapacidad...f) Constituye el recurso financiero que se otorga a estudiantes universitarios con discapacidad, que llenen los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el normativo interno de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, académicamente mantengan aprobados sus cursos de acuerdo al semestre y/o año correspondiente a su número de carné con situación económica deficiente." ---

Artículo 12 "...b) Se exigirá la aprobación de las asignaturas del semestre o ciclo lectivo anterior, cursado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a la media académica enviada en su oportunidad por la Unidad Académica, Centros Regionales y Universitarios..." -----

Artículo 17 "Obligaciones...b) Asignarse los cursos que correspondan a su ciclo lectivo o semestre regular y no ser estudiante repitente, se exceptúa aquellos casos en los que el estudiante demuestre que obtuvo la nota de promisión tanto en los exámenes de recuperación como en la escuela de vacaciones, no siendo este caso en forma recurrente." -----

Artículo 17 "Obligaciones...e) VI" Enfermedades, accidentes o cualquier circunstancia que afecte directa o indirectamente su salud, rendimiento académico, participación deportiva y/o cultural."

Artículo 26, "Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Becas, sin embargo podrá ser elevado a conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario, si una vez presentado el Informe Circunstanciado por parte de la profesional de trabajo social la Comisión considera que el proceso no puede ser resuelto por está y deba ser conocido por ese Cuerpo Colegiado." -----

OPINIÓN

Luego de analizar el informe presentado por la Comisión de Adjudicación de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sometiendo el caso del estudiante Josué Abdel López Alcántara, becado por ser estudiante con discapacidad, para que el alto Órgano de Dirección determine si procede o no autorizar que el referido estudiante firme el convenio y goce de la beca para el año 2019, en virtud que reprobó el curso de Derecho Penal II, la Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA: que no obstante el estudiante beneficiado con la beca reprobó tres veces el curso de Derecho Penal II (cuarto ciclo, escuela de vacaciones, recuperación) posiblemente existieron otros factores que incidieron en su rendimiento académico, por lo cual el honorable Consejo puede, si así lo considera, autorizar al estudiante Josué Abdel Alcántara, firmar el convenio y goce de la beca para el año 2019." -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Solicitar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente tome las medidas pertinentes para brindarle apoyo al estudiante Josué Abdel López Alcántara, acorde a su condición de discapacidad y de la misma manera informe a este Consejo Superior las acciones de apoyo realizadas, así como, trasladar información sobre la situación académica del estudiante. SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos analizar la información del caso para ver si es factible asignar beca de estudios al estudiante durante el año 2020, así como, dar el acompañamiento para apoyarlo.**

Constancias de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

9.20.11 DICTAMEN DAJ No. 009-2020 (09). Solicitud presentada por Perla Amarilys Guerra Machorro relacionada con la petición de retiro de asignación de cursos del segundo año de la Carrera de Medico y Cirujano.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 009-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la solicitud presentada por Perla Amarilys Guerra Machorro relacionada con la petición de retiro de asignación de cursos del segundo año de la Carrera de Medico y Cirujano. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 1470-10-2019, que se refiere al asunto resumido en el acápite, en los términos siguientes: -----

“ANTECEDENTES

El 6 de noviembre de 2019, la estudiante Perla Amarilys Guerra Machorro, quien se identifica con el Registro Académico 201119306, solicita al Consejo Superior Universitario, retiro de asignación de cursos y que se le permita la quinta asignación de cursos en la Facultad de Ciencias Médicas, adjuntando fotocopia del Punto SEXTO, INCISO 6.1., SUBINCISO 6.1.5., del Acta 06-2019, de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 07 de febrero de 2019, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas acordó: “(...) **DENEGAR** la solicitud de **retiro de la asignación de cursos del Segundo Año de la Carrera de Médico y Cirujano, ciclo 2018** a la estudiante Perla Amarilys Guerra Machorro, Registro Académico 201119306, por ser la Solicitud de carácter extemporáneo y por tener una categoría bloqueada por repitencia (...)”.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala ARTÍCULO 11. (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005)

“El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: ... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...” **Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011).** “Asignación: Se otorga al



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 29". Artículo 26. "Sobre asignar y cursar una asignatura. Se considera que un estudiante se asignó una asignatura cuando éste se ha inscrito oficialmente en ella y por lo tanto la puede cursar. El estudiante puede presentar su carta de retiro de una asignatura antes del segundo examen parcial programado para que no le cuente como cursada. En las asignaturas que no contemplen exámenes parciales, deberá presentar su carta de retiro antes de la mitad del ciclo lectivo, cuya fecha definirá desde el principio el órgano de dirección respectivo. El estudiante podrá presentar carta de retiro para una misma asignatura una sola vez". Artículo 29. "En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas".

ANÁLISIS DEL CASO

Se establece que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas conoció la solicitud de retiro de la asignación de cursos del segundo año de la Carrera de Médico y Cirujano, presentada por la estudiante Perla Amarilys Guerra Machorro y la denegó por extemporánea y por tener una categoría bloqueada por repitencia, por haber incurrido en cuatro asignaciones en una misma asignatura, sin haberla aprobado, asimismo, Junta Directiva no aceptó sus justificaciones para aplicar el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que al revisar su historial académico, en todos los ciclos asignados al segundo año, ha demostrado resultados similares con pobre desempeño académico y promedios bajos. La estudiante Perla Amarilys Guerra Machorro solicita al Consejo Superior Universitario una asignación más, situación que contraviene el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad, en consecuencia se estima que es improcedente que el Consejo Superior Universitario, acceda a lo solicitado por la estudiante Perla Amarilys Guerra Machorro, ya que únicamente puede asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica de conformidad con la legislación universitaria vigente. Con base en lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud presentada por la bachiller Perla Amarilys Guerra Machorro, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita asignarse por quinta oportunidad el curso de Fisiología del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir dicha solicitud lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica, por ser una carrera de régimen anual. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por la bachiller Perla Amarilys Guerra Machorro, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita asignarse por quinta oportunidad el curso de Fisiología del segundo año de la carrera de Médico y Cirujano, por contravenir dicha solicitud lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que únicamente puede asignarse cuatro veces una misma asignatura en dicha Unidad Académica, por ser una carrera de**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

régimen anual. SEGUNDO: Notificar a la bachiller Perla Amarilys Guerra Machorro y a la Facultad de Ciencias Médicas.

Constancia de Secretaría:

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Yasmine Juracán Morales representante estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede
3. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede

DÉCIMO PROCESOS DISCIPLINARIOS:

Documentos se conocerán en la próxima sesión

DÉCIMO PRIMERO SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

No hay documentos por conocer

DÉCIMO SEGUNDO INFORMES:

12.1 De la Secretaría General, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL**

**ACTA No. 09-2020
09 de marzo de 2020**

1. Oficio Ref. IDEIPI-012-2020, de fecha 29 de enero de 2020, por el que el Doctor Aroldo Gamaliel Camposeco Montejo, Director del Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas, IDEIPI, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **envía ejemplares de la Revista “Estudios Interétnicos No. 30.”**.
2. Oficio Ref. JUPA No. 003-2020, de fecha 04 de febrero de 2020, por el que el Licenciado Leonardo Fajardo Morales, Coordinador de la Junta Universitaria de Personal Académico, JUPA, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **transcribe el Punto CUARTO, numeral 4.3, del Acta No. 01-2020, de sesión celebrada por dicha Junta Universitaria, el 28 de enero de 2020, mismo que se refiere a: 1. Recibo de la transcripción del Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 de Acta No. 29-2019, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de octubre de 2019, que se refiere al informe presentado por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, respecto**



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

al trabajo realizado por la Comisión de diálogo y Negociación que aborda las peticiones de los Centros Universitarios. **2.** Informa al Consejo superior Universitaria que en sesión del 01 de octubre de 2019, en el Punto SEXTO del Acta No. 07-2019, se resolvió el caso de la Licenciada Silvia Lorenzo Zetino y la resolución fue notificada a la interesada el 14 de noviembre de 2019; de lo que se adjunta fotocopia.

3. Oficio Ref. Conocimiento DPS-IIES 002-2020, de fecha 25 de febrero de 2020, por el que la Licenciada Loisa Iris Herrera Girón, Oficinista II; Encargada del Departamento de Publicaciones y Suscripciones del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con Visto Bueno del Licenciado Miguel Ángel Castro Pérez, Director del IIES; envía ejemplares del **Boletín "Economía al Día" No. 01, enero 2020, que se titula Análisis del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2020, escrito por la MSc. Andrely Moeli Cisneros Flores, quien es Investigadora del IIES.**
4. Oficio Ref. COMISIÓN EPS-003-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, por el que la M.A. Shirley Mireya Samayoa de Conde, Jefa de la División de Desarrollo Organizacional; y la Ingeniera Mirna Regina Valiente, Coordinadora de EPSUM, Informan que en relación al Acuerdo de Rectoría No. 1194-2019, que instaura **la Comisión de Regulación del Ejercicio Profesional Supervisado**, designada por el Consejo Superior Universitario, **remiten el SEGUNDO INFORME, de lo actuado.**
5. Oficio Ref. 15-CD-T.32/2020, de fecha 14 de febrero de 2020, por el que el Licenciado Zootecnista Julio Antonio Estrada Osorio, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, CUNOR, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.1, del Acta No.04-2020, de sesión extraordinaria celebrada por dicho Consejo Directivo, el 11 de febrero de 2020, mismo que se refiere a: **"Desaforo del Profesor de Enseñanza Media, Disraely Darín Manfredy Jom Hernández, como Representante de los Estudiantes ante el consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, CUNOR."**
6. Oficio Ref. DGF No. 03520-2020, de fecha 26 de febrero de 2020, por el que el Licenciado Juan Carlos Palencia Molina, Director General financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las **"Asignaciones adicionales que el Ministerio de Finanzas Públicas trasladó a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por Q.68,000.000.00; fondos que efectivamente fueron percibidos el 14 de enero de 2020.**

Ingresos Percibidos:

- El 14 de enero de 2020 se acreditó a la cuenta en Banco de Guatemala, de la Universidad de San Carlos de Guatemala los Q.68,000,000.00, integrados así:
Nota de Crédito No. 87123 por Q.34,000,000.00, y
Nota de Crédito No. 87135 por Q.34,000.000.00.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Ingresos que fueron debidamente registrador por la USAC en el Sistema de Contabilidad Integrada, SICOIN.

7. Oficio s/ref, de fecha 27 de febrero de 2020, por el que estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan quiénes de ellos dejaron de pertenecer al Honorable Comité de Huelga de Todos los Dolores de esta Casa de Estudios Superiores, y presentan un listado:

1. **Pablo Roberto Cordero Marroquín**
2. **Jonathan Eduardo Ajú Juárez**
3. **Carlos Mauricio Escobar Aguilar**
4. **Michelle Anayancy Soto de León**
5. **Lisbeth Pamela Gómez López**
6. **Karen Susana Martínez Santos**
7. **Gabriel Alejandro Villatoro Pérez**
8. **Héctor Abraham Chen Ramos**
9. **Mario Ivanhoe Ortega Escobedo**
10. **José Fernando García Méndez**
11. **Julio Osman Lantán Morales**
12. **Mirna Dulce María Jarquín Calderón**
13. **Adrés Guillermo José Ochaeta Chayax.**

Indican además, que consideran se contemple el contenido de los comunicados anteriores en el sentido de **“No existirán represalias ni persecución hacia ninguno de los implicados.”**.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión **(13:30)** los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Arq. Edgar Armando López Pazos, Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Dr. Juan Carlos Godinez Rodriguez, Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, Sr. Víctor Hugo Mayén García, Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, Srita. Lila Maria Fuentes Figueroa, la Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, el



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General.

2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: **(13:40)** Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, **(13:44)** Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, **(13:50)** Sr. Javier Augusto Castro Vásquez y Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles **(14:40)** Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa **(15:15)** Lic. Gustavo Bonilla **(15:45)** Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, **(17:16)** Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera.
3. Que se excusó de participar en la presente sesión: **Lic. José de Jesús Portillo Hernández**, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ciencias Económicas.
4. Que estuvieron ausentes: **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, Representante del Colegio Profesional de Humanidades; **Dr. Mario Gilberto Córdón Samayoa**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala; **Srita. Paula María De León Hernandez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; **Ing. Agr. Walter Nufio Reyes**, Decano de la Facultad de Agronomía; **Lic. Urias Amitai Guzman García**, Representante de profesionales del Colegio de Economistas y Auditores Públicos y Administradores; **Dr. Kenneth Roderico Pineda Palacios**, **Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, Representante de catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Sr. Keevin Josué González Torres**, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología.
5. Que se retiraron de la sesión, los siguientes miembros: **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a las diecisiete horas con seis minutos (17:06), **Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva**, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a las dieciocho horas con cinco minutos (18:05), **Sr. Víctor Hugo Mayen García**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a las dieciocho horas con treinta minutos (18:30), **Sr. Javier Augusto Castro Vásquez**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, antes de la aprobación del Punto CUARTO Inciso 4.1.1 a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos (18:53), **Srita. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, antes de la aprobación del Punto CUARTO, Inciso 4.1.3 a las diecinueve horas con veintiún minutos (19:21)
6. El Representante de la Facultad de Ciencias Económicas, solicita que se priorice el punto 7.3, quedando pendientes de conocer los puntos restantes de la agenda aprobada.
7. Que el Señor Rector manifiesto que quedan convocados para celebrar sesión Ordinaria el próximo miércoles 25 de marzo de 2020.



Consejo Superior Universitario

ACTA 09-2020

Sesión Ordinaria
09 de marzo de 2020

8. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las veinte horas con treinta minutos (20:30), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**